

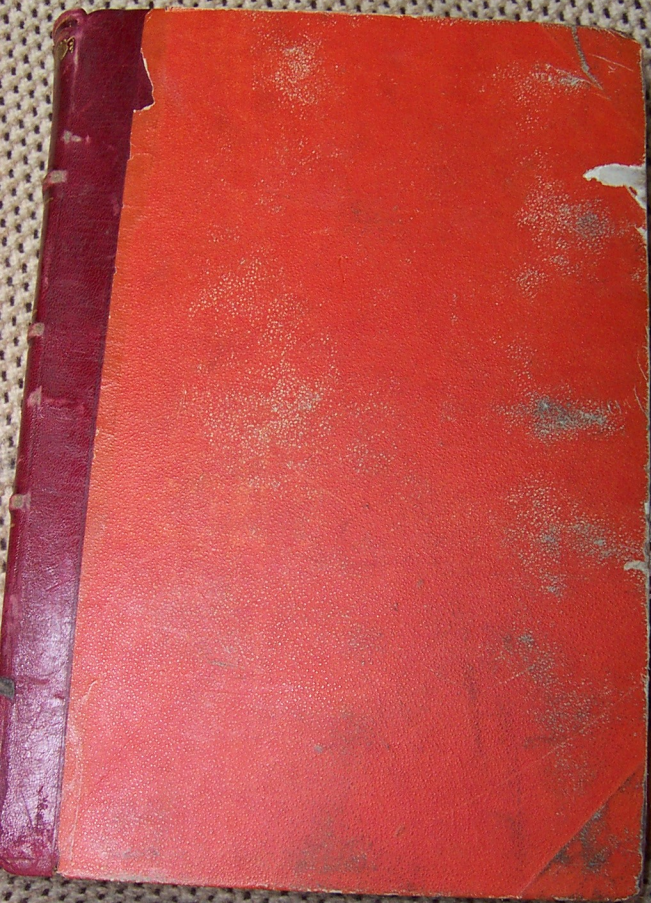
DEPARTAMENTO
DE
CERRO LARGO

PROTOCOLO
DE LOS AÑOS
1829-30-31
INCLUSIVOS



JUZGADO
ORDINARIO
DE
MELO





Trucolo
de
1829, 830.

f. 72.

Var. 20 leg. h. 1/2 f. 72

En la villa de Alcala en veinte y dos dias
del mes de Mayo mil ochenta y cinco
años.

Yo el Rey D. Felipe mil ochenta y cinco
años. Ante mi el juez ordinario D.
Mauricio Cortes, y Testigos J. a final
subscritos, presento el Acervo D.
Luis Alvarado Alvarado del Comercio y
mercaderes de esta villa, a quien soy su conser-
va, y J. a. que p. el presente publico in-
ventario J. a. Venga, da y confiere dar su
presente, cumplida bastante, y abso-
luta, cuanto p. derecho se requiere
mercaderes de p. mas sales, a D. Juan
Alvarado del Comercio de Alcala
p. J. a. representacion de su persona de
rechos, y acciones especiales y otras
moneda p. J. a. cobre y esija de otros
corresponden la cantidad de mil cuatro
cientos cuarenta y dos pesos cuatro re-
ales dinero metalico, J. a. la cantidad
de la, a consecuencia de contratos J. a.
costas p. J. a. ajustados documentos J. a.
p. todo lo cual y lo coincidente lo
autoriza suficientemente rebozandole
de costas, y dando p. J. a. firme y ba-

De cuanto á este respecto, paccionado
y en fee de q. así lo otorgo, lo firmo
ante mí y testigos, D. Juan de Saca
yano en esta Villa, á la ut supra
Ecolijo Stande, D.º Alejandro Márquez

del P.º Renta de Puente

M.º D.º
Mauricio Coste

En la Villa de Neco del Caxahuate, en veinte y nueve dias del
Mes de Mayo, de mil ochocientos, veinte y nueve, ante mi
el actual Alcalde ordinario de esta D. P. de N. M. Don
Mauricio Cortes, y testigos, que al final subscriben, pa-
recio presente, Don Diego Hernandez, del Comercio, y
Vecindario de esta, a quien doy fee, conono, y digo: que por
el presente publico instrumento, otorgo, q.º lo, y confi-
-ere, todo supodex absoluto, cumplido, y tan bastante, en-
-al por Nro. se requiere, y necesario sea p.º mas valer, a
Don Josef Pascual Long. Del mismo Comercio, apicial, y
senalada ante, p.º q.º como subscritimo Apoderado, y en re-
-presentacion de supersona, Nros. y acciones, llame asi, y
reclame de cualquier poder, un Mulato esclavo de su
propiedad, llamado Janselmo, que anda fuera de su ser-
-vicio, huído, y ase se halla en Montexideo, y p.º esto lo fa-
-ulta suficientemente, en cualquier poder, o servicio q.º lo ha-
-lle en virtud de no haver perdido el Nro. q.º le asiste asi
propiedad, y dominio: y en el caso, q.º Nro. esclavo, quisiere
ser vendido, o redimido de su servidumbre, puede su Nro.
Apoderado, disponer, como el mismo lo haia, de su justo
valor, siendo vendido a particular, q.º es el de cuatrocientos
pesos metálicos, libras de todo Nro. y siendo redimido, por lo q.
el Estado estime justo, percibiendo en uno, y otro caso, el
dinero, y otorgando el correspondiente documento, q.º para to-
do lo Nro. lo autoriza, dando por firme, y valdero

Edicto
En la Villa de Melo de Casalonga en cincuenta
días del mes de Mayo, de mil ochocientos, Quinto, y
nuebe, ante mi el actual Mariscal ordinario de
este Ducado don D. Mauricio Gato, y testigo de
q. al final subscriben pareció presente, D. ^{Don} ~~Don~~
Macedonio Giera vecino desta, a quien doy fe,
conozco, y dijo: q. por el presente publico instrumento
otorga, q. da, y confiere, todo su poder absoluto, au-
toridad, y tan bastante, cual p.cho, se requiere, y necerario
sea p. mis Gales, a D. Josef Ferrnandez, Cab. Al-
da, vecino de esta Villa, E. p.ual, y señalada m. p. q.
Como a. G. lino Apoderado, y en representación de su
persona, d. q. y d. i. ones. Hanne ay, y Reclame de
cualquier poder, lo mismo Echabos de la propiedad su
marido, Antonio Giera, alias Cosmeas, Joaquín Biera,
alias Pinduca, y Antonio Biera, q. andan suca de
su Cexbis, y estan sirviendo de Soldados en el Bab.
tercero de Infanteria q. le asla actualm. en la Ciudad
de Montev. como consta el docum. q. acredita su pro-
piedad de qual ad. junta, y en el caso q. otros Echabos quisi-
eren ser vendidos, o Redimidos en la esclavitud, pu-
ede el dho Apoderado disponer como el mismo lo ha-
ria de su justo valor, siendo vendidos a Pax t. abe
p. el 1.º 25 onzas, p. el 2.º 24 y 1/2 on, y p. el 3.º 20
onzas. moneda Metálica Libras de todo dho =

En la Villa de Abella del Condado de Ucles veinte y tres
días del mes de junio del año de mil ochocientos veinte y
seis ante mí el Jefe de la Audiencia de esta Villa y de su De-
partamento, D. Mauricio Cortés y de los testigos de mi acinte-
ra, Comparado D. Cipriano Rodríguez Romellón, vecino,
hacendado, de este Departamento, del Cuyo señor diez y seis, Co-
miso y deo que por el tenor del presente publico instrumen-
to otorga, da y confiere todo su poder cumplido, y tan bastan-
te como por derecho se requiere y necesario sea para me-
rader, en la Ciudad de Santa Fe de D. Comodoro Juan de
Abella y en su falda a D. Juan José Barro de los Santos,
ambos del Comercio de la misma Ciudad, en esta Villa y De-
partamento al Comerciante D. Almondo Montoya y
su al para todo sus fechos, causas y negocios civiles, cri-
minales, e eclesiásticos tanto Comerciales, como por Comen-
cia, de mandado y de fenderlos con qualesquiera Conca-
vidades y personas particulares, y en alto, y en casa uno
pues en ante todo los señores Jueces y Justicias, que con
derecho pueda, dona y pida, deo, deo, deo, deo, deo, deo,
quiero, querrelle, y por tanto, la que escritura, Intenciones,
y otros papeles que le pertenecian y los presentes, y otros,
expresiones, de la Jurisdicción, para beneficio de todos
icon, presentes, escritos, testigos y personas, todos y con

trading, lo contrario, nullo faren, Letran, Ambano, y si-
tando, suplico las causas de las remisiones solo en
casitase, y las juces, puestas y se aparten de ellas, haga
y pida se hagan por la parte Contraria la jura
miento, dele Calumnia, deservicio y otro que Comungan,
haga aprensiones, siguientes de Conventamientos, de
saltos, de embargo, haga entor, o nomate de sea
un, excepte trujaron, tome posesion y amparos, Conclu-
ga y Ogea entor y sentencias intercomitorias y dife-
rentes, Comente lo favorable y dele Contrario quele
y suplique, diga las apelaciones y suplesiones
donda con derecho pueda y deva, gane Provocacion,
Sedulo, Decreto, boleto, Requisitorias y mandamien-
to, y lo presente y haga intimaes donda y a quien
satisfagimen, que por todo lo de poder, tano Comungan
do, que si falta de el no ha de dejar con alguna
obra, en todo lo que se ofusiere, Como se comiene
lo havia se presente, estuviere siendo, Ovi Libro, y gene-
ral Administracion y facultad de inferencias, sub-
stituir, abasar, los Substituidos y comitar otros, que
atras Odeva de Cortas inferencia. Seguindo en un
todo mis Cartas de Orden, que seran Comendadas en la
una parte de este instrumento: y p. de firmada el

si se pormen y bano
de of. de la corte y pormen
de la Orden y pormen
pormen instrumento y pormen

Y por
fuerza
de
Mandado
de

6.
ge de persona y buena fama y de su honor, segun debe
deber. o se lo otorga y fienie al Dho. deudo, ante mi el
Alcalde Ordinario y testigo. Con quienes anteriores, el
presente instrumento se fizo de buena fama publica.

Juan de Luna

Don Juan de Luna
Don Juan de Luna

Testigo Don Juan

Alcalde
Juan de Luna
Don Juan de Luna

[illegible]

Lyion.

Se envia de la mencionada Alameda, libro p.^o la Festividad
de San Sebastian p.^o Roman Flores entre las veinte y
cinco p.^o de cada mes de Octubre.

De pan quanto offence. En presente Carta en
 mage nacion prospectua Vienen como yo D.^{no} Joaue C.
 Gordan, Recien el Departam^{to} de la Villa de N. de
 el Cerro de, q.^{da} Vendo, y doy en Venta Real p.^{ra} fues
 de Eridio, desde hoy en adelante y p.^{ra} todo tiempo de
 tiempo foma, a D.^{no} Pedro Melgarejo, de este Vicin
 tario p.^{ra} el caso de, sus herederos, y sub. roces, o los
 q.^{da} en esta Escritura le sucedieren en qualq.^{da} quera for
 ma o manera q.^{da} sea, a saber un Esclavo de my pro
 piedad llamado Francisco, Criollo, sin tacha ny enfer
 medad conocida, en precio y cantidad de quatro cientos
 pesos moneda metalica, q.^{da} confieso alba Recivido de
 mano de los Excederos. El Comprador, q.^{da} alba fallido es
 te, Repentinamente antes de abar y pasado lapacio, amien
 ta satisfacion sobre cual p.^{ra} no sea de presente
 Remencio la Excepcion, y lo q.^{da} ya in cludo caso mas
 Valoa sien adelante Valoa puesta de la demacia qua
 los quera q.^{da} sea le hago al Comprador, y sus Herederos
 gracia, y conuen p.^{ra} p.^{ra} p.^{ra} de irrevocable de la q.^{da}
 el dicho llama interalibos, y parte presente, el
 p.^{ra} am y Costa los Decesos. La Ley que ha de Libe
 la compra los Confieso no habea interbenido frouse,
 de lo ny mal engano en esta dicha Venta; y desde

cienlos barto y much. Anos.
 1790. Manuel G.

Santiago Juan. 10 Nov. 1874
 Antena
 Municipio Cordoba
 Mc. Odo

En la Villa de Toledo al Carrizango, a veinte
y uno de Julio del año de mil ochocientos veinte
y uno. Ante mi el Sr. Ordinario de este De-
partam^{to}. D. Estanisco Cortes, y testigos de mi
asistencia, compareció D. Ramon Montoso Bec-
ano de esta Villa como Abacca de la finada D.
Juana Casado, p. q. le puse Carta de Libe-
tad como Esclava de la misma finada. Nama-
ra Maria Barbara. Segun consta el Testam^{to}
Capitulo ocho en q. dice q. por sus buenos Exbi-
cios hechos a la dha finada Señora la dha Libe-
l. Esclavitud, en sus Cumplim^{to} de su Libertad
poniendole p. obra, y ejecución, se le da, otorga, y
Concede de tal manera p. este instrumento, q.
cede, y Renuncia dho Abacca, y demas Exceder
a favor de dha Merced Maria Barbara, sus
Aspirim^{to} Respectivos Derechos, utiles, y di-
rectos, con el de Propiedad q. en el abian, para
q. le entienda desde este acto, q. de dha Escla-
va en el Dize, y Posesión de su perfecta Natural
Libertad, conduciendole, y obrando al mismo ~
modo, q. se conducen, y obran, las personas abso-
lutam^{te} libres, y Esclavitud, x. qual any lo

Excedencia de la Carta
de un vicio q. se le da

dejar y dolo: q. la estension desta Carta
Libertad no sea interblando coluision, ny de
lo, pesu alguno, por bien merceda, por
al otorgamiento, y dolo de su Libertad a
mencionada Maria Barbara, Sobrina, por
tutela nombrada qualquiera Ley, y
de su favea. q. lo que firma con su
este Documento q. quise solo en
a Dicha Noticia Maria Barbara, para q.
pueda obiar, y proceder, como persona q. sea
tutela Libre, siendo Testigos. D. Manuel
q. D. Florencio Perez. ambos de este Reino
rio.

Manon Montano &
Lor

Ed. Manuel Pérez
(Don)

Ed. Florencio Pérez

Paso ante mi
Narciso Cortés
Mc. D.º

En la Villa de Melo el Cavallero, alge-
 uita diaz de mes de Julio el año de mil ochocientos
 cinco, veinte y nueve, ante mi el M.^e Juan
 de Alvarado Cortes, y los Testigos de my auctori-
 dad Comparacion. D.ⁿ Ramon Moreno alias, Pa-
 chano, vecino de la misma Villa de quien day-
 fee q. conozco, q. digo: q. p. el tenor del presente
 instrumento otorga, da, y Confiere todo Subdier-
 Comphido, y bastante quanto en derecho se requie-
 re, y necesario sea para mas valer a B. Julian
 Rivero, especial, y en adelante para q. en su
 nombre, y en Representa^{on} de my Derecho, y de my
 poder Cobrar, y haver aya una Mulata Esclava
 llamada Luisa q. esalla en poder de D.ⁿ Ramon
 Garcia en paxatiny la qual se fue probada de su po-
 der, a quien auteriso con D. n.º Luis, y ofical
 podero p. q. p. la via q. necesario fuere use
 de los medios legales q. para todo le ay el ma.
 Lixie, y ofical, poder; puez no por falta de Cau-
 sulas, q. aq. falten, si omiso este de se de tener to-
 da fuerza, y vigor q. por derecho se requiera don-
 do p. en corporacion de las q. falten como sy-

En la Villa de Melo
 el año de mil ochocientos
 cinco, veinte y nueve

real mente lo colubieron, y haize de ellas me
con en este instrumento. Que si podia salu
tar el presente poder en una cosa persona
hecho, olo, substituido, y nombras otros
y otido, hecho, y Cortes, y final, y en Com
municado de todo lo referido, y lo dicho en toda
forma legal. Cuyo testimonio firmo a la Buena
D. Maximiliano Hernandez, Jefe con mi go, y lo
testigo, olo, y asistencia, y el de los de la Buena
Buena.

Maximiliano Hernandez
D. Manuel G. N. 3

Don
D. Manuel G. N. 3

Manuel G. N. 3

Manuel G. N. 3

esta libretura el presente por los en ella
personas, de losas al substituidos y
de las de los de los de los de los de los
y en cumplimiento de lo de la relacion de obligacion
entada forma acual cuyo testimonio firmo
Mago D. Ramon de Lencastre Juro con
y los testigos de my acostencia apalta el Escrito
Publico.

Test. Manuel Gil

Test. Alon Pore

Ante mi
Nauicio Cortes
Not. D. D.

praxian, q^{ue} es como conveniente, y se le que todos los
cultos, q^{ue} se tiene confesados, y se por nombrados,
legitimamente substituyentes, y se por nombrados, a los
la persona de un m^{er}ito, y se de los. Es por, nombrado
substituto en facultades, y se confiere los mismos
facultades, q^{ue} al m^{er}ito, y se por firme, y valioso,
irrevocable, todo, cuanto a este respecto practican
tanto el, como su substituyente, y ademas de los
de, y cualesquiera otros, q^{ue} se originen, y en fin
que así lo cargo, lo hizo firmar con suogo, por
averlo ello hacer. p^{er} Don Florencio Lopez, en
este papel con un p^{er} no haber del sellado, por
los citados testigos, en esta. Y lo, fha. en esta.
entre rengones enmendado, nause vale.

Amos de florentina Roberto florentina
test. Don M. Morales
Antoni
Mauricio Confes
M. C. O. O.
Test. Manuel

12.

En la Villa de Melilla del reino de Argel, a los veinte y cuatro
dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos veinte y cinco
ante mi el actual Alcalde ordinario de ella Don Juan Antonio
Don Juan Antonio Cortes y testigos, q. a falta del Sr. D.
me alijase su oydor, para lo presente el Sr. D.
D. Don Juan Antonio Cortes, a quien n. y f. c. o. n.
a, y f. c. o. n. que por el presente publico instrumento
de Substitucion, cargo, q. e. de cargo, y transpase en la
persona del Sr. D. Don Juan Antonio Cortes, Don Juan Antonio
Molina, a quien igualmente cometo, todas las facultades,
que al referido Don Juan Antonio Cortes, le
fueron concedidas, por su esposa D.ña Silomena de
Bola, en forma especial, de folio 22, de presente, para q.
a nombre de su instituyente, y en la misma forma q.
elimino lo havia, reclame, y periva la parte legiti-
ma de herencia paterna de la esposa D.ña Silomena
de Bola, presentarse judicial, o extrajudicialmente a
tribunal competente donde correspondia, y deba, y di-
ga todas las demas diligencias, q. e. de d. o. sean de d. o.
p. o. r. o. o. cual, y demas incidente y de p. o. r. o. te lo facul-
ta y autoriza en forma, dando de lo mismo modo,
por firme, irrevocable, y valido todo cuanto a este re-
= pecto practicare, y relevandole de todas, y cualesquiera
- costas, q. e. se originen hasta su conclusion: y en fee de
que asi lo otorga, lo firmo ante mi, y los ci-

estados tenidos en este papel común, para no haber
del Celler, en Pro. Villa. pro. ut actho.

Juan Moya Pery

dest. In N. H. H. H. H.

Dest. Manuel Pery

Antoni

Manuel Pery
Vice. Pery

En la Villa de Toledo, el Caxalargo abiente, y
co diez y once de Agosto de año de mil ochocientos
veinte y nueve. Ante my el M^o. Oydor de este Re-
partam^{to}. D^o. Mauricio Cortez y Testigos de my a
testencia, comparecio D^o. Diego de los Rios de
este Repartam^{to}. a q^o le paxo Carta de Libertad a
un infante esclavo de su propiedad llamada Pedro
Regalado, de su abta. herencia de Mano de D^o. Juan
Menes de mi, y aca por plata moneda p^o su Libe-
tad respecto. ex pagado el mismo D^o. Juan y de D^o.
Lucia Menes, en sus Comprom^{to} de su Libertad po-
miendole p^o habia, y efecto, y p^o p^oncion, Seleda, Otorgo
y Concede de tal manera p^o este instrumento q^o
cede, y Renuncia aho D^o. Juan y de mi Excedo a
afavor de dho Infante Pedro Regalado sus Legiti-
mos respectibos Derechos, utiles, y diendos, con
este acto, q^o el dho Esclavo en el dho, y p^oncion
de su perfecta Natural Libertad, conduciendose
y obrando el mismo modo, q^o se conducen, y obran, las
personas absolutas Libres y Catolicas, Lo
qual ayto otorgo y disp^o. q^o Renuncia qualesquiera
Leyes y derechos de su favor p^o lo q^o fiamos con nro

En la Villa de Melilla el Carro de la Cruz, a die 3
 de Mayo de 1781, yo el Sr. D. Juan de Dios, de este Depar-
 tamento de Melilla, y Testigos, como Asisten-
 cia, comparecieron el Sr. D. Juan de Dios, y el Sr. D. Juan de Dios,
 este Departamento como Abogado del finado Sr. D. Juan
 mundo Telle, pidiendo la posesion de la libertad a un
 mayor esclavo el finado Sr. D. Juan mundo Telle en
 la Villa de Melilla, y el Sr. D. Juan mundo Telle en
 la Villa de Melilla, da la libertad por el Sr. D. Juan
 y el Sr. D. Juan, y el Sr. D. Juan, y el Sr. D. Juan, y el Sr. D. Juan,
 tal manera que este instrumento se lea y se cumpla
 por el Sr. D. Juan, y el Sr. D. Juan, y el Sr. D. Juan, y el Sr. D. Juan,
 parte en los bienes de el finado, y en la de el Sr. D. Juan
 Negro Telle, sus descendientes, y respectos, y en los de
 otros, y directos, con el de este acto, que el Sr. D. Juan
 en el Sr. D. Juan, y la posesion de la libertad Natural, libe-
 tad, conduciendolos, y obrando el mismo modo que
 se conducan, y obran, las personas absolutas. Ley-
 bres de Castillumbre. Lo qual, con lo otorgo y
 de lo que se renuncia qualquiera Ley, y de la
 Sr. D. Juan, y la posesion de la libertad, y la voluntad
 el Sr. D. Juan, y el Sr. D. Juan, y el Sr. D. Juan, y el Sr. D. Juan,
 En este Documento, que quiere se lea y se cumpla
 Negro Telle, pidiendo la posesion de la libertad, y proceda, en

En la Villa de Toledo a 18 de Mayo de 1784 Enchufe a los derechos
de los señores de la villa de Toledo, de la villa de Toledo, y nubes
de la villa de Toledo. Me gustó de este Departamento
D. Mauricio Cortés, de la villa de Toledo, y de la villa de Toledo
por el presente D. Fernando Cortés de la villa de Toledo
y la agüen dos fe. conozco, y digo: q' p' el p'cedo q' se
hizo en el instrumento otorgado, q' da y compare todo su
poder absoluto, cumplido, y tan bastante cual por
derecho se requiere, y necesario sea p' muy valen
a D. Fernando Cortés de este mismo Departamento
especial, y de la villa de Toledo p' q' como su legítimo apo
derado, y en representación de su persona, derecho, y
acciones tiene a y y declame de cualquier poder
una Nueva Esclaba de su propiedad llamada Isabel
q' haviendo fucra de su cobitio huida, y saue se halla
en la villa de Toledo, y de la villa de Toledo, y de la villa de Toledo
ta suficiente m'ra, en cualquier poder q' la alie
en virtud de no haver perdido el derecho q' le
aciste a su propiedad, y dominio: y en el caso
q' esta Esclaba quisiere ser vendida a Redimida
de su Cobitio puede su dueo apoderado dispo
ner como ella misma lo haia de su Tuto bator
q' es el de quatro cientos noventa y tres libras de
derecho por cubriendo en uno y otro caso el dinero, y
otorgando el presente Documento q' para

Jogan quanto el Senor Sta presente Carta
 en su generacion perpetua Viven como D. Leo-
 narda Cesca, Viuda el finado D. Nicolas Centeno
 q. v. endo, y d. en venta, Real p. fuero de heredad
 de d. hoy en adelante, y p. todo tiempo de tiempo y tiempo
 a D. Agustín Muñoz de este Secundario p. el Suo-
 tho, sus herederos, y sucesores, o a los q. en esta Es-
 critura le sucedieren en qualquier forma o
 manera, q. sea a saber, un Esclavo de my propie-
 dad llamado Manuel de Nacion Congo, sin tanta
 my enfermedad conocida, el q. tubo p. Compra en
 los Dominios de Brasil en precio, y quantia de
 veinte, o mas plata metálica; q. confieso a ver reci-
 vido de mano del Comprador any entera Satisfac-
 cion de cuius precio p. mo sea de pres. te. Remunero la
 Expiacion, y lo q. y aun dado caso, may Valga sien
 adelante Valga pueda de la donacion qualquiera
 q. sea le hago al Comprador, gracia, y donacion
 p. perfecta he irrevocable El q. el derecho de la
 interdiccion, y p. ante pres. el pagara any contra lo q.
 Derecho de la ley pues hare Libre la Compra, lo q.
 Confieso no haber intercedido fraude, dolo, ny mal

Dada en el
 Real p. fuero de
 Santo Domingo
 a 10 de Mayo de 1711

organos, en esta d^{ta} Venta; Visto soy en ade-
lante, y p^o todo t^o me desapodero el derecho de
propiedad, dominio, y señorio q^o el Excmo. Sr.
Manuel havia, y tenia, y todo lo cedo paso, y ha-
paso en el d^{to} Comprador, y los suyos; p^o q^o con-
dicione absoluto sin dependencia alguna. lo p^o
venda Empeño, hipoteca, y dispona con Eley-
cion, y voluntad a cuya seguridad, y Cumplimiento
de quanto de lo Relatado obligo my persona, y bienes
habidos, y p^o hauea con pedanio, y Sumision de la
Justicia de este Estado, y en especial de lo de esta Villa
p^o q^o con Cumplimiento me compelan, y apremien p^o todo
figa de derecho, Renunciando p^o ello todas las de-
res, y fueros, derechos, y prohibiciones, en cuyo Testimo-
nio asy lo otorgo, en este papel Comun p^o no habia
Cellado p^o ante el Sr. D. Mauricio Cortez Alc. Ord.
de esta Villa de M^o de C^o de la Torre, y los Testigos de
subscritos, los Catose dias de mes de Sep^o de mill e
sietos, veinte, y nueve, años.

Manuel de D. Leonada Concha.

M^o D. Mauricio Cortez

Manuel de D.

L^o de M^o de C^o

Antemio

Mauricio Cortez

Alc. Ord.

Villa de S. M. de S. Carlos, alor Catorce dias
 del mes de Sep. del año de mil ochocientos veinte y nueve,
 Ante mi el M. C. D. D. de esta Villa, y su Dep. am. D.
 D. Mauricio Cortes, y de los testigos de my asistencia Com-
 paxcio D. Torib. Ramirez, Vecino hercendado de este De-
 partam. de Cuyo. Enva dos fe, conzco, y digo, q. p. el tenor
 del pres. publico instrumento otorga, da y Compie todo su
 poder. Cumplido, y tan bastante como por derecho se Requiere
 y necesario. En omay rales enesta Villa de S. M. de S. Carlos
 Vicario de esta Parroquia D. Torib. Antonio de Caldas, y eneral. E
 p.ador, su pleitor, Causas, y negocios Civiles, criminales, y Ele-
 ctoriales ante Comendados, como por Comenzas demandando
 y defendiendo con qualquier Comunal, y personas p.za
 tuales, y en ellos, y en cada uno parezca ante todos lo S.
 Señores Jueces, y Justicias, q. con derecho pueda, deva, y
 pida, demande, responda, niegue, Requiera, Jurelle, y
 proteste, saque Escrituras, Testimonios, y otros papeles q.
 le pertenezcan, y lo presente, ponga, expone, declino, Juicio
 dicion, pida beneficios, y Restitucion, presente escritos Testi-
 gos, y probanzas, fache, y contandura, lo contrario, Recusos
 Jueces, Letrados, Escibanos, y Notarios, expone las Causas
 de las Recusaciones, si lo necesitare, y lo Jure, que che, y se parte
 de ellas, paga y pida seagan p. las partes contrarias lo Juran.
 de la Calumnia, decisorio, y otros q. combengan, haga Exorcis-
 mos, Sequestre, y Conventum. de solturas, de embargos, haga
 ventay, o Remate de bienes, Accepte trapasos, Tome posesion.

En la villa de S. Carlos
 de mi oficio, p. de S. Carlos
 de S. Carlos, y de S. Carlos

y compaños, Constituya y oga auto, y sentencias en
contenciosos, y definitivos concierne lo fueso sobre, y de lo con
trario apelo, y suplique, para los apelaciones, y suplicas
ones, donde con derecho pueda, y deba, pade honorarios,
duty, Decretos, letas, Requirimientos, y Mandamientos
y lo presente, y haga intimar donde, y a quien se deba
y p. p. de la boca p. de la tan Cumplido, q. p. p. falta de la
habe de la boca con alguna p. o bea, entodo lo q. se o vaca
el mismo lo haviendo representado estubiere Siendo Siendo
con lo se Siendo y general administracion, y facultades
enjuiciadas, substituta, Rebecas los Substitutos, y nom
otras, q. f. de los Releas, y Cortes en forma, si viendose en
todo mis Cortes, y Ordenes q. se sean consideradas como
te de este instrumento, y para su fin, en obligo suplen
y bienes, haviendo, y p. p. habes segun derecho. asy lo oten
y f. en el dho. Senor Anterior, y el M. Ordinario, y lo
gor con quening anterior el p. o te instrumento, p. p. falta de
Cubano Publico, y en este papel comun p. no habes, y sellado.

Per. Manuel

Per. Manuel

Per. Manuel

Per. Manuel

Esta Villa de Melo de Cansalongo a los diez y
 siete dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos
 veinte y nueve. Ante mi D.^o Narciso Cortez, y tes-
 tigos y mi asistencia compareció D. Narciso Muñoz
 vecino desta Villa p.^o q.^o le pareció Carta de Libertad a
 una Esclava de su propiedad llamada Maria de Naci-
 on, conga a Naron y abiatud Sabes entegado Josef
 Delgado Suarez Esclavo de D.^o Bernardo Suarez, veinte
 onas plata metalica p.^o librar otra Esclava cuya Condi-
 cion entrego al Parante este Documento en q.^o le da la
 Libertad, poniendole p.^o obra, y Educacion, se le da otorga
 y concede el tal manera p.^o este Instrumento q.^o cede y
 Renuncia D.^o Narciso Muñoz, y demas Herederos a
 favor de esta Señora Maria sus Legitimos, Respectivos
 herederos, utiles, y directos, con el de propiedad q.^o en el ha-
 vian, p.^o q.^o le entienda desde este acto, quede esta Esclava
 en el goze, y posesion de su perfecta, natural Libertad con
 duciendole, y gobernando el mismo modo que se conducen
 y gozan las personas absolutam.^{te} Libres de Cebedumbre, lo
 cual asy lo otorgo y dijo: q.^o p.^o la extension desta Carta
 de Libertad no ha interbenido Colucion, ny dolo de especie
 alguna, pues bien meditado procede al otorgam.^{to} y dacion

En su Libertad ala mencionada Maria sobre
Cuyo particular, Renuncia qualquier Lega,
Heredero, y de su favor, y lo q. le viene con mico, y lo
este Documento q. quiciera de lo contrario a otra persona
ya p. q. pueda obviar, y proceder como persona
y entera. Libre, siendo testigos D. Alonso Paez
D. Lorenzo Paez. en este papel con un p. no ab.
Escrito.

Alonso Paez

Lorenzo Paez

Alonso

Lorenzo

Alc.º 9º

En la Villa de Lillo el Mesolario, a los veinte y
dos dias del mes de Sept. del año del mil ochocientos
veinte y nueve, Antem el M^o de Lillo. D^o Mauricio
Conte, y los Testigos de my asistencia Comparecien
D^o Juan Manuel Rodrig^z de este Departam^{to}. Equien
doy fe. q^o conozco y Dixo q^o por el tenor del presente
instrumento, otorga, da, y confiere Todo supodas Com
plido, y bastante quanto on derecho, se Requiere, y
necesario sea p^o my voto a D^o Domingo Buan
gor el Comencio desta Villa, especial, y senaladam^{te}
p^o q^o en su nombre, y en representacion de my Decechos
y acciones pueda Cobrar, y haver any el valor de la Santa
patronay plata metalica segun, y como lo exprese
el Mexico, y docum^{to} de esta Cantidad le son devedores
los Exceden el finado D^o Pedro y q^o Melgarejo a
quien autorsio con el may efica poderis p^o q^o
p^o la via q^o necesario fuere hure de los medios Le
gales, q^o p^o todo le alget my Lixie, y efica poderis
que no p^o falta el Clausulas q^o ague fallen uoniso,
este depe de tener toda fuerza, y Vigor. q^o por
decho se Requiere dando p^o omcorporadas to
das todas las q^o fallen como sy lealton. Lo estubi

En la Villa de Melo Departam^{to}. El Craxolargo
de veinte y quatro dias del mes de Sept. Año de
mil ochocientos veinte y nueve, en my Juizado, y
ante my el M.^c Oxalim. D.ⁿ Mauricio Cortez, paricio
pro^{te} D.ⁿ Juana Pardo Exora el D.ⁿ Lorenzo Amari
lla Secino Ma Costa el Tacuary, Reconocidos
my p.^a tales, y p.^a ella fue dicho q.^haviendo el dho. su
Exora D.ⁿ Lorenzo Amariilla contratado en la Provincia
el dho. Grande con D.ⁿ Hipolito Josef Terrazas para
la venta de su Estancia cida en la costa el Tacuary,
en cuya venta ella otorgante mucho de su voluntad bona
contenta, y q.^h sino basta el Consentim.^{to} q.^h da al su Exo-
so, p.^a la citada venta, y necesario fuere desde ya constitu-
ye al referido su Exora p.^a su bastante apoderado, con
todos los poderes p.^a ejecutar p.^a su y p.^a ambos la referida
venta sin Recarva alguna ny dependencia en nrobo
otorgam.^{to} Suo, siendo Testigos D.ⁿ Francisco Perez
y D.ⁿ Alexo Perez de este mismo vecindario, y acionables
asu Rucoo p.^a no sabea Escriba D.ⁿ Manuel Gil el dho

Veandano, y de como azy lo Dize los Jueces
frente my el Ciudad M^e Ordinario apalla e
cubano Publico, y en este papel Comen p^{er} rante
M^e Chado.

Amigo P^{er} D^o Juana Pinaf.

Mamuel P^{er} D^o

Voy. J^uan P^{er} D^o

L^og. M^e P^{er} D^o

Antemio

M^e P^{er} D^o

M^e P^{er} D^o

En la Villa de Mérida el Censu largo a los diez días del
mes de octubre de mil ochocientos veinte y cuatro
Antony el Noble Oculinario de este Departamento
D^o Juan Antonio Cortez y Restrepo q^o al final Subscriben po-
sición presente D^o Juan Antonio Cortez y Restrepo de este Depar-
tamento con sus dos fcs. conccos, como liberos a fin de D^o
Juan Antonio Cortez y Restrepo q^o por el presente publico in-
strumento otorga, que da, y confiere, todo supeditado absoluto
Cumplido, estan bastante cual p^o de hecho se requiere, y
necesario sea p^o mas vale a D^o Antonio Cortez, ejerciendo
esta Capitania Limitrofe a l^o del Sur, Especial, y
Finalmente p^o q^o como su último Apoderado, y en Represen-
tación de su persona, derechos, y acciones, llame ayy, y Recla-
me todo y qualquiera cosa q^o perteneciera a esta testamenta-
ria, q^o para ello le p^ora Carta eiden, y p^o este lo faculto su-
ficientemente como el mismo lo hacia con el may. D^o y ofi-
cial podero p^o q^o p^o la via q^o necesario fuere hacer de los me-
dros legales q^o p^o todo le da el may. D^o y ofi-
cial podero; ~
pues no p^o fallar Clausulas que ayy fallen, he omiso este
debe a fin de toda fuerza, y vigor q^o por derecho se re-
quiera dando p^o incorporadas todas q^o fallen como se ha
al m^o lo estubieren, y vicere de la mencion oneste in-
strumento, y p^o firmara, y Cumplido de todo Relaciona-

En la Villa de Mérida
p^o D^o Juan Antonio Cortez y Restrepo
a D^o Juan Antonio Cortez y Restrepo

de la que entienda forma local y lo firmo con
testigos de mi asistencia a la villa de Escobedo Puebla

Don Manuel de
my. *[Signature]*

Antonio *[Signature]*

Antonio
Francisco Cortés
[Signature]

[Vertical signature]

En la villa de Escobedo
a 11 de mayo de 1764
Yo el Sr. Dn. Manuel de
Don Juan de
Cabrera
el presente
viendo
quien y
deberlo
cabe y en
cobranza
Cajones
avisar a
no fuese
el may
la gl'a
ona y
En con
lo estub
vistan

Correspondencia

En la Villa de Obulco al Sr. Don Lugo, a los diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos veinte y nueve. Ante mi el infrascripto Alcalde Ordinario y testigos q. al final de exponerme paricio presente D. Tomas de Santa Teresa de este Departamento, al que doy fe. Conmigo desquiezo de todo su poder cumplido y tan bastante que p. derecho de requiera y meucario de p. mas vale, en esta Villa y Estado a D. Antonio Hurtado, apical y de la de la comente p. q. un nombre del Rector, que p. el estado de su propiedad persona, derecho y acciones, como el mismo haria presente siendo, en la causa que debe entablar en este Juzgado contra D. Agustin Vera y D. Francisco Hermoso, p. la mala venta de los ganados de una hacienda, pues p. ellos sus incidentes y dependencias, iniciales y segun quales quiera quisiere judicial, que se ofrezcan, una de las los recursos y remedios legales, p. estos juramos y p. el estado en comente del Comprovinciente, Rectora transcurrimos y Comprovinciente, y hacer quanto alior

Thomas Poulson

Prof. Francis Pier

Lt. Alex. Perry

Antenna
Mauricio Cortes
M. E. D. D.

[illegible]

En la Villa de Melo de Castro y de S. Mateo de las
 Américas, a trece de Mayo de mil ochocientos veinte
 y nueve, Ante mi, el actual M.^e Ord.^o desta De-
 partam.^{to} D. Mauricio Cortez, y testigos q^{al} ferial
 Subscriben presentes D. Maymundo Lomando
 Vecino, y del Comercio desta Villa, aqui en dos fe.^{as}
 Conozco; y dijo: Su por el presente publico instan-
 miento, otorga, q^d da y confiere todo su poder abso-
 luto, Amplio, y tan bastante cual p^oderocho
 se requiere, y necesario, sea p^o may Valer a D.^o Josef
 Pasqual Torralba, Vecino y del Comercio el Can-
 lon, especial, y señaladam^{te} p^o q^l como su Legitimio
 apoderado, y en Representacion de su persona, de-
 chos, y acciones tiene any y reclame de qualquiera
 poder un Mulato de su propiedad llamado Anselmo
 q^l anda suceso el su Cerbio fugado hare fecha y
 sabe se alla en la Plaza de Montevideo en su mediacion
 y p^o el lo faculta Suficientem^{te}, en qualquiera poder q^l
 lo alie en virtud de no haber perdido el derecho q^l le
 aciste en su propiedad, y dominio: y en el Caso q^l otro
 Mulato quisiere sea vendido o redimido de su
 Cerbidumbre puede su dho apoderado disponer
 como el mismo lo haia de su Tuto bato q^l es el de
 quatrocientos pesos plata y no Cobre. Hago del todo de-
 recho peribiendo en uno y otro caso el dinero y otor-

grande el Rey, para lo qual el Donante q^{da} p^{ra}va lo
 anterior dando p^{ra} finis q^{da} Valedem auctor
 de los doctores practicaes, con fe. regl. day lo ot
 le p^{ra} finis con los testigos de la asistencia ante
 regl. day sic. En este papel comun p^{ra} f^{ra}lla
 C^{da}llado. *Guillermo de Navarra*


Aug. 1. *Arceuthobium* *Prox.* *Testaceo* *Manuel* *et*

Adelmi
Mauricio Cordes
Vice. Dir.^o

En la Villa de Melo, el Correlongor, diez y siete de
días del mes de Octubre del año de mil ochocientos, veinte
y nueve. Ante mí el M. E. Ordinario D. Francisco Cortes
y Arce, con asistencia de comparecidos por D. Manuel
Nieto Vecino desta Villa, y como Abogado y testamen-
tario de la finada D. Juana Godolba, y Concejales de la
ciudad de Diamaia, D. Martina y D. Luciano, Cabece-
dequin, de fe. q. Garroco y de fe. que por esta publica Es-
critura, Otorgada y ampie en todo su poder, cumplido y
bastante quanto en derecho se requiere y necesario sea
firmar, hacer a D. Para Pedro de Melo, en compañía de
Miguel Viera de Luna, por Representantes de los
y sucesores, de quin. lebrada el Campo de la finada D. Juana
Cortés en término de la Alentracade de la Cautara de
benta o de la carne mil setecientos cincuenta por
Expende q. componen un viento o quatrocientos mil su-
cunoneca Portuocra, q. en en cabe, que de de de en en plato
todo ala benta libras de Escitara, y a la benta q. la pro-
a. Comprova q. lo q. debe en entrecade el título de la Com-
po en la forma q. sea de de de el momento, q. en para de
la Escitara de benta podria en la en el corpe de la Com-
po con la Animal q. en el de la en, men q. lo q. en la en
marcado tanto con la Marca de la anterior q. en la

San. Alexy. Sirey

McE. Geo.

Cantina de Benta
 Alcampo de finida
 de Trana Cordeba.

En la Villa de Melo el Condado a los dos
 dias del mes de Abril. El año de mil ochocientos
 veinte y siete. Ante mi el actual M^o Ordinario
 de este Departamento D^{no} Mauricio Cortez, y letrado
 del fin al. Subscriben presente D^{no} Marcos
 Munoz Vecino de esta Villa, a quien doy fe. Comenzó
 y dijo: Que por el presente publico instrumento, otorga
 fidei y confiese todo su poder absoluto, cumplido,
 y tan bastante cual por derecho se requiere, y nece-
 sario sea p^{ra} mayor Valor a D^{na} Juana Maydan, espe-
 cial y notoriamente p^{ra} q^{ta} como su Legitimo apoderado
 do, y en Representa^{cion} de su persona, derechos, y acciones
 llame a y reclame de qualquiera poder un negocio
 llamado Antonio y una Negra llamada Juana Ca-
 lador, q^{ta} Maydan fueca su Cebido su padre al
 guna fecha y sabe se allan en las minas o su y media-
 ciones, y p^{ra} ello lo facultta suficientemente, en qual-
 quier poder q^{ta} lo allan en virtud de no haba perdi-
 do el derecho q^{ta} le asiste en propiedad, y dominio:
 y en el caso q^{ta} dicho Enclabos Antonio y Juana, quisi-
 eron ser vendidos o redimidos de su Cebido un bee pu-
 ede su otro apoderado disponer como el mismo lo a-
 bania de su Tuto valor con arreglo a su Carta padon
 percibiendo el dinero, y otorgando el correspondiente
 Docum^{to} q^{ta} p^{ra} todo lo anterior, dando p^{ra} fiam-
 e y Validos cuanto a este respecto practicare

gonse de q' l'ay le ctorgé lo juro con lo testigos
L'ay asistencia ante my dogl day fco en este pa
del Comun p. fatha el C. E. K. p.

Testigo Manuel C. L. p.

Manuel C. L. p.

Age J. p. L. p.

Antoni
Manuel C. L. p.

Sepan quantos el Tenor de lo que en esta
 Enagenacion perpetua Vieren como yo D. Josef
 Fernand. Pecero desta Villa de Meli, q. vendi
 y doy en venta, Real p. fuero y heredad desde hoy
 en adelante y p. todo tiempo el Compro Juan a D.
 Marcos Munoz, deste Vecindario p. el suso dho. sus
 precederos, y sucesores, o a los q. en esta Escritura
 le sucedieren en qualquiera forma o manera q.
 sea. a saber, una Escalera sin propiedad llamada
 Juana, con todas las Condiciones, Ubicior, Encomende
 dos huacallas y manifestaz en la Cantidad de tres cien
 tos veinte pesos, en plata y en patacones, el qual es
 ciento y sesenta tres, los q. confieso haber recavi
 do el mano el Comprador a my entera satisfacion
 haciendo Libre la venta, siendo el pago de los Derechos
 p. cuenta el Comprador. y desde hoy en adelante
 y p. todo tiempo me desapodero el derecho de pro
 piedad, dominio, y señorio q. ala Expressada Juana
 havia y tenia, y todo lo cedo paso, y tras paso en el dho.
 Comprador, y los suyos; p. q. como Dacno absoluto
 sin dependencia alguna la pueda vender, Emponer,
 hipotecar, y disponer con Eleccion, y voluntad a cuya
 Seguridad, y Cumplim. de quanto de se Relatado
 obligo my persona, y bienes habidos y p. haver con
 poderos, y sumicion a los Justicias deste Estado, y.

D. Juan de D. Juan
 en M. de Meli

en el poal de las de esta Villa p[er] el con C[on]sejo
miento me compelan, y ap[er]ceban p[er] todo lo
de derecho, renunciando p[er] ello todas las d[er]e
chos, Benefic[er]ias, y probabilid[ades], en cuyo Testimonio
asiste otorgo, en este papel Com[un] p[er] falta el C[on]sejo
de p[re]sente el Sr. Al[ca]lde Ord[en] D[on] Mauricio Cortes
 desta Villa de Melo el, Crisolazgo, y los Testigos
abales Judiciales, a los siete dias del mes de Setiembre
de 1 mil ochocientos veinte, y nueve, años,
Test. p[er] M. Morley Su Secretario. Carbayen

Test. Manuel Velazquez
Ante mi
Mauricio Cortes
Alc. Ord.

En la Villa de Melo el Corralazo a los tres días
del mes de Setiembre de mil ochocientos veinte y
nueve, Anterior al Sr. D. Saturnino Costa Villa, y su
Departamento D. Mauricio Cortez, y los testigos demy
ante la Comparcicio D. Saturnino Costa Villa el
finado D. Pedro Melgarejo, y Casado segunda vez con
D. Josef Injirio Nabarro, Vecinos de este Departamento
los quales doy fe como yo, y elijo, q. p. el tenor de
este presente publico instrumento otorga, da, y Confiesa
todo supodex Cumplido, y tan bastante como por de-
cho se requiere, y necesario sea p. mas valer en esta
Villa de Melo, con D. D. Josef Injirio Nabarro, ge-
neral p. todos sus pleitos, Causas, y negocios Civiles, Ec-
clesiasticos, y Escelesiasticos tanto Comensales como por conen-
tas, Demandas defendiendo con qualesquiera Comunida-
des, y personas particulares, y en ellos, y en cada uno pa-
resca ante todos los Señores Jueces, y Justicias, q. con de-
recho pueda, deca, y pida, demande Responda, niegue,
Requiera, Jureche, y proteste, saque Escrituras Testimo-
nias, y otros papeles q. le pertenexcan, y los presente, ~
ponga, exepcione, decline Jurisdiccion, pida beneficios
de Restitucion, presente escritos, Testigos, y probanzas la-
che, y contra diga, lo contrario, Meaue Jurece, Letrados,
Escibanos, y Notarios exprese las Causas de las Accusaciones
silo nescutare, y las puebe, y separte de ella, haga y pida
seaoan p. las partes contrarias los Juramentos de la Calumnia

Recepciones, y otras q. conbenzan, hacia Excepciones,
Recursos, y Reconvenciones de testigos, y otras embargos
hacia Ventas, o Remate de bienes, y exceptos testigos,
tome posesiones, y amparos, Constituya, y c. p. a. a.
y Sentencias interlocutorias, y definitivas, Conviene
lo favorable, y de lo contrario apelo, y suplique, y
las apelaciones, y suplicas, donde correspondiere,
esa, y de la parte Provisiones, Cédulas, Decretos, bol
tos Requiritorias, y Mandamientos, y lo presente, y
hacia intima donde; y aquí en lo siguiente q. p. a. a.
talo leda poder tan cumplido, q. p. a. a. de el
no hade depar cosa alguna p. obra en todo lo que
se oyerca como ella misma lo haia y presente en
bien, y p. la fama, oblige Superiora, y bienes, y
derecho asilo otorgo y p. no haber excusar lo hui asu
Ruego D. Raymundo tenandey. Ante my el M. C. O. d.
y testigos con quienes autorsio el presente instrumento,
p. falta de Escritano Publico, y en este papel comun p.
no haber sellado.

Amago de D. Saturnino Otero.

Raymundo tenandey

Don Manuel Otero

Don

Don

Testigos Antonio

Ante mi

Nauvicio Otero

M. C. O. d.

Bliss. my Martin Corio

2^d Manuel G. L. J. Antigo Jan. 10th 1845

Antonia
Mauricio Costa
McC. 1845

En la Villa de Melo el Consistorio a los diez y nue-
 coedias del mes de Agosto Año de mil ochocientos
 veinte y nueve. Ante el M^o. Ordin^o. de este
 Departam^{to}. D^o. Maximiano Cortez y Restrepo q^o. a l^o
 final subscriben presente D^o. Josef Pimenes
 Jefe de este Departam^{to}. a quien doy fee. conon-
 ce, y de por. Que por el presente publico instrumento
 otorga, q^o. da y confiere, todo Supoder absoluto Cum-
 plido, y tan bastante cual por derecho se requiere,
 y necesario sea p^a mayor valer a D^o. Manuel Javier
 Coronel del Reg^o. de Tropas de este Estado, y existente en esta
 Villa Especial y Señalada m^{te} p^a. q^o. como su legitimo
 Apoderado, y en Representacion de su persona, deca-
 chos, y acciones de su m^{te} asy y reclame la Cantidad
 de trescientos ochenta y quatro pesos de q^o. le es-
 deuden D^o. Manuel Josef de la Cruz. como lo demues-
 tra el adjunto Docum^{to}. numero 1^o. Cuyo Indubiduo
 sea de abecondado en los Dominios del Imperio del
 Brasil, y p^a. esto lo faculta suficiente m^{te}. como el mismo
 loania con el mayor d^o. y eficacia p^o. de p^o. para
 via q^o. necesario fuere por de los medios legales

y para todo lo de el may en lo de, y que
 dea pues no por falta de Clausulas q' laq'ue
 ten, su omiso. este de se de tener toda su
 y aigo q' p' derecho se lo quiere dando p'
 compraventa todas q' falten como sy realme
 estubiesen, y tiene de las mencion en este
 instrumento, y p' a fianca, y cumplim' de la
 relacion de coblio en toda forma legal, y p'
 no haber Escritura Progo a D. Manuel Del
 cion p' el, con migo y los testigos de my aiston
 afasta de Escibano Publico, y oneste papel
 por no haber sellado.

Manco el Sobredito
 Manuel Del
 Est. Manuel Del
 y p' q' no se p'ra

Antemio
 Mauricio Cortes
 Alce e. Ord. 77

Orden q' p'uso D.
 Tost Simonet alca
 zonal D. Manuel
 Tost

En la Villa de
 de San Lorenzo
 y en el mes de
 D. Mauricio Cortes
 para presentarse
 para el p' de com
 intencionalmente al
 ludo Compulso p'
 quise, y quise
 lo
 y en la villa de
 Represantacion
 Lame ayo, y
 Nesta lla com
 bontes, D. Tost
 dalo en los D.
 Suplicacion
 y que por
 se de lo me
 y que por
 ten, su omiso
 q' p' derecho
 q' falten

En la Villa de Melo el Condado de los rios y riu
 de las Indias, a 10 de Mayo de 1580. En el ochocientos veinte
 y cinco. Ante mi el M^e Ordinario de este Separatam^{to}.
 D^o Martin Cortes, y testigos q^{al} final subscriben pa-
 rra presente D^o Martin Silva vecino de esta Villa a
 quien de ofi. conoce, y dize: Que por el presente publico
 instrumento otorga, q^{da} y cumple, todo lo p^odeca ob-
 luto cumplido, q^{da} bastante cual por derecho se pre-
 quiere, y necesario sea p^a mayor Valer a su Dijo D^o.
 Por tanto Silva tambien vecino desta Villa, Especial
 y onatadam^{te} p^a q^l como su legitimo apoderado, y en
 Representacion de su persona, dectos, y acciones
 Llame aq^u, y Declame la cantidad q^l adeuda a por
 desta Vila compra q^l elvino de los Campos y de los Con-
 ventos, D^o Josef Silveira cuius Indolentis scatta Abcin-
 dado en los Dominios el Imperio el Brasil, y p^a esto lo
 Suficientem^{te}. Como el mismo loaria con el may Luvie
 y oficiar podria p^a q^l por la via q^l necesario fuere hu-
 se de los medos Legales, q^l para todo toda el may Luvie
 y oficiar poder, pues no p^a falta el Clausulas q^l aqui sal-
 ten, su omiso este de ofi de tener toda fuerza, y valor,
 q^l p^a derecho se requiere dando p^a un corporado, y toda
 q^l fallen como si realmente bestubieren, y hiciera

En la Villa de Melo de Cansalanga a los veinte
 y un dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos
 veinte y nueve. Ante el M.^o ordin.^o de este
 Departamento D.^o Narciso Cortez, y Testigos q.^l al
 final subscriben paccio presente Lorenzo Ramos
 Soldado de la 1.^a Comp.^a de la 2.^a Esquadron del Regimiento
 N.^o 1.^o de Caballeria. Igual scalla de Guarnicion en
 esta Villa a quien doy fe. Convoce, y dijo: Fue por el
 presente publico instrumento otorga, q.^l da y confiere,
 todo suposito absoluto Cumplido, y tan bastante cual
 cual por derecho se requiere, y necesario sea p.^o mas
 Valca amparar, al Capitan Graduado de Mayor D.^o
 Juan. Lasala, Especial y Senaladante p.^o q.^l como su
 legitimo apoderado, y en Representa.^o de su persona ~
 decchos, y acciones tiene aya, y reclama todos los
 bienes cuados, ropas, Dinero, y demas q.^l haya de fado la
 finada su Madre Mariana Aquina q.^l fallecio en
 Montai. y como Dip.^o y Legitimo Excluyente de estos bienes
 y p.^o esto bastante suficiente mente como el mismo lo
 aia con el may Livio, y oficia podero p.^o q.^l por la via
 q.^l necesario fuere huse de los medios Legales, q.^l para
 todo leda el may Livio, y oficia podero pues no por fal
 ta de Clausulas q.^l aqui fallen he omiso, este depe

de tener toda fuerza, y vigor q. p. derecho
requiera dando por incorporados todos q. faltan
como se leal en la custodia, y en caso de falta
con este instrumento, y p. primera, y con p. m.
de todo delacionado de blusa, en toda forma local
p. no saque fuerza luego a D. Manuel del la casa
p. el, con m. y los testigos en p. de estancia a falta
de Escritura Publica, y en este p. el con m. p. no haba
Cada de q. le Concorponda.

Manuel del la casa

Manuel del la casa

Manuel del la casa

Manuel del la casa

Manuel del la casa

Manuel del la casa

Manuel del la casa

Manuel del la casa

En la Villa de San del Canchago, en esta Noche de San
 de Diego de mil ochocientos veinte años, espere
 de Don Alonso Colon, apata de Don Alonso Colon,
 y apresenta de los testigos al final nombrados, compare
 -do Don Luciano Melgarejo, de este Vecindario, a q.
 compare, que conoca y oyo: que en su voluntad el ven.
 der un terreno de campo, q. era herencia, de su herencia
Thane Don Alonso Colon Melgarejo, a Don Alonso
Moreno, tambien de este Vecindario, en la cantidad
 de ochocientos pesos fueras, como despacho de venta,
 siendo los financas del tho terreno, el terreno Luci-
ano, del ual sale una Cañada hacia la Corchilla, la
terre tho terreno, e sin en nombrado, sin en de
sin de del terreno, donde para tener los animales ba-
nos y caballeros, q. a tho comprador quiere. En con-
secuencia de ello, se devia y aparte, como su herencia,
 y sucesores, de todos los thos. de propiedad, y don quiere, q. so-
bre el intercambio terreno aportados, y tenia hacia el paes,
 y todos los cede, y renuncia, en favor del expresado com-
prador Don Alonso Moreno, y se obliga tho. Don
Luciano Melgarejo, a q. se le exce esta condicion
 y que ni en su herencia, y sucesores, lo reclama-
ran, ni contundiran terreno alguno, y solo sin en, fa-
ultar, y aclarar todas las dudas, q. hubiere, hasta poner
lo al expresado comprador, en propia porcion del
intercambio terreno. Todo lo ual obliga suprasu, y obliga

En la Villa de San del Canchago, en esta Noche de San de Diego de mil ochocientos veinte años, espere de Don Alonso Colon, apata de Don Alonso Colon, y apresenta de los testigos al final nombrados, compare do Don Luciano Melgarejo, de este Vecindario, a q. compare, que conoca y oyo: que en su voluntad el vender un terreno de campo, q. era herencia, de su herencia Thane Don Alonso Colon Melgarejo, a Don Alonso Moreno, tambien de este Vecindario, en la cantidad de ochocientos pesos fueras, como despacho de venta, siendo los financas del tho terreno, el terreno Luciano, del ual sale una Cañada hacia la Corchilla, la terre tho terreno, e sin en nombrado, sin en de sin de del terreno, donde para tener los animales banos y caballeros, q. a tho comprador quiere. En consecuencia de ello, se devia y aparte, como su herencia, y sucesores, de todos los thos. de propiedad, y don quiere, q. sobre el intercambio terreno aportados, y tenia hacia el paes, y todos los cede, y renuncia, en favor del expresado comprador Don Alonso Moreno, y se obliga tho. Don Luciano Melgarejo, a q. se le exce esta condicion y que ni en su herencia, y sucesores, lo reclamaran, ni contundiran terreno alguno, y solo sin en, faultar, y aclarar todas las dudas, q. hubiere, hasta poner lo al expresado comprador, en propia porcion del intercambio terreno. Todo lo ual obliga suprasu, y obliga

habidos, y por haberos en forma legal, y en testimo-
nio de ello, no lo otorgo, y por no saber firmar, lo hizo
en su nombre, el Notario Don Roque Blanco, y como tes-
tigos, Don Antonio Morales, y Don Juan Bautista
Vizcarra. Ve q^{da} se lee en este papel comu-
nicado del testador, — como testigo — Roque Blanco
firma — testigo — Antonio Morales — firma — tes-
tigo — Juan Bautista — firma — Pasa ante mi, y
Vello, y de pedimento del intercedido, lo signo, y
me enclavé en mi de su otorgamiento, — ante mi
Manuel Cortez — Notario del distrito, — signo
— me.

El copia fiel, y literal de su original, q^{da} obra en este
— libro, al q^{da} me refiero, y a pedimento del intercedido,
hize sacar el presente testimonio q^{da} firma, y
— por los testigos, a falta del otorgado, en la Villa
de Melo a 22, de Diciembre de 1828.

Juan Bautista Lafarga
Alc. del d^{to} de Melo

testigo — Benigno —
— testigo —

V^{do}. Ramon Montano

E

En la Villa de Toledo el Conde de Castile -
 Luis de Almeyda D. de Toledo y sus sucesores
 de Toledo y Toledo, ante mi el Sr. D. Juan de Toledo
 D. Juan de Toledo, D. Juan de Toledo, y D. Juan de Toledo
 finas suscritas parecio por el D. Juan de Toledo
 de Toledo de Toledo D. Juan de Toledo, y D. Juan de Toledo.
 Concedo y otorgo: q. el presente, publico, instru-
 to, y largo, de, y conueniente, solo en poder absoluto
 de, y conueniente, y tan bastante cual p. de Toledo de
 Requiere, y necesario sea p. de Toledo de Toledo
 Antonio Martinez, de Toledo de Toledo de Toledo
 tanto Especial y conueniente. p. de Toledo de Toledo
 tanto Apoderado, y en Representa. el Superior
 de Toledo, y acciones de Toledo de Toledo de Toledo
 qual quiera poder, todos los bienes q. con po-
 tenciencia al fin de la Maest. D. Felix La-
 xosa, lo q. castellan en poder de D. Manuel de la
 Thora, de Toledo de Toledo Grande en Toledo de Toledo
 el Imperio de Toledo de Toledo, y en qual quiera poder q.
 castellan, animal de Toledo de Toledo de Toledo de Toledo
 pertenecieron, y p. esto lo faculto suficiente en con-
 tado de Toledo de Toledo el Sr. de Toledo de Toledo de Toledo
 p. de Toledo, y de Toledo: p. de Toledo de Toledo de Toledo

lender legestimo ambent. ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰ ¹⁰⁰¹ ¹⁰⁰² ¹⁰⁰³ ¹⁰⁰⁴ ¹⁰⁰⁵ ¹⁰⁰⁶ ¹⁰⁰⁷ ¹⁰⁰⁸ ¹⁰⁰⁹ ¹⁰¹⁰ ¹⁰¹¹ ¹⁰¹² ¹⁰¹³ ¹⁰¹⁴ ¹⁰¹⁵ ¹⁰¹⁶ ¹⁰¹⁷ ¹⁰¹⁸ ¹⁰¹⁹ ¹⁰²⁰ ¹⁰²¹ ¹⁰²² ¹⁰²³ ¹⁰²⁴ ¹⁰²⁵ ¹⁰²⁶ ¹⁰²⁷ ¹⁰²⁸ ¹⁰²⁹ ¹⁰³⁰ ¹⁰³¹ ¹⁰³² ¹⁰³³ ¹⁰³⁴ ¹⁰³⁵ ¹⁰³⁶ ¹⁰³⁷ ¹⁰³⁸ ¹⁰³⁹ ¹⁰⁴⁰ ¹⁰⁴¹ ¹⁰⁴² ¹⁰⁴³ ¹⁰⁴⁴ ¹⁰⁴⁵ ¹⁰⁴⁶ ¹⁰⁴⁷ ¹⁰⁴⁸ ¹⁰⁴⁹ ¹⁰⁵⁰ ¹⁰⁵¹ ¹⁰⁵² ¹⁰⁵³ ¹⁰⁵⁴ ¹⁰⁵⁵ ¹⁰⁵⁶ ¹⁰⁵⁷ ¹⁰⁵⁸ ¹⁰⁵⁹ ¹⁰⁶⁰ ¹⁰⁶¹ ¹⁰⁶² ¹⁰⁶³ ¹⁰⁶⁴ ¹⁰⁶⁵ ¹⁰⁶⁶ ¹⁰⁶⁷ ¹⁰⁶⁸ ¹⁰⁶⁹ ¹⁰⁷⁰ ¹⁰⁷¹ ¹⁰⁷² ¹⁰⁷³ ¹⁰⁷⁴ ¹⁰⁷⁵ ¹⁰⁷⁶ ¹⁰⁷⁷ ¹⁰⁷⁸ ¹⁰⁷⁹ ¹⁰⁸⁰ ¹⁰⁸¹ ¹⁰⁸² ¹⁰⁸³ ¹⁰⁸⁴ ¹⁰⁸⁵ ¹⁰⁸⁶ ¹⁰⁸⁷ ¹⁰⁸⁸ ¹⁰⁸⁹ ¹⁰⁹⁰ ¹⁰⁹¹ ¹⁰⁹² ¹⁰⁹³ ¹⁰⁹⁴ ¹⁰⁹⁵ ¹⁰⁹⁶ ¹⁰⁹⁷ ¹⁰⁹⁸ ¹⁰⁹⁹ ¹¹⁰⁰ ¹¹⁰¹ ¹¹⁰² ¹¹⁰³ ¹¹⁰⁴ ¹¹⁰⁵ ¹¹⁰⁶ ¹¹⁰⁷ ¹¹⁰⁸ ¹¹⁰⁹ ¹¹¹⁰ ¹¹¹¹ ¹¹¹² ¹¹¹³ ¹¹¹⁴ ¹¹¹⁵ ¹¹¹⁶ ¹¹¹⁷ ¹¹¹⁸ ¹¹¹⁹ ¹¹²⁰ ¹¹²¹ ¹¹²² ¹¹²³ ¹¹²⁴ ¹¹²⁵ ¹¹²⁶ ¹¹²⁷ ¹¹²⁸ ¹¹²⁹ ¹¹³⁰ ¹¹³¹ ¹¹³² ¹¹³³ ¹¹³⁴ ¹¹³⁵ ¹¹³⁶ ¹¹³⁷ ¹¹³⁸ ¹¹³⁹ ¹¹⁴⁰ ¹¹⁴¹ ¹¹⁴² ¹¹⁴³ ¹¹⁴⁴ ¹¹⁴⁵ ¹¹⁴⁶ ¹¹⁴⁷ ¹¹⁴⁸ ¹¹⁴⁹ ¹¹⁵⁰ ¹¹⁵¹ ¹¹⁵² ¹¹⁵³ ¹¹⁵⁴ ¹¹⁵⁵ ¹¹⁵⁶ ¹¹⁵⁷ ¹¹⁵⁸ ¹¹⁵⁹ ¹¹⁶⁰ ¹¹⁶¹ ¹¹⁶² ¹¹⁶³ ¹¹⁶⁴ ¹¹⁶⁵ ¹¹⁶⁶ ¹¹⁶⁷ ¹¹⁶⁸ ¹¹⁶⁹ ¹¹⁷⁰ ¹¹⁷¹ ¹¹⁷² ¹¹⁷³ ¹¹⁷⁴ ¹¹⁷⁵ ¹¹⁷⁶ ¹¹⁷⁷ ¹¹⁷⁸ ¹¹⁷⁹ ¹¹⁸⁰ ¹¹⁸¹ ¹¹⁸² ¹¹⁸³ ¹¹⁸⁴ ¹¹⁸⁵ ¹¹⁸⁶ ¹¹⁸⁷ ¹¹⁸⁸ ¹¹⁸⁹ ¹¹⁹⁰ ¹¹⁹¹ ¹¹⁹² ¹¹⁹³ ¹¹⁹⁴ ¹¹⁹⁵ ¹¹⁹⁶ ¹¹⁹⁷ ¹¹⁹⁸ ¹¹⁹⁹ ¹²⁰⁰ ¹²⁰¹ ¹²⁰² ¹²⁰³ ¹²⁰⁴ ¹²⁰⁵ ¹²⁰⁶ ¹²⁰⁷ ¹²⁰⁸ ¹²⁰⁹ ¹²¹⁰ ¹²¹¹ ¹²¹² ¹²¹³ ¹²¹⁴ ¹²¹⁵ ¹²¹⁶ ¹²¹⁷ ¹²¹⁸ ¹²¹⁹ ¹²²⁰ ¹²²¹ ¹²²² ¹²²³ ¹²²⁴ ¹²²⁵ ¹²²⁶ ¹²²⁷ ¹²²⁸ ¹²²⁹ ¹²³⁰ ¹²³¹ ¹²³² ¹²³³ ¹²³⁴ ¹²³⁵ ¹²³⁶ ¹²³⁷ ¹²³⁸ ¹²³⁹ ¹²⁴⁰ ¹²⁴¹ ¹²⁴² ¹²⁴³ ¹²⁴⁴ ¹²⁴⁵ ¹²⁴⁶ ¹²⁴⁷ ¹²⁴⁸ ¹²⁴⁹ ¹²⁵⁰ ¹²⁵¹ ¹²⁵² ¹²⁵³ ¹²⁵⁴ ¹²⁵⁵ ¹²⁵⁶ ¹²⁵⁷ ¹²⁵⁸ ¹²⁵⁹ ¹²⁶⁰ ¹²⁶¹ ¹²⁶² ¹²⁶³ ¹²⁶⁴ ¹²⁶⁵ ¹²⁶⁶ ¹²⁶⁷ ¹²⁶⁸ ¹²⁶⁹ ¹²⁷⁰ ¹²⁷¹ ¹²⁷² ¹²⁷³ ¹²⁷⁴ ¹²⁷⁵ ¹²⁷⁶ ¹²⁷⁷ ¹²⁷⁸ ¹²⁷⁹ ¹²⁸⁰ ¹²⁸¹ ¹²⁸² ¹²⁸³ ¹²⁸⁴ ¹²⁸⁵ ¹²⁸⁶ ¹²⁸⁷ ¹²⁸⁸ ¹²⁸⁹ ¹²⁹⁰ ¹²⁹¹ ¹²⁹² ¹²⁹³ ¹²⁹⁴ ¹²⁹⁵ ¹²⁹⁶ ¹²⁹⁷ ¹²⁹⁸ ¹²⁹⁹ ¹³⁰⁰ ¹³⁰¹ ¹³⁰² ¹³⁰³ ¹³⁰⁴ ¹³⁰⁵ ¹³⁰⁶ ¹³⁰⁷ ¹³⁰⁸ ¹³⁰⁹ ¹³¹⁰ ¹³¹¹ ¹³¹² ¹³¹³ ¹³¹⁴ ¹³¹⁵ ¹³¹⁶ ¹³¹⁷ ¹³¹⁸ ¹³¹⁹ ¹³²⁰ ¹³²¹ ¹³²² ¹³²³ ¹³²⁴ ¹³²⁵ ¹³²⁶ ¹³²⁷ ¹³²⁸ ¹³²⁹ ¹³³⁰ ¹³³¹ ¹³³² ¹³³³ ¹³³⁴ ¹³³⁵ ¹³³⁶ ¹³³⁷ ¹³³⁸ ¹³³⁹ ¹³⁴⁰ ¹³⁴¹ ¹³⁴² ¹³⁴³ ¹³⁴⁴ ¹³⁴⁵ ¹³

D. M.

Carlos Schre

Lg. Thompson

Alc. & Geo.

En el mismo día mes y año talado hizo, levan. alos enterrados
 Juan. Pintos y D. Carlos M. a. y p. los caños y ocurrencias e archiver
 ba este Comprovisor de y años p. y. arch. Carlos

En la villa de Iloilo del Cerro Largo a los tres días
del mes de Abril del año de mil ochocientos y treinta
— Comparación ante mí el Juez Ordinario de Iloilo,
y la Depoatam^{to} D. Mauricio Contreras, Jefe de su asist^a,
los señores de la misma D. Antonio de los Santos Leche-
ra, y D. Lefrains de Jaraia, el primero diciendo que
vende el establecimiento de Casas q^e tiene en esta pue-
blo en la Situación q^e se hacen, y de la misma suerte
que por compra de su antecesor D. Pedro Laveza de-
quien las compro con el mismo sitio solar y demas l^{as}
limitaciones con q^e se las vendio D^{ho} Laveza, las que han
se formal venta en la Cantidad de trescientos pesos, a
D. Lefrains de Jaraia, cuyo trato de venta desera Caba-
brase el día 14 del presente mes y año con Cuenta a
Judicial siendo obligacion del Vendedor pasanda libre de
toda pension, pues D. Lefrains de Jaraia compra li-
bre, permitiendo q^e D. Antonio de los Santos Leche-
ra Vendedor, a D. Lefrains de Jaraia comprador el q^e
tome posesion de d^{ha}. finca o morada de Casas, y q^e
disponga de ellas como cosa suya desde esta p^a.
lo cual hiciéron de mutuo consentimiento los dos
levantan esta Acta p.^a que por principio alquien

Cédula Vta. e. Mdo. Al Caosotitiga aloga
 los dny. Clavij. e. Abat. Alvaro e. maloches
 ciento treinta. Convey el Mc. Orden D. Nro
 unico. Convey y p. los testigos cony a. testencia. Cony
 praeio D. Nro. Juan Gonzalez e. Nro. Diego Bona
 no e. la mencionada Villa. Seguen de ofi. q. el
 Convey y dize, q. p. el tener el p. e. insinuamente
 otora, oia, y Confiase todo su poder. Cumplido
 y obediente quanto en derecho se requiere, y me
 cerias sea p. may valer a D. Nro. Juan Gonzalez
 e. Nro. Diego Bona no, Especial, y fona
 lmente p. q. en su nombre, y en Representacion
 dey de derecho, y accion, pueda cobrar, y cobrar
 el valor de un Esclavo. e. su libertad. Llamado Juan
 o. Nro. Diego Bona no, en el Caso q. no quiera ser benedido y.
 queriendo ser, su baba son bento y sin o. en su
 o. io, con Esclavo fue comprado auro e. fona en el
 mio Grande en el Brasil boral, aqui en antioyo con
 el may Libre, y ofi. poder p. q. p. la via q. ne
 tenia fue re. o. y medij. legales q. para todo
 bida el may Libre, y ofi. poder; p. que no por
 falta e. Clausulas q. aqui falten u. o. m. este
 o. e. el tener toda fuerza y vigor q. p. derecho se
 requiere, y de ellos hiciere mension en el instaur.
 con Cumplim. to. e. todo Relacionado cobllo en toda

altro tanto bene per
dei fratelli che se ne
di ogni sua circostanza
to con me, e ho fatto

Marino de P...

de Mada

Como Regal e de Potencia sua fizesse com mejo
 e Manuel del puzto com mejo, y de testigos e
 my corytencia de la e escribano Publico en
 una villa meyojana.
 Yo el Rey. Manuel del puzto. Notario.
 Yo el Alcaide. Manuel del puzto.

Thos. Wilson

Wm. H. S. Perry

Antoni

Antonia
Narciso Cortés

Mauricio Corrales

Ac. Ord.

En la Villa de Melo del Condado el día catorce de
 Abril del año de mil ochocientos treinta, ante mi
 el Obispo de ordinario, y testigos de mi asisten-
 cia, Compadre D. Basilio Pereyra de lasz.
 por si y en representacion de todos sus Hermanos
 por cuyos poderes en forma presente Obisporado
 de este Juzgado la seria para dar principal
 inventario y tasacion de bienes dejados por mu-
 rto de sus finados padres, todo extrajudicial-
 mente para lo qual nombran de unanimo con-
 sentimiento a los peritos vecinos, D. Francisco
 Olivera, y D. Justino de Braun, Contadores y tase-
 dores, y abriendose asi por Concluido la presente
 Acta en presencia del Defensor de Menores y Escla-
 vos Departamental, el qual firmo Conmigo y
 lo parte q. representa. en atto dia mes y
 año

Ramon Montecinos
 Defensor

Basilio Pereyra

Ante mi
 Mauricio Cortes
 M. O. D. O.

El Promotor O. D. O.


Arg.º Morán Peres

Concepcion

En la Villa de Mdo. Al Conde de Alcañices, y
seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos
fuerza, Anterior al Mdo. Ordinario D.º Mauricio
Corte y los Testigos de my asistencia Comparecio D.º
Jofe Muñoz Vecino de la misma Villa Equien doy
fe, q. conozco, y digo: que p. el tenor de presente in-
strumento otorga, da, y confiere todo su poder Com-
pleto y bastante quanto en derecho se requiere, y
necesario sea p. may valer con Oficio Jofe, espe-
cial, y senaladam. p. q. en su nombre, y en v. p. n.
senta. de my desecho, y acciones pueda Cobrar, y ha-
ver any D.º Albano de Quibera Buena la Cantidad
q. me adeuda, Voto de la Estancia q. le bendy, q. son
ochocientos pesos como lo acredita el docum. to. q.
me paso el dho. Comprador a quien autorizo con el
may Libre, y eficaz poderio p. q. por la via q. me
seraio fuere huse de los medios legales q. para todo
loda el may libre y eficaz poderio: puez no p. falta
de las q. aqui fallen u. omiso este de se

Et tena toda fuerza, y vigor q' por derecho se
requiere dando p' in comparendo a todas las q' fallan
como q' Valm. se establecieron y fuesen a el ay. men-
cion en este instrumento: y p' firmesa y Cumplim.
de todo relacionado, se obligo en toda forma legal
a este testimonio firmo con Placoo D. Agustín de
nros. Dijo Tunto conmigo, y los testigos a my as-
sistencia apella a Escibano Publico.

Agustín de
H. de la Cruz Carbonell

Test. Mariano D. Paria

Ante mi
Mauricio Cortes
Alc. Ord.º

Orden expedirle pa.
rado p' D.º Tor. Ma.
non cono hijo Tor. Ma.
9
not

Como fidele Mado casante Nos delos Reales de
 mil y ochocientos treinta, ante mi el notario Mado
 ordinario, Don Maximino Cortez y testigos q^{da} al p^{re}
 sentado con la comparsa de Don Juan Barrera, fide
 ra del finado Don Juan Cordano, vecino de esta p^{ro}
 vencia q^{da} se casase, y q^{da} q^{da} por el presente publico
 instrumento de q^{da} constase todo su poder, y facultad, con
 p^{re}via, y bastante, cuanto por derecho se adquiere, y
 alcanza, sea p^{re}via mas, al finado Coronel de Dro
 gones Don Juan Cordano, fide la honra, Don Ignacio Cuire,
 residente en la Plaza de Montevideo especial, y soñ
 tadamente, p^{re} q^{da} en representacion de su persona, de
 acion, y acciones, como si ella misma fuese, se pre
 sente fide correspondiendo, reclamando, y p^{re}via por ella,
 todos los sueldos, q^{da} q^{da} q^{da}, y se encuentren en los p^{re}
 dos p^{re}visiones del Estado de la Provincia pertenecientes
 á su finado esposo Juan Cordano, Aragon q^{da} fide del
 Regimiento de Dragones, del Señor Coronel Don Ma
 rcel Cuire, Comand^{te}. entonces de la linea citada
 al frente de la misma Plaza de Montevideo, en la
 Guayana q^{da} termino este Estado contra el Impendio
 del Exaril, poniéndolo del mismo modo su p^{re}visio
 de su persona y en la sucesion, todos y cualesquiera
 sucesos, q^{da} el superior Govierno ha y de tener en pa
 vor de las viudas, y huérfanos de su clac, q^{da} q^{da}, y
 de firmas p^{re} constancia de hallarse la referida auto
 fecha de todos sus harcos en casa, dando, como se p^{re}

para y validos, como a este respecto practica
y enfo de q en lo dize de las parras, una
go, por q dize no racion, por vchuso Francisco Cor
re, antem y testigos a falta de los dize
anaga de S. Juana Bonacian. Juan. Corda

Antoni
Mauricio Cortez
Alc. Ord.

Ing. Herm. Perez Test. Antonio Macade

En la Villa de Melo del Cora Largo, en el día veinte y
 tres del Mes de Abril del año de mil ochocientos y
 treinta: Ante mí el Sr. Jefe del Departamento de
 Misiones, Contador, y Tesorero de mi distrito, y Con-
 sejero del Defensor de Menor y Escuelas, Departamento del
 Sr. Ramon Montoya, Comptable de Misiones Libres
 José Píctor, haciendo pues presente lo siguiente: Se halla en
 la determinación de la Junta p.^a Causa la Es-
 cuela Misionera del Vecino Don Manuel de la Herrería Sa-
 ría, y habiendo sido atendida esta solicitud, viene com-
 pacer al referido Don Manuel de la Herrería según se
 manifestó la dicha solicitud del mencionado Misionero
 Píctor, e impuesta de la no podía dársele en sea
 la cantidad de la cantidad de la Escuela Misionera de
 esta p.^a transpuesta en entregándole la cantidad de diez
 y seis reales portugueses y que los que había de
 de la mencionada Misionera, al q.^o le habían el Misionero
 José Píctor entregar la cantidad y habiéndose
 así verificado entregó el Sr. Misionero José Píctor la
 referida cantidad de diez y seis reales portugueses a
 Don Manuel de la Herrería y en fe de que así se verificó se-
 nando esta fe de fe firmó conmigo y testigos de mi
 asistencia, el Defensor de Escuelas y Ramon Montoya
 y los D^{os} Píctor Don Manuel de la Herrería y José Píctor en
 fe. Diez y tres de mayo

Amigo de D. Manuel de la Herrería

Amigo de José Píctor

Ventura Corcos

Alexy Perez

Ramon Montoya
 Defensor

Antoni
 Misionero Contador
 M.^o D.^o

Como L^o Alexy Perez

Como V^o J. J. J. J. J.

Estando

condulmida la anterior de la, según lo que para su
fuerza el interese que le ha sido suficiente en el
libro, y en el presente este original, para constancia
de este fin.

Manuel Cortés
Alc. Q. 20

En la Villa de Melo al Conde de alor bento yacho
dijo el mes de Abril del año de mil ochocientos treinta
Ante mi el Sr. Oidor D.º Mauricio Cortez y lo
testigos de jurisdicción, compareció D.º Julian Techeira
vecino de este Departamento a quien dio fe, q.º conace y
dijo: Que p.º el tener el p.º.º instrumento, otorga, da,
y confiere todo su poder cumplido y bastante quanto en
el dicho se requiere, y notorio sea p.º may Vale. El
Hon.ª Aya, vecino de la Villa de S.º Pedro el Duasmo
especial y enaladado p.º q.º en su nombre, y en representación
de los derechos y acciones pueda Cobrar, y hacer ay-
dos de los Echeques de su propiedad, el uno llamado Antonio
Tores Nunez de oficio Zapatero, y el otro, llamado Manuel
de Nación Canabuela, los quales andan ayudados de su poder
y tiene noticiay se hallan en aquellas intermediaciones de S.º y, a
quien anterior, con el may Libre, y eficaz poderio p.º q.º por
la via q.º mas conviniere haca el oficio legal q.º para
todo le da el may Libre, y eficaz poder; pues no p.º falta de

Charulas q'agay, fallen este de fe. Et enca toda fuerza q'
viera q' p'cederha. Et D'guiese, dando q' incorporadas todas
las q' fallen como q' Valm.^{te} lo estubiesen, y hiciere el
moneda en este instrumento: y p. f'ameza, y Complim.^{te}
tado Relacionado, coblijo entoda forma legal, Cuius testam.
fuerit ad hunc, D.^{no} Raymundo Lenandoy. Tanto con m.
q' los testigos son, acotencia, a falta el Escabano Publica

Raymundo Lenandoy

Antemio
Mauricio Cortez
Ac. D. D.

(ante testigos, firm, ^{los} testigos Manuel

Cláusulas q' se p'gan, fallen este d'ho y tenen tanta fuerza y
virtud q' p'cediendo se requiere, dando q' incorporendy todos
los q' fallen como sy Valm.^{te} lo estubiesen, y fuere el
moneda en este instrumento: q' p' f'ra. y Cumplim.^{te}
tado Relacionado, cobijó entoda forma legal, Cuius testam.
f'ra. adu. h'ago, D.^o Raymundo Lenandey. Tanto con m.
q' lo testifio, enmy asistencia, a f'ha de Escalona Publica

Raymundo Lenandey

Antemio
Mauricio Antioq.
Ac. O. D. 20

(ante Testigo Juan, ¹to. Moratiz, Testigo Manuel

En la Villa de San del Corri Largo
 en los días del mes de Mayo del
 año de mil ochocientos treinta y cinco
 el Sr. Corregidor de esta Villa y su
 departam^{to}. D^o Mauricio Cortes y los
 Jueces de su Audiencia comparecieron
 D^o José de la Cruz y D^o Manuel Plummer
 Abogados en este departam^{to} de cuyos
 Señores D^o José Benavente, y dijo que por el
 presente público instrum^{to} otorgado, dan
 y confirman todo su poder cumplido y tan-
 to como por él se requiere y nece-
 sario sea para más valer en esta Villa
 y su departam^{to} al Sr. D^o Ramón
 Plummer del comercio de esta misma
 Villa Especialm^{te} para interponer en
 la Mensura y demás Negocios tenden-
 tes a esta Causa que pretende hacer
 el Abogado D^o José Plummer Porco,
 afin de que comparezca y defienda
 ante los Sr^{es} Jueces y Justicias

los nuestro decido, que pueda, deba, y
fuerza, respondiendo, ni que, requiera, y proha-
re, sobre testimonios, y otras papeles que
le presenten, y los presente ponga en
Cesión, alguna jurisdicción, faga, compra
de restitución, presente escrito, testigos
arbitros, y proformas, tache y contradiga
contrarios, recusa jurados, testigos, expone
la causa de la recusación, y lo necesario
y la que se pague, y se aparte de ellas
haga, y faga se haga, por la parte contraria
los jurados, de Calumnia, Ocurridos, y otros
que conenga, tome posiciones y compa-
ras, Constituya y haga, autos y senten-
cias interlocutorias y definitivas con-
tra lo favorable, y delo contrario apela-
y suplique, siga las apelaciones y supli-
caciones donde con otra prueba, deba
gane requisitorias y mandamientos, y los
presente y haga intimar donde y aqui
en se dirigieren, y para todo le damos
poder tan cumplido que por faltare

de
en el
entor:
los
falsos
boca
que
sigui
que
este

del
bale
form
Hlo
rio
ta

Hoy
Hoy
Hoy

el nota de casa con alg^o por el con
en el referido Acta de la M^unici^o
ent^o lo q^o se ofusca como lo harian
los M^unos represent^o establecidos, con
facultad de enjuici^o substituir, re-
locan los substituidos y nombran otros
que ahora rehta de justas inform^o
siguientes ent^o mas ciertos orden^o
que seran consideradas como parte de
este instrum^o y p^o su forma^o q^o
sus personas y bienes abito y por^o
habea seg^o M^u. Asi lo otorgaron y
firmaron los t^uhos. Ante mi el
M^u M^u y testigos con quienes auto-
riso el presente instrumento por fah-
ta de Escribano publico *[Signature]*

[Ante mi]
Manuel Roman
M^u M^u
Hoy Jose Portugues
Hoy Jose fernand^o Corbavilla

En la Villa de Melo al Condado de los dos rios de C
 mej. de Tano de Mayo de mil ochocientos treinta. Anterior
 de M^{te} Catalina D^{na} Mariana Calle, y Pedregon de my a
 Justicia Consecucion. Samuel Pizarro, Jefe de la Es
 cuela, Justicia de la Aldea de los dos rios de este Departa
 mento de quines de y se q^{ta} conozo, y digeron. q^{ta} por el honor
 de presente y testimonio otorgan, dan, y comienzan todo su
 poder Completo y bastante quando en derecho de Negocios,
 y necesario de p^{ta} por Valen a Jorge Antonio Pizarro espe
 cial, y singular p^{ta} en sus nombres, y en Representa^{on} de
 sus Derechos, y acciones pueda Cobrar, y haver en la Le
 gitima, la finada Madre de la obre de la Justicia, Ana Blun
 dia el Pizarro, cuya Legitima dese de hallarse en poder de
 su Padre, Toribio Cardozo Vecino al Charque en la Provincia
 Limitrofe, aquiñ autorisaron con el mas Lixie, y eficaz
 poderio p^{ta} q^{ta} por la via q^{ta} necesario fuere huse a los
 medios legales q^{ta} p^{ta} todo ledan el mas Lixie, y eficaz po
 poder: pues no p^{ta} falta de Clausulas q^{ta} aguy fallere este

Antenna
Mauricio Cortés
Mc. Ord.

George Eng. Mench.

by leg^o Marina Maria

En la Villa de Mola del Corralage, en dos dias del mes de
 Junio de mil ochocientos ochenta, ante mi el actual Al-
 calde Don Maximo Cortes, y testigos, q. al final subrai-
 bon, represente el Vecino de esta Don Ramon Moreno
 a quien doy fe comoxo, y dize q. por el presente publica in-
 tuimento, da y confiere ~~todo~~ su poder cumplido, y tan-
 tostante, cual por dho. se requiere, y necesario sea p. mas
 valor, a Don Josef Segmentel, Vecino de este mismo depor-
 tamento, especialmente p. q. en representacion de suplico-
 no, dho. y acciones, sobre, y llame a si, de cualquier poder-
 en q. se halla un declaro de supropiedad llamado Fran-
 cisco de la Costa, q. le robaron en el año diez y nueve, y
 como si el mismo fuere, sin necesidad de que se presente ante
 quien corresponda, pidiendo mandamto de su entrega p.
 el q. lo tuviere, suplico demanda en forma hasta su conclu-
 -on, del mismo modo q. lo haria su instituyente: p. todo lo
 qual, y demas conseqüente, y adherente lo autoriza sufi-
 -cientemte dando p. echo, y valido cuanto a este respecto,
 practicar, y celebrandole de costas, y demas q. se origi-
 -naren por esta causa, las q. acrezca p. si y en fee de q. asi
 lo otorgo lo firmo asu ruego (p. q. digo no lo era) Don Juan
 Narandino Oñativio, ante mi, y testigos en dho. Villa. fha. en sup-
 como tengo Eug. e Mendizola

aruego de D. Ramon Moreno
 Narandino Oñativio

Ante mi,
 Maximo Cortes
 Alcalde Ord.

como testigo Saturniano
 Patrocinio

Contra Narandino
 Oñativio
 de Mola

En la Villa de Huelva del Casa large, en uno día del mes de Mayo
del presente, comparecieron ante mí el actual Alcalde de Huelva
Don Alvaro Cortés, y testigos al fin del presente, comparecieron
la persona de este Don Julián Casas, a quinientos fechos, y
que por el presente publico instrumento se da fe de que compare-
ció en fecho, compareció, y tan bastante cual por el presente se requiere
y necesario sea fecho, mas vale, a Don Antonio Casas, residente en
el pueblo de Segorbe, cepedal, y concurriendo fecho, en representación
de la persona de este, y acañados representando ante tribuna
competente, fecho y reclame, como con suya, una Hoga de la
de la propiedad llamada Huel, q. habiendo pagado de casa de la
institución en el año veinte y ocho, se halla en la actualidad
de la propiedad en poder del Huel de casa de la Cañal, de portam
de la persona de Don Duxasne, Don Jayme Leguía, presente en
su consecuencia los decim. q. acciden la propiedad reclamada,
y ostenga el despacho de la entrega de la referida Huel, y sig-
nante, en conclusion de la demanda, como ella misma lo ha sido,
q. para tal, y demás q. sea conveniente lo huya, y su-
-entente, dando fe, jure y Valde en cuanto a este respecto
practicare, y relevandole de costas, y costas q. se originen, con-
-facultad, de poder instituir en q. se paxera sus facultades, en cas-
-do poder por el Huel a efecto, y en fecho de q. así lo otorga, lo por-
-mo antemi y testigos de q. day fecho, en Huel. Villa. Huel. ut supra.
Ig. Bernandino Cortés.

Julian. Casas

Don Juan. A. Alvarez

Antoni
Macario Cortés
Alc. Ord.

En la Villa de Melo del Campo largo, en veinte y dos dias del mes de
Junio de mil ochocientos veinte, ante mi el Alcalde ordinario,
Don Mauricio Cortés, y testigos, q. al final del presente, compare
en el leano decha Don Gregorio Parra, a quien soy fe conosci-
do, y q. por el presente publico instrumento, da, y confiere todo
suplen, y facultad, cumplida, y bastante, cual por dho. se re-
queria, y necesario sea p. mas valer, al leano del Rio Grande
Don Diego Fenarides, apocal q. envidiamente p. q. en su legiti-
mo, y representación de su persona, dho. y acciones, como si el
mismo fiera, sobre, y llame an, como una propia un Negro
celoso de la propiedad de su criadazgo, llamado Juan, criado
de veinte y tantos años de edad, alto, y bien formado de cuerpo,
q. fuere de esta Provincia, p. la limitrofe de San Pedro del
Rio, y estado del Rio de la Paz, a fines del mes de octubre del año
de mil ochocientos veinte y ocho: y p. q. su Apoderado pue-
da llevar a efecto esta dilig. lo faculto suplenente p. q. lo as-
tame en caso necesario ante cualquier Justicia, tribu-
nales, o Comand. Militar, o Intendencia civil del lugar, o
dentro endonde, el mencionado negro se encuentre, dando
como da por firme, y valdero, quanto a este respecto pra-
ticare, y relevandole de todas las costas, y costos q. se originaren.
y enfo de q. an lo otorgo lo firmo ante mi, y testigos, en dho.

Villa, fha. ut supra. ~~Mauricio Cortés~~

Test. Ant. Abad

Eg. Bernandino Ortuno

Antemio
Mauricio Cortés
M. C. P. D.

En la Villa de Mérida a cinco dias del mes de Mayo mil ochocientos treinta y ocho años ante mí el Jefe ordinario del Departamento de Mérida, a saber: que al final de su vida en comparendo don Ramón Moncho a este recibo apostado a D. Gabriel de la Cruz como contra del poder y facultad, a quien doi fea como yo dije que por el presente público instrumento, y a nombre de la D. Gabriel de la Cruz, heredero y sucesor, vende a D. Leopoldo de la Cruz vecino a esta Villa y a los suyos una casa sita en ella y la propiedad de dicha casa compuesta de una viguería, sala, aposento un cuarto y cocina con circunento varas e frente y cierra fondo con lo que le toca y medianeras, cercada a loma y con circunento arbolado, puerco y avaras y alavez lo que linda por el N. con la Calle Real por el S. con terreno de D. Manuel Moncho, por el E. con Calle Real, y por el O. también con otra Calle Real, cuya finca dice el otorgante su su interviniente declarando no tenerla vendida ni empeñada, y q. esta finca a todo sermo, gravamen, hipoteca, y como tal se la vende con todas las entradas, cortumbres, y servidumbres y demas anexas que tiene, y le pertenecan anegado a derecho en la cantidad de doscientos pesos moneda corriente, libras de vellón y Aleabala, la q. fue paga por el comprador como consta del recibo, cuyo importe o suma a los expresados seis cientos. Confiere el D. Ramón hacer recibo a su entera satisfacción y confianza por lo que renuncia la ley 9 de la 1.ª P.ª. Al mismo declara; que el finco preciso a intrínseco valor a la casa con los seis cientos por los en q. la tiene vendida, y que no vale mas ni a baido quien le haya dado tanto por ella; y si mas valiere hace del exco. donacion a favor del Comprador, sus herederos, y sucesores con todas las legalidades legales renunciando las D. en su favor.

que tratan de contratos o venta, trueque, y otros
que as leuon o ingano en su justo precio, remune-
do el termino a lo quatro años q. pacifine la de-
para poder su rescicion, o el supleniento a su fin
realizar. Por tanto desde hoy remuneza para su
a nombre o su poderdante, sus herederos y suc-
tores el dominio y posesion a otro cualquier
cho que les correspondan en la enuncada casa
transfiriendole con todas las acciones q. le competen
en el comprador y en quien le represente para que
lo posea, enajene y disponga de ella. y su arbitrio
como a cosa suya adquirida con legitimo y justo
título: de confiere la competente facultad para que
su autoridad, o judicialmente tome posesion de la
casa oial por derecho le compete, obligandose a que
nadie le inquietara ni movera pleito sobre la propie-
dad o posesion de ella y a que no apasacione a
ninguno, y si alguno le inquietare, movere, o apas-
acione, luego q. el Storgante sus herederos y suc-
cesores sean requeridos conforme a derecho, salvan-
do su defensor, y sequiran el pleito a sus expen-
sas en todas instancias y Tribunales hasta execu-
cion y desamortizacion y alq. suplen en su
vta. y pacifica posesion, y no pudiendo conseguir
le daran otra igual en valor, fabrica, situa-
cion y comodidades, o en su defecto le restituiran
la cantidad que a desembolsado, sus mejoras utiles
que tenga a la sazón, y el mayor valor q. adqui-
ere con el tiempo, con todas las costas, gastos y men-
bros que se le requieser, con sus intereses por lo
que se le a de poder executar solo en virtud
de la presente Escritura y para mayor pro-
messa, y todo lo referido y cumplido



Por
mon
proce
para
estab
tray
leye
man
Ay

que tratan de contratos o ventas, trueques, y otros
que se hacen o engañan en su justo precio, renun-
do el término a los quatro años q' profine ha de
para pedir su rescision, o el suplemento a su pre-
cio real. Por tanto desde hoy renuncio para siempre
a nombre de su poderdante, sus herederos y suc-
tores el dominio y posesion y otras cualquier de-
cho que les correspondan en la enunciativa causa
trasportandole con todas las acciones q' le competen
en el comprador y en quien le representa para que
lo posea, enajene y disponga de ella a su arbitrio
como a cosa suya adquirida con legitimo y justifi-
cado de confiere la competente facultad para que
su autoridad, o judicialmente tome posesion de ella
para aial por derecho le compete, obligandose a
nadie le inquietara ni movera pleito sobre la propie-
dad o posesion de ella y a que no aparezca que
alguno, y si alguno le inquietare, movere, o at-
reviere, luego q' el Storgante sus herederos y suc-
cesores sean requeridos conforme a derecho, saldran
a su defensor, y seguiran el pleito a sus expen-
sas en todas instancias y Tribunales, hasta ejecu-
cion y defer al comprador y alq' supo en su
vta, y pacifica posesion, y no pudiendo conseguir
le daran otra igual en valor, fabrica, situ-
cion y comodidades, o en su defecto le restituira
la cantidad que a desembolsado, sus mejoras y
que tenga a la sazón, y el mayor valor faga
con el tiempo, con todas las costas, gastos y me-
joras que se le requiesen, con sus intereses por lo
que se le a de poder executar solo en virtud
de presente Escritura y para mayor p-
meza, e todo lo referido y cumplido



Por
man
pro
par
sit
tran
ley
ma
hy



2740 54.

Por la presente otorgo y doy entera facultad a Fra-
nco Monteros para q^e haga mi personeria y re-
presente mi persona como si lo mismo fuere
para q^e pueda vender la casa de mi propiedad
situada en el Cerro Largo, para lo cual renuncio y
traspaso en el dicho Sr. D. Ramon Monteros las
leyes q^e me favorecen, por tanta lo firmo y aguar-
mar con dos testig^{os} en la Villa del Tucuman a 2 de
Agosto de 1790.

Yo el Sr. Franco Monteros

Como testigo. Gregorio Granados
D. Lorenzo Llamas

De este contrato, se obliga con su parentela y bienes ha-
yendo y por haver en prueba. Todo lo qe y avien-
a los testigos lo firmo con mi go en dicha villa
mes y año ante mi *Alonso Montano*
encomendado de Ovado

Alonso Cordón
Testigo
Ante
Ante
Testigo
Ante

En la Villa de Plo del Sur a los quince dias del
mes de Agosto a mil ochocientos y treinta ante mi el
Athebe Dador y testigos q. al final subscriben compe-
recio el vecino Don Ramon Pedra fuera a quien
del presente puse: que por el presente publico
instrumento, da y confiere todo su poder y po-
cultad, cumbida y bastante cual por derecho se
requiere, y necesario sea para mas valor, al
Presbitero Don Gabriel Lobregat Sente-Cura de
la Iglesia Matris de la Ciudad de Montevideo
Capital de la Republica Oriental del Sur
aurea, especial y singularmente para q. en su
nombre y representandose a persona, execucion
y acciones como si el propio fuera cobrar
la Deuda de la Iglesia de los Indios mientra
los q. como Escribiente de este Juzgado se
estan singularizando y q. le corren desde el tres
nta y ocho de este año q. fue nombrado tal
Escribiente, dando como da por firme y vali-
do cuando a este respecto practicar, y en
fee de q. asi lo otorga lo firmo ante mi y
testigos en dicha Villa mes, y año

Ramon Pedra
Dador

Mauricio Cortes

Comolestigo Como Prio

Hep. G. L. Lera
Lab. Lera

En la Villa de Yllo a los veinte y un dias del mes
de Mayo de mil ochocientos y treinta ante mi el Jue-
ce Dn. y testigos que al final se expresaron, comparecio
Dn. Mariano Blanco a este vecindario el quien doy-
fe publica y dize que en el año de mil ochocientos
y once vendio al Sr. D. Samuel Jose Herrerias
un terreno situado en la costa de Vaqueros entre
la cañada de Berachi y la cañada de Sarandi
con el frente de diez y seis quadras poco mas o me-
nos, y medio legua de fondo, cuyos campos y su
propiedad lindan por el Norte con la cañada de
los Burras y Vaqueros, por el Sur con un algar
que esta en la cañada de Berachi, contando e
vando derecho a la cañada del Suco en frente
a la casa del Viejo Vicente Rivera, por el Este
con dicha cañada de Berachi, y por el Oeste
sobre poco mas o menos con la cañada del Suco,
en la cantidad de trescientos pesos de censo, los
mismos que confeso el otorgante haver recibido
al efectuar en aquella fecha dicha venta
a su entera satisfaccion y conplacencia por lo
que renuncio las leyes en su favor y de sus
ventes para o creaturen ppe en aquella época
cuya copia dicen los herederos del Comprador
haverse extraxido a su poder, como tambien
los originales que existian en los Archivos de
este Tingo a causa de haver sido saqueados
entre en los diferentes trastornos politicos acaeci-

Des en este Estado, a merito de lo que ya solicite
a la Corona del finado Hernan Cortes et al
Castellanos, conseruando a mi en tener vendida
cho Campo desde el año once y aquel, en
prosecucion cobrando y obtienen el dia a os, sin
nada de, obligandose a mi en que la parte
van pacificamente sus herederos y sucesores
sin que nadie les incomode como hasta aqui, y
quien lo hiciera, contra el comprador sus herederos
y sucesores en su defensa y seguiran cualquier
lo a su expensa, pagando los costos y costas que
se comparen hasta depar al comprador en su
Cifra porcion a sus herederos y sucesores, y
en mayor firmeza a este contrato se obliga
a el con su persona y bienes herederos y por
hacer y por no hacer, firmar lo hizo a la
mucho como se los testigos ante mi en dicho
mes y año

Ante mi de D. Mariano Blasco
Jorge de Alvarado

Como testigo

Testigo

Jorge de Alvarado

Baron Piedra
Garcia

Ante mi

Mariano Cortes

de la Cruz

En la Villa de Efecto de los treinta y un días
del mes de Agosto mil ochocientos y treinta
ante mí el Jefe Ordinario y Jueces que al final
se expresaran, parecieron y presentes D. Placido
no Blanco de este vecindario a quien en sayfo
compro y dijo que en el año de mil ochocientos
y treinta y uno vendió a D. Placido de
nuevo hizo el finado D. Manuel Jose de
nuevo un terreno o campo compuesto de un
cuarto de legua poco mas o menos y sien-
te y tres cuartos de legua poco mas o me-
nos y fondo contiguo a otro que con an-
tecedencia tenia vendido al fallecido en
Padre en la cantidad de veinte doblones las
mismas que confesó el Otorgante haber
recibido a su entera satisfaccion y con-
fianza al celebrar dicha venta el año
Citado por cuya razon otorgó escritura
publica ante este Jurgado cuyos docu-
mentos dice el comprador haverse le-
vado la copia y no existir los ori-
ginales en el archivo de este Jurgado por
haver sido estos extraidos en los diferen-
tes trastornos politicos sucedidos en di-
ferentes epocas en este Estado; En cuya
virtud y a solicitud del Comprador re-
tere esta escritura confesando tenerse lo

condido de de aquellos suen y cobrado su importe
por lo que incoablemente otorga este mero y pñe
intuam enq pñe a que obto ga dicho campo con
suyo propio adquirido con pñe título obligu
S. Morgante a que lo pñe - pñe pñe el
herederos y sucesores sin que pñe lo inco
qñs alguno lo hñe luego que sea requirido
salda a su defensa y requirido pñe ente
zod. Tribunal a su expensy pagando sy los
y conq y pñe pñe que se lecauac
a el su herederos y sucesores a todo lo que
y para mayor pñe a este contrato se
obligo con su persona y bienes hñe y por
haber, y por no sñe pñe lo inco
a los Testigos ante mi en dicho dia my y

Marques D. D. Mariano Blanes

José María

En la villa de

José María

José

Mariano

En la villa de

Ante mi

Mariano Cortes

Ala. Exo

En la Villa de Yllé a los diez y ocho dias del mes de Septiembre
mil ochocientos y treinta ante mi el Notario Ordinario
y testigos que al final se expresaron parecio pre-
sente Don Donafacio Jose Nunez vecino de la di-
cha de Lagunason, a quien doy fee conoco y tipo
me pone el presente publico instrumento que sta
guay que da y confiere todo el poder cumplido y tan
bastante, qual por derecho se requiere, y necesario
sea para mas saber a Don Jose Cayetano Alvarez
Notario especial y señaladamente para entender
en la accion que tengo promovido contra Don Pedro
Muniz Saguandez sobre arrendamiento de unos
campos en este lugar. Y si para lo expuesto fuere
preciso comparecer en juicio, lo vea, firme, asi co-
mo a todos los demas actos, reuocados y des-
contemplados oportunos, y el otorgante haia siem-
pre presente, pues el poder que para ello haya me-
nester, se lo confiere segun dicho es, amplio con to-
das las clausulas y requisitos precisos para la ma-
yor validacion y formera, con facultad a que
lo pueda sustituir en quien, y las veces que le
pareciere, reuocar sustituciones y prometer otros
de nuevo con relevacion a costas en forma
y se obliga el otorgante a aprobar y haver
por valedero cuanto en su virtud se hiciera.

En cuya virtud a los diez y ocho dias del mes de Septiembre
de mil ochocientos y treinta años
Donafacio Jose Nunez
Notario Especial y Señaladamente para entender
en la accion que tengo promovido contra Don Pedro
Muniz Saguandez sobre arrendamiento de unos
campos en este lugar. Y si para lo expuesto fuere
preciso comparecer en juicio, lo vea, firme, asi como a todos los demas actos, reuocados y des-
contemplados oportunos, y el otorgante haia siem-
pre presente, pues el poder que para ello haya menester, se lo confiere segun dicho es, amplio con todas las clausulas y requisitos precisos para la mayor validacion y formera, con facultad a que lo pueda sustituir en quien, y las veces que le pareciere, reuocar sustituciones y prometer otros de nuevo con relevacion a costas en forma y se obliga el otorgante a aprobar y haver por valedero cuanto en su virtud se hiciera.

61.
En la Villa de Mela del Condado de en diez y nueve dias
del mes de septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco años.
El Alcalde ordinario de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
Cortes, y testigos al final, y testigos, compareció presente
te la Veana de esta, Doña Catalina Ballarín, a quien
por se conoce, y dice: que por el presente publico instru-
mento, otorgo, q. lo, y confiere, todo su poder, y facultades
cumplidos, y tan bastante, cual por dho. se requiere, y
necesario, sea p. mas valer, al Veano de esta D. Juan
Melo Roca, p. en representacion de su persona, y
acciones, especiales, y señaladas, y presentes, y requi-
era ante quien correspondia, como ella misma lo ha-
ria, se presente estuviere, sobre, expija, y penita, del
Veano de esta, D. Antonio Carlos de Morales, la can-
tidad de cuatrocientos y treinta y tres pesos con cinco
de los patatas, q. es de dho. al finado mi esposo, D. An-
tonio Morales, como consta de dho. q. dho. se p. de
rudo de dho. presentan, y expija su cumplimiento, en la
misma especie, q. lo requirio, en mas termino, ni espe-
ra, q. el tiempo transcurrido de dho. en q. dho.
pagar, y se obligo, p. cargo efecto, lo faculto lo suplen-
te p. q. diga todas las dho. condiciones de apremio, y ex-
cusion tramada hasta su conclusion, relevandole de
contas, y costas, q. p. si releva, y dando p. firme, y va-
lido en cuanto a este respecto practicare arreglado a
la ley, y enfe' de q. asi lo otorga, por no saber firma-
am luego, firmo en hijo, D. Josef Maria Morales.

ante mi, y los testigos de mi auctoridad d'ella de escriptura
dego: dego: fe.

Francisco de S. Catalina Bayarre

L. M. M. M. M.

Testigos de escriptura de escriptura

de escriptura

Como testigo

Francisco de S. Catalina

de escriptura

Antoni de

Francisco de S. Catalina

de escriptura

de escriptura

En la villa de Sella á los veinte y quatro dias del mes de
 Setiembre mil ochocientos y treinta ante mi el Alcaide de Sella
 y testigos que al final de coprepararon, parecio a presente
 D. Luis Sotelo de Sella vecino a este departamto. (a
 quien doy fe conoco) y dijo: que de todo el poder cumplido
 y tan bastante qual por derecho se requiera, y necesario
 sea para mas valer a D. Joaquin Benítez Sagundea
 vecino a este departamento especial y veniaidamente
 para que en nombre del Abogado y representando a
 propia persona derechos y acciones pueda percibir y
 cobrar judicial o extra judicialmente a D. Fr. Carlos
 a favor de la cantidad de setecientos ochenta y seis mil
 ochocientos veinte y seis con mas los reditos de esta cantidad
 devengados desde el dia diez y ocho de Junio de mil ochocientos
 veinte y uno hasta el presente a razon del cinco
 por ciento anual. Igualmte hara todo lo que fuere ope-
 runo y necesario hasta el total cobro a la copreparada cantidad
 promoviendo sus derechos, siguiendo pleito y pareciendose
 su razon ante los Tribunales y Justicia que condega, y
 con derecho de ora, y en ellos, y en cada uno haga deman-
 das, pedimientos, seguimientos, citaciones, protestas, en-
 plazamientos y juramentos, presente, execut, testigos, do-
 cumentos, y procurador, pida execuciones, embargo o
 desembargo a dienes, a cepte traspasos. Don todo lo que
 ayaueba toda su procedimientou y se obliga el Aboga-
 nte a haverlos por firmes y subsistentes, igualmte que
 quanto en virtud del presente poder hiciere, y obrare,
 facultandole para que pueda sustituirlo en quien y

las veces que se pareciere, y relevándole a cortar enfor-
ma. En cuyo testimonio así lo otorgo y firmo con mi
y los testigos a mi asistiendo dicho día mes y año de que
Doy fee

León Cordero de Arada
R. A.

Narciso Cortés
Alc. D.º

Juan Gómez de Araya

testigo: Marcos Bida
Narciso

En la villa de Pto el Cero Largo a los veinte y nueve dias
 del mes de Septiembra mil ochocientos y treinta ante mi el infra
 escrito Alcaide Ordinario y Jefe de Pto que al final se expresan
 presente D^a Barbara Maria de Oliva vecina de
 este departam^{to} y Jefe de Pto de D^o Jose Manuel de Serrano
 la quien doy fee conozco y divor. queda todo su poder con
 plido. y tan bastante qual por derecho se requiera y nece
 sario sea para mas valer, a D^o Jose Fernandez Carvalle
 da vecino a esta villa especial y en adelante para
 que en nombre a la Otorgante y representando su pro
 pia persona, derechos, y acciones, como ella misma haia
 siendo presente, entienda judicial, o extra judicialmente
 lo que tenga tendencia a la conservacion a sus cam
 pos y propiedad a ellos, los que poseyó en su finado El Pto y en
 el dia posey la Otorgante. Para que igualmente y con respec
 to a lo que de su dicho pueda promover sus derechos. Agui
 endo presentes en su razon ante los Tribunales y Justicias que
 condega y con derecho deva y en ellos y en cada uno
 aya demandas, pedimentos, requirimientos, citaciones,
 protestas, emplazamientos y juramentos, presente es
 critos, testigos, documentos y provanzas, oiga autos, y
 sentencias interloatorias y definitivas, consenta en lo
 favorable, y de lo adverso apela y suplique ante
 quien haya lugar, y finalmente practique quantas
 diligencias y actos estime convenientes a derecho y
 honra a la Otorgante lo mismo que ella misma presente
 siendo por tanto apueba y ratifica todo su proce

dominios, y se obliga à basecallosa firmu y subdito de
Igualmente que quanto en virtud del presente fido de
ese y obzare facultandole para que pueda sustituirle
en quien y por veces que quisiere y eligiendo para
en forma - En cuyo testimonio asi lo tengo y por no
hacerme la biza a la Nueva un de los tales con mis
testigos a mi asistencia en dicho dia mes y año
los testigos Gabriel de
Mauricio Cortes

Mr. Gabriel Leray
Jct. Pramon Piedra
Cuerpo

En la villa a fello del carcelazgo a fumenro a othube
 de mil ochocientos y cinquenta ante mi el Alcaide Ordino y fologo
 que al final se expusieron se presento al mozo fhamel elha
 no que fue de D. Juana Cordova villa foch, solicitando a mi
 auto de los documentos que fpaenro en este furo. a mi cargo
 a D. Alonfando Bzenque, Alcaide q fue en esta villa de
 D. Ramon Monteo Defensor y ftenore, y el clero y a esta
 villa y Departam^{to}, como Alcaide de la fujada D. Juana
 a quien acabo dicho Juan a fagarr el dinero que se paba
 para obtener su libertad; en atencion a todo ello y recopilo
 todos los documentos indicados que obran archivados en e
 te furo. a mi cargo para constancia, lo declaro Dicho
 mozo, Juan Cordova fura a toda esclavitud. y en ver
 dad exa fprociencia de su libertad aguiada por si pro
 pio, con su dinero como consta de los documentos de
 despacho referencias y por constarme asi, y para segu
 ridad a su persona, le foie este por ante mi q los testi
 gos de mi aint^{ca} en dicho dia me y omo

Manuicio Cordo

Alc. D. J. S.

f. J. de Alencal. d. S.

f. J. Manuicio Cordo

En la Villa de Toledo en cinco dias del mes de octubre del año
 de mil ochocientos treinta, ante ^{mi} el Alcalde ordinario de
 esta Real Audiencia Don Blas de Cortés, y testigos, y al final
 de la presente, representó el vecino de esta Don Donato Quintana,
 a quien doy fe como, y tiene: que por el presente pre-
 sente instando a cargo, q^{da} y confiere todo su poder, amplio
 cumplido, y tan bastante, y val por Dios se requiere, y nece-
 sario sea p^{ra} mas poder, al vecino de esta D.^a Florencio Pe-
 rez, a quien p^{ra} todas sus causas, y demandas civiles, o cri-
 minales, en q^{da} fuere Inter. o lico, y escan movidas o p^{ra}
 movidas, con p^{ra} de por el, y en representación de su
 persona, d^{da} y acciones, como él mismo presea presente,
 requiera, apela, agravia, entargar, jurar de calumnia,
 de la villa, y aplicacion ante, contradecir testigos, y hacer lo
 demas, q^{da} presea aun beneficio en esta causa, y solo p^{ra} si re-
 sara la misma citacion, y resera de contra, dando por firme, y
 valiendo quanto en Dios. Proveyado hubiere en todos sus ahen-
 tos: y en f^{da} de que así lo otorga: lo firmo ante mi, y testigos,
 a f^{da} de la Ciudadano de q^{da} doy fe. en esta Villa. fha. y ot. supar.

Enmancionados =
 hacia en apoderado - vale

Donato Quintana

Notario Juan Paulino Burgos

Antemio
 Florencio Cortés
 Alc. Ord.

Lgo. Juan Lacort

[illegible]

En la Villa de Mérida en quince días del mes de Mayo
del año de mil ochocientos treinta y siete ante mí
el alcaide D.º Separatamentel D.º Francisco Cortés
y testigo q.º al final subscriben comparecen presente
la vecina D.ª Catalina Bayarce de la Católica Bulha
re a quien doy fe consero y digo: q.º p.º el presente pu
blico notarium.º otorga da y confiere todo su poderam
plo, amplio, y tan bastante, qual p.º de.º p.º requie
re y necesario sea, p.º may vales a su hijo D.º José Ma
rte Moral y vecino de esta misma, especial y señalada
mente p.º q.º como su legítimo apoderado, y en repre
sentacion de su persona de hecho y accion, como si ella
misma presente se hallase en la plaza de Montev.
presente donde corresponden pidiend.º los docum.º q.
propiedad de su terreno q.º a nombre de su finca es
bora D.º Ant.º Moral y hallan con arca y demarca
cion practicada en el año veinte y tres.º y practica
cion de las diligencias q.º al efecto sean necesarias con facul
tad de poder a quienes y las veces q.º quiera substituir a o
tro en su lugar los q.º da p.º substituidos y nombrados he
levandolos cotos y dando p.º hecho firme y vales.º quanto a
este respecto practicareni y en fe de q.º asi lo otorga lo hizo
firmar a su ruego p.º no savado ella hacer p.º el vecino D.º
Alejo Bayarce ante mí y testigo a falta de escrivano de q.
doy fe. fha. en Mérida.

Ante mí de D.º Catalina Bayarce Alejo Bayarce
D.º Bernardino Ortíz
D.º Antonio Torres

Francisco Cortés

En la Villa de Alcala del conde de Alcala, en veinte y quatro dias
del mes de octubre de mill e quinientos e veinte, ante mi el
ordinario de esta villa D.^o Hieronimo Cortes, y letrado, q.^o el
jefe suscribido, por escrito de Alcala, comparecio presente la
Vecina de este D.^o Catalina Ballester, a quien se
le comento, y dijo: q.^o por el presente le he instruido en
q.^o lo q.^o y contiene, todo en poder, virtud, y tan bastante, qual
p.^o de se requiere, y necesario sea p.^o mas dolo, el Vecino de
este, D.^o Don Juan de Caraballo, e otros, y de los d.^o p.^o
q.^o en representacion de su persona, d.^o y acciones, como si el
mismo fuese presente, repiendo el d.^o de p.^o de los tenen
de esta villa de Alcala, y p.^o este presente escrito de d.^o y
quien comparecio, etc. y enplea sus contradiciones, presente
d.^o de p.^o q.^o pida lo hagon los contrarios, producan
justificacion de testigos, y pida lo hagon los contrarios, y cause lo
q.^o de p.^o nulos los q.^o lo voy a causar: oigan sentencias intencio
narias, y definitivas: de lo contrario apelo, y admita la presente
me pido los recursos q.^o lo voy a permitir en estos casos: y q.^o
intituya a quien, y las veces q.^o quisiera en tal lugar, q.^o a los los
la p.^o por similitud, y a la vez de contar, y a la vez, y de p.^o p.^o
y Valdecas, morio a este respecto practicanon. Yon se de q.^o al
lo otorgo, lo hize formar en un ruego p.^o no favorelo ello ha con,
p.^o D.^o Alonso Paez, oncha villa. ffo. ut supra.

Asume D.^o Catalina Ballester Alonso Paez

Alf. Leonardo, e Paez

Alf. Bernardino Viterbo

Alf. Antonio
Mauricio Cortes
Alf. D.^o

En la Villa de Toledo del Capatzen, en veinte y tres de
del mes de octubre del año de mil e trescientos e treinta e siete
mi el Alcade ordinario de esta Real Audiencia de esta Villa de
Toledo, y testigos q' al final del presente se hallaron por falta de la misma
comisionada por ante la Real Audiencia de esta Villa de Toledo D.^o Catalina
de la Cruz, a quien se le dio a leer, y dijo: q' por el presente
publico instrumento otorga q' si y confiere toda su poder
cumplido, y tan bastante, cual por Dios se requiere, y necesari-
o sea p' sus vales, a D.^o Juan de Saez, a quien en esta Villa,
a quien p' todas sus causas civiles, y criminales, en q' fuere
testigo, o fisco, morador, y p' morador, haia su poder en esta
conferencia de esta Villa, y en representacion de su persona, de
y acciones como si ella misma fuera presente, requiera,
apelar, agravar, embargar, fianza de caucion, de honor,
y suplicacion, y produccion, y contradiccion testigos, y hacer lo de
mas, q' fuere ambeneficio en esta causa, p' lo judicial, y de mas
acuerdo, lo autoriza, y faculto suficientemente y lo necesario
en forma de esta. Refrendado de Cortes, aprobando, y dando p'
fianza, y valiendo, cuanto en su beneficio fuere en esta. A pro-
denado, acordando p' si lo fizo, y la misma situacion: y en fe de
q' asi lo otorga, lo hizo firmar ante mi, q' dijo no saber
p' D.^o Alonso Perez, ante mi, y testigos, a falta de la misma
en esta Villa fha. ut supra.

Alzugo de D. Catalina de la Cruz
Mauricio Cortes
Alc. Ord.

Bernardino de la Cruz
Alc. Ord.

En la Villa de Huelva del cerro Largo, a los diez y ocho dias
del mes de Mayo de mil ochocientos y treinta ante
mi el Alcalde Ordinario Testigos que al final se copien
rámilarecia faciente a la cuala Nuevas Vinda del fono
de Dn Pedro Ant. Lleras facina de este Departamento. a
quien doy fe conserco y dire: fue da toso a poder cumpli
do y son bastante qual por derecho de requiera, y neces
rio para mas valer a Dn Manuel Pintos Vecino del mi
mo Departamento, especial y señaladamente para que en
nombre de la Nuevas, y representando su propiedad y
derechos y acciones como el mismo haria si lo fuese de
E. entienda y esclarezca la propiedad de sus campos que
por la agunta copia de la Escritura otorgada en la la
Gital hoy de este Estado desde el año de mil siete
cientos noventa y siete obtuvo y es de la pertenencia
de la finado Espino como consta de dicho docum
to para que haga todo quanto fuere oportuno y necesario
para el esclarecimiento de dicha propiedad y promueva
sus derechos, siguiendo pleitos y pareciendo en su
razon ante los Tribunales y Justicias que conleng
y con derecho deva, y en elly, y en cada uno, agasena
ndas, pedimento, requerimiento, citaciones, protestas,
emplazamiento, y juramento, faciente escrito, testigos
documentos y parantaz, para execuciones, embor
go y de embargo de bienes, acepte traspasos y demas
y finalmente practique quantas diligencias y actos
fueren convenientes al derecho y justicia de la
causante como ella misma haria si lo fuese de
Por tanto aparezca y ratifica todo los procedimientos

7 se obliga a haverlos por fiamy 7 Substituto, equalmo
que quanto en virtud de presente poder notaria 7 obis
se facultando para que pueda substituirlo en quien p
sea que le pareciere, 7 relevandose de todas empes
ma. En cuyo testimonio as lo otorgo firmando a
tuego en bñto con Valero Hier por no aver lo ha
ciere de la causa con la torga que se hayaron p
ta y lo fueron Don Wason Pedro Guerra 7 Don Juan
de que doy fee truego de mi dho poder p a mños

Valeriano

Notario
Domingo
Garcia

Juan
Ante
Mauricio Cortes
M. G. G.



En la Villa de Hala. Del caso. Luego a los veinte y dos dias
del mes de Octubre de mil ochocientos treinta, compareci
ante este Juzgado de Paz de mi cargo el ciudadano Sr.
D. Juan Leonardo Calabida, como apoderado de la Villa
de Hala para hallarse con el finado Sr. Antonio Marcos
presente en el caso verbal de conciliación, la comparencia del
Sr. Marcos Marcos y parientes del Sr. Defensor de Marcos
y habiendo en anticipación citado al referido Marcos, y par
te de oficio al Sr. Defensor de Marcos se firmó el Juicio de
conciliación en el que se vio el expediente citado, que el Sr.
Marcos por el conocimiento que tiene de los títulos de propiedad de
su inteligencia y otros documentos del campo de la referida,
se halla instruido, y contra Sr. poblado en el campo de la
Hala. El Sr. Marcos contestó, que si le permitían el término
de veinte dias contados desde esta fecha, mostrará los títulos
que le autorizan para estar en la población que ocupa, y que
no siendo suficientes, se pague desde luego, a su arbitrio por
el Juez a tantas su población, y ganados, el Sr. Defensor
y el Sr. Defensor de Marcos combiniaron en concederle el
término pedido bajo el expresado compromiso. Se le informó la
obligación de su cumplimiento bajo del aporreamiento de
con lo que firmaron con miengo y Testigos.
a ruego de Marcos Marcos = Antonio Marcos = José Fernando Cal
abida = José Antonio Calabida Defensor de Marcos = Roque Blanco
Sr. Juan Leonardo Juez = Sr. Bernardino Calabida.
Concuerda con el original que queda archivado en este

El suplico de mi cargo a que en la sucesión me se puse
y apedimento de entera de Antonio el presente con un
testigos de mi asistencia en la Villa de Melba veint
y cinco de Enero de mil ochocientos treinta y uno.

Roque Blanco

José Antonio Merced

ay.º Pedro Pablo Mas



En la villa de Toledo a veinte y dos del mes de Febrero de
mil ochocientos treinta y uno, comparecieron ante este mi
Juzgado de Paz en juicio de conciliación, el vecino de esta D.
D.º Don Fernando Caballero, como Gobernador de D.ª Calabina
hallada, y D.ª Manuel Gil como Gobernador de D.ª Blanco -
Hemos ambos con los documentos de propiedad de las partes y
representación, y examinados estos, se halló el de Haros, y en una
información producida por este, y su testimonio autógrafo,
y de D.ª Dolores Morales un testimonio de su título original
igualmente autógrafo. En vista de lo que D.ª Fernando
dijo que sus documentos hecan mas suficientes, y antiguos po-
r acreditar el D.º de su interviniente, pedía el cumplimiento
del compromiso, que de la C.ªta anterior consta, que es lesar
tar la población, que Haros tiene puesta en el campo en
disputa, dejando el D.º a salvo al mencionado Haros, por
tanto todo lo que en D.º haya lugar en su favor. El go-
bernador de Haros dijo: que la población no se puede quitar
hasta la decisión de mayor tribunal. Lo el J.º de Paz,
dixó que el compromiso se lleve á su debido cumplimiento
quedando el D.º a salvo de la parte á la decisión de ma-
yor tribunal. con lo que dando se por concluida la C.ªta -
firmaron con mi go y testigos. - Don Fernando Caballero
= Manuel Gil = Roque Blanco = Don Fernando Otilio Gil
Don Pablo Mal. y apudimento de una de las partes doy la
presente que concuerda con el original á que me refiero que
obra en el archivo del Juzgado de Paz de mi cargo lo que auto-
grafo la presente con los testigos de mi asistencia en esta

Villa de Madrid a 25 de Febre
de mil ochocientos treinta y
yo el Sny de Paz de la Villa de Madrid y en witness
Proque Blanca

Lp Antonio Macaroz

72º Pene Lako May

En la vi
mil och
tes que
la dno
ambos
cojo
rabo
veint
en la
tes de
coja
expe
hac
m
fre
on
qu
Cl
V
C
7
C

6 a 25 de Feb.
Vista de el dho y en
Blanca

189

19

En la Villa de Jlelo a los tres dias del mes de Diciembre
mil ocho cientos y treinta ante mi el Abogado y Jefe
que al final se expresa arcan parece seron presen-
tes D. Leonardo Jose Van y D. Vicente Caceres Vecinos
ambos de este Departamento a quienes doy fe como
co y dho el parrero: Que a pedido de Caceres decla-
raba que en veinte de Enero de mil ocho cientos y
veinte y cinco havia vendido a este, un negro de
su propiedad llamado Juan por el precio de dos cien-
tos ochenta y dos pesos fuertes cuya suma havia re-
civido en aquella lason en ganado de Caxian en cuya
especie havian combenido ambos contratantes de lo
haviendole parado al comprador para comitancia
en simple documento que presento Caceres, y que
fue reconocido y confesado por el Val del tenor sigui-
ente = Digo lo abajo firmado que entre los bienes
que por los libros y desembargados, es bien asimismo un
esclavo nuevo de nombre Juan del qual tengo ocho-
venta como de echo lo e vendido, desde hoy para
siempre al Señor Vicente Caceres por el precio
y quantia de veinte y quatro doblas portuqueas o dos
cientos y ochenta y dos pesos fuertes, que recivi del mismo
Señor Caceres en ganado de Caxian al hacerte docu-
mento. y para que lo pueda poseer, conservar, y
tener como legitimamente suyo, de vi en adelante
le puse el presente que ba por mi solamente firmado
con una Cruz, señal de que yo, y echo y echo
por Jose Texera y Jlelo por no saber leer ni escri-
vir y con los testigos abajo llamados Piro Negro Vecino
de Enero de mil ocho cientos veinte y cinco = señal de
D. Leonardo Jose Van + una Cruz como testigo que hice

Don Jofe Jofe a Meloz En la virtud de lo
autonizase legal al comprador dicho documento
in mayor satisfaccion y fiamera de este Contrato
Vida de lo que y hayando presentes ambas partes
dieron esta escritura revolvano a la expresada
documentos en forma la que por que dizean no la
resfamar lo hicieron a los Paños de los testigos
que lo fueron y estubieron presentes a esta Doyenda
de que doy fe Jofe Jofe a Meloz Don Leonardo Jose Nar
Chamam Pedro Cuero

Juan de Buente Caceres

Libro de Jofe Jofe a Meloz Jofe Jofe a Meloz
Compo de Jofe Jofe a Meloz Jofe Jofe a Meloz

Ante mi
Mauricio Cordes
Alc. Ord.

Copiada de orig. fin. y otorgada
 Dijo lo above firmado, q. entre los bienes, q. puchas, léase,
 q. de combargato, es bien muijimo un Colono, mueru, de
 nombre Juan, del cual tengo p. dicho y otro, como de
 hecho le he venido de de her p. acinspae, alder. Vie^{ta}
 Carones, por el precio y cantidad, de veinte y cuatro doblas
 p. tanguera, o toruenter, y bastante y dos pesos fuertes, y
 acisio del mismo lin. Carones, enganar de oxon, alha
 ate de veinte y p. q. lo pueda puchas, conexas, y tener
 como legítimamente, suyo, de hoy en adelante, se para a p.
 deute, q. q. p. solante firmado, con una cruz, penal d.
 q. huro, y hecho p. trof. Texera, y Mico por no saber
 leer, ni escribir, y con los testigos above firmados,
 hio. A ego, Yo E. Enene, de 1825
 Enal. D. P. Leoncio Tarf. Bar. t

From West, 29th for original
Jesse S. Sisson of N. York



De
Canciller
D. José
Serrano

29 10

D. Juan de Sebastian Ponce de Leon, de edad de 25 años, de
Caceres, como consta del poder que con la blemenda
de dicho comprador, ante V. S. y del mismo modo que haya
ligado en derecho y en los y dize en veinte y cinco
de mil ochocientos veinte y cinco compare mi representante
en el caso a D. Leonardo Loreta, vecino de este Departo-
mento, de nombre Juan en cantidad de veinte y cuatro
dollar Portuguesas que hacen por trescientos ochenta
y cuatro, a cuyo veinte se puso un simple documento
que obra en el archivo de este Juzg.º del que se sacó co-
pia y se la que del mismo modo presento; mas como
en dicho documento se observa una equivocacion en
la cifra del Contador pues que da el producido de dos
cientos ochenta y dos pesos a las veinte y cuatro mon-
eas de Dollar Portuguesas de que se trata, se hace preciso
que el vendedor D. Leonardo Loreta comparezca en
este Juzg.º y bajo la Religion del juramento obligar
verdad que el expresado Negro Juan que fue de su
propiedad lo enagenó a favor de mi instituyente
en las veinte y cuatro dollar Portuguesas, como es
el valor de cada una de estas, o lo solo fue el valor del

negativo tendiendo los doscientos ochenta y dos que se
adsciben en dicho documento - En mi fecho de la presente
H. V. S. plico que mandarme por facsimilado se huya para
mandar como facsimilado de los cien denarios del mismo
modo que oracunas que sea dicha diligencia
se me de copia de todas ellas en forma para los fines
que condega. Por lo fur. y para ello fuio de
H. V. S. D. N. R. L. P. S.
20

Villa e Melo 23 e Outubro e 1832

Por presentados con los Documentos y acompaña. En comu-
nido, libere Cien e comprando por el conducto de. acompaña
al excedido Sr. p. g. e. presente en este Estado en el ter-
mino de quatro dias, del finis y esta parte indica y excede.
En esta diligencia darle Copia como lo pide. Lo de M. D. e.
havi lo prouen manee y firme con taxia afalla e Excepcio
Publico — M. i. C. e.

terlingo

Thomson Street

Fortego Shannras. Sagas

En el propio día mes y año se notificó el anterior Decreto
a D. Juan Xavier Ruiz a quien se entregó la Orden y copias
de como esta mandado, y lo firmó *J. J. Day* fe.

Cortés



Comandante
 D. Vicente C.

En la Villa de Huancayo a 15 de Septiembre de 1832
 En vista del oficio de D. Juan C. con fecha de 15 de Agosto y de
 ante mi el Sr. D. Vicente C. se ha presentado D. Vicente C.
 Excmo. Teniente de esta Separación con oficio de 15 de Agosto
 y fines del mes de octubre de 1831 se ha presentado por con-
 ducto de su apoderado D. Juan C. D. Juan C. D. Juan C.
 del Comandante de D. D. Leonardo de las Casas en este fin
 gado para el esclarecimiento de un documento de venta
 a favor del que se presenta de un Caido que agio
 el de dentro, a cuyo efecto se hizo orden el mismo di-
 para que el Sr. de Bar del Distrito a que comen-
 fende lo intimase: Mas como no se halla se ofi-
 cace así y se acuerda en este y en el plano al
 expresado Bar para que con lo que se tiene
 ordenado. Con lo que se dio por concluida la pre-
 sente acta que por no saber expresar el interés de lo
 hizo uno de los testigos con omisión de 9. Doy fe
 en mi oficio. Vale = Huancayo de D. Vicente C.

Comandante
 D. Vicente C.

Comandante
 D. Vicente C.

Testigo Juan J. J.

Antoni
 D. Mauricio Cortés

192 76

de la Villa de Iteha del Cerro Largo a los veinte y tres dias
 de Mayo de mil ochocientos treinta y tres en virtud del
 decreto de veinte y tres de octubre de mil ochocientos treinta y tres
 comparecio ante mi el Sr. Jefe de la Policia y Testigo D. Leoncio
 Lorente vecino a este Departamento, a quien se le juró
 que hizo en dicha forma base del que ofrecio hacer
 verdad de lo que supiere y fuere preguntado y ha
 sido puesto de manifiesto al Sr. Jefe de la Policia
 Don Vicente Caceres del negro Juan que se le
 entendo dijo: que era agredacion en la reduccion
 o multiplicacion de los veinte y cuatro doblones
 por lo que en aquel entonces que se verifico la venta
 importaba cada doblon cuarenta y cuatro pesos

Testigo Manuel Pineda
 Testigo Manuel Pineda
 Testigo Manuel Pineda



que hacen y
 de mores a
 que talon
 que
 monta que
 talonico te
 de los
 deprimen
 lo hab
 setigo
 Bra

mil y
 esta
 con
 ma
 con



299

17

que ha en fijos Castellanos de ochocientos seis en
 da no, trescientos ochenta y cuatro por el terno
 cargo talon de lo tendio, que no tiene mas que de
 ar, que lo dicho es la verdad en cargo del p
 mento, que tiene justado, en el que se afirma y
 talifico tendio que lo fue en su declaracion, dis
 der de edad de cuarenta y tantos años y por no lo
 berliamar hizo lo tra caer como señal de que di
 so estaba con omigo y testigo de que doy fe

testigo

Ramón Perea

Guerra

Jefe de la Guardia de la Plaza

Antonio I.

Municipal

Alc. Ord.

Madrid 26 de Mayo de 1832

Entiendo concluidas las anteriores diligencias de
 en parte la copia que tiene fedido y archivado en
 final. Lo el terno tendio así lo proveo, mande y firme

Con testigo

Municipal

testigo

Ramón Perea

Jefe de la Guardia de la Plaza

Guerra

Eco

El fustro de mer y año anterior el anterior de
a D. Vicente Caceres, que ha sido no
que el fustro sea

Es el ultimo fustro se dice la copia y se anota
como esta mandado, y le anota para la Comisaria
Caceres

Calatayud de Mer y del Caceres
Don Juan de Caceres, y
que es presente el Vicario
maior de Caceres, y el fustro se
instrumento, el fustro y
completa, y tan fustro
Caceres de Caceres y
fustro de Caceres, y el Vicario
don Pedro del fustro
en representacion
asi como con fustro
la piedad del fustro
el fustro de Caceres, y
se regular, del fustro
la piedad, de la piedad
en el fustro de Caceres
el fustro de Caceres, y
la piedad, y el fustro
de Caceres, y el fustro
le haga hacer
que le tenga en
necesidad, y el fustro
me y el fustro de
que el fustro de
ante mi y
fustro
Nuestro
fustro de
fustro de

En la Villa de Níjela del Cascahuayo en nueve días del mes de Enero
-entre Don Melchor de Caceres, ante el Alcaide ordinario
-Don Francisco Cortez, y testigos, que al presente se firman con
-pacto presente el Vicario de este Departamento Don Josef Ma
-nixer Paez, a cuyo se conueno, y dijo: q^o por el presente publico
instrumento, otorgo, q^o da y confiere todo su poder, y facultad,
ampliada, y tan bastante, cual por derecho se requiere, y ne
-cesario sea, para mas valor, al Don Coronel Don Benito Fran
-cisco de Albra, Vicario, y residente en la Provincia limitada de
San Pedro del Sur, especial, y enaladante, para q^o de un nombre, y
en representacion de su persona, dicir, y acciones, cohe, y llame
asi como una hija de cualquier poder en q^o se halle un Ocho de
la propiedad del instituyente, llamado Francisco, mancha En
el pecho derecho, de edad de quince años, mas o menos, esta
-ra regular, delgado de cuerpo, fino de cana: q^o le llevaran los
ladrones, de su casa, y estancia de la may, a aquella Provincia
en el mes de Enero del presente año, cuando fue abanzado por
ello: p^o un p^o efecto lo faculto lo presente p^o q^o como el mismo
ladron, y presente p^o se, se presente ante las Autoridades, Ci
-viles, o Militares, donde correspondan, y le consenga, pidiendo se
le haga hacer entrega del enuiniado esclavo, por cualquiera
q^o lo tenga en su ser uicio, y p^o todas las dilig^o judiciales, q^o se
necesiten, y haga todo lo que conuenia a dicho q^o lo da por fin
me y valedero en forma, y a la hora de cortar, y contar: y con fe de
q^o así lo otorgo, lo firmo en este papel comun por falta del Cella
-do, ante mi y testigos en dicha Villa de q^o doy fe, fha. en Supra

Francisco
Francisco Cortez
Alc. Ord.

Josef Manixer

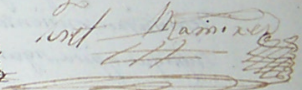
Don Benito Francisco

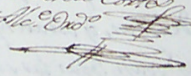
Don Benito Francisco

En la Villa de Toledo del Consejo Real, en mes de dias del mes de Mayo,
-dionte de mi el Ocho de Mayo, ante mi el Alcalde Crí-
-minal de esta Real Audiencia, Don Martin Cortez, y Testigos, q^{da}
final dictado en forma de licitacion, compendio presente
el vecino de esta Real Audiencia, Don Blas Martin y Perez, a quien
se le dio fe con todo, y tipo: q^{da} por el presente publico instrumento,
digo, q^{da} da y confiere todo su poder, y facultad cumplida, y
tan bastante, cual por dho. se adquiere, al vecino de esta Real
Audiencia, Don Blas Martin y Perez, a quien igualmente conseruo, p^{da} su
nombramiento, y en representacion de su persona, dho. y acciones
entendidas en todas sus causas, civiles, y criminales, mercedes, y
por mayor, en esta Real Audiencia, o en la limitrofe de San Pedro del
Duero, iniciadas, o por iniciar, entadas, y cada una de ellas, en q^{da} fuere
dictado, o he, represente ante los Tribunales Superiores, o infe-
riores: presente licitador, licituras, y haga proveyer: haga
juramento de Calumnia, y de dolo: y pida lo hagan las partes
contrarias: siga y oiga dictado, y sentencias interdictorias, y
definitivas: conserua en lo favorable, y de lo adverso apelo: y
suplique y pida, siga las apelaciones, donde con dho. se ba-
reca, p^{da}, y emplare: diga de nulidad, o de otro dolo rene-
der: saque, y gane proveyones, con fuerza de sobre cartas, y de
securas de los Eclesiasticos: y de todo pida su debido cumplimiento
y tambien le confiere poder, p^{da} q^{da} su nombramiento recaude, p^{da} si-
ra, y sobre de todas, y cualesquiera personas, de estado, calidad,
o condicion q^{da} sean, todas las sumas de plata, oro, mercaderias,
efectos, y otros cualesquiera bienes, q^{da} le fueren devidos, en vir-
tud de licituras, sales, Accion, Cuentas, Particiones, Pleitos,
sentencias, o de otro qualquier modo, aunque aqui no se expre-
sen las personas q^{da} las dexan, ni las causas de q^{da} pro cedan
p^{da} baxo de esta generalidad ha de ser comprehendida toda
especialidad sin limitacion alguna: y de lo q^{da} en esta sinta

recibirse, y abrase, de, y otorgue mis cartas de pago, sin que
latter, y cancelacion, alor qe pagar en por otros, con fe de
entrega, y remission de la pecunia, y esta no fuese
paciente, pues delirado qe en dho. Apdo enaer lo hiciera
abrase, y executare, el compareciente lo apauera, y na
-pica, y se obligo a tenerlo por firme, y valido en todo
tiempo, sino qe por este sea visto ver con algun pson que
en este no se expusiera, y asi es qe el referido Don Sot
Ramirez Perez, de, y otorga con libre, franca, y general
administracion, y facultad de furar, y substituirle genera
y especialme en quien, y las veces, qe le pareciere, a su
unor, y nombrar otros, qe a todos xelera de otros segun
recho. Y a su firmura, y cumplimto se obligo en forma
y conforme a dho. Y lo fix me ante mi, y testigos, apostole
Concedano de qe dy fe, en dha. Villa fha. ut notao

Testigo= Bernabino Gutierrez

Not. 
Ning. 

Antemi
Mauricio Cortes
Alc. dho. 

[illegible]

En la Villa de Ilo del Ceaxo largo, en veinte y cuatro de
mes de Diciembre de la año de mil ochocientos treinta,
por el Alcalde ordinario de su Real Audiencia Don Maximiano
Casta, y testigos, q. el fiscal tutorenben, con presencia presente
el vecino Don Josef Ximenes, a quien doy fe conoço, y digo:
q. por el presente publico instrumento otorga, q. da y
confirma todo en juro, y facultad cumplida, y tan bastan-
te, cual por de cada se requiere, y necesario sea p. mas solo
al vecino de este Don Agustin Munoz, especial y señaladamente
p. q. en representación de su persona, deos y acciones, como
si el mismo fuere presente, letra, copia, y persona del vecino
de la Provincia limitada de el Rio Grande la cantidad de ochenta
y cinco, en veinte pesos, resto de mayor cantidad, q. se adeuden
diciembre firmado, Don Maxco, Leiza, a quien presentara
el expresado Documento, para su cumplimiento, y pago
en igual, franca, y libre administración, y p. de la de los
estas fraudados en quien y las de los, q. quieran retrocar, esta
nombra otros, q. todos releve de costas en forma, y da por
firmes, y valedero, usando de beneficio de su, y practica
de su de. Apodera do. y en fe de q. así lo otorga lo hizo fir-
mar así mismo, por no sacarse por los vecinos Don
Josef Moreno, y Don Francisco Xavier Morales ante mí, y
testigos de mi asistencia en de. Villa de Ilo del Ceaxo
vengo del otorgo. J. de Ilo del Ceaxo

te. Bernardino Gutierrez

Ag. Florentino

Ante mí
Maximiano Cortez
Alcalde

En la villa assílo departam^{to} del Cerrado ante mi el Sr. D. Juan
público que al final se requirieron para el presente D. Juan
esta Costa recien a este departam^{to} para que se le diese
y a todo su poder cumplido y sin dila^{te} que en tal caso se le
dijere, y necesario sea para mayor valer a D. José Luis de
nuevo conde de este departam^{to} genl. y para que en memoria del
dijere, y representando a su propia persona, derechos y ac-
tades como el mismo forma siendo presente, queda apercibido y
citar en la Capital de este judicial, o extra judicial, todo
aunque en la actualidad se le citare de orden por la testamen-
taria de su finada madre D.ña Maria de la Concepcion como
también qualesquiera otros créditos que qualquiera a razon no ob-
tante que aqui no se expresen las cantidades, ni especies, ni in-
dos deudores, ni los causos de que procedan los devotes, y que
en esta generalidad o de que se comprenda toda especial
que se una sin limitacion alguna, formalizando en su va-
lor los recibos, cartas de pago y demas resguardos que le sean
debidos y fueren de dar conforme a derecho. Para que pueda
así como por el mayor ventajoso precio que fudiere conseguir
qualquiera bienes, muebles o raices que le pertenecan, por
cederme a la extencion de las escrituras necesarias, con-
tar las cláusulas, obligaciones y renunciaciones de su ma-
yora. Para que pueda adquirir todo, y qualquiera an-
te las relativas al otorgante, otorgar transacciones, y comprami-
tos así especiales como generales, formalizando sobre ellos los
instrumentos convenientes, promoviendo sus derechos, y pre-
sente en la Razon ante los tribunales y judiciales que com-
peten y con derecho de ver, y en ellos y en cada uno aga
demanda, pedimentos, requisim^{os}. Citacion, protesta, emplaza-
mientos y juram^{tos}, o aiente escrito, testigos documentes, y

provan a su propia execucion, embargos, embargos, resaca
demas, o por otros, y de lo adueño apelo y
tra, conuente en lo favorable, recuse, fua y embarga
libre que ante quien haya lugar, recuse, fua y embarga
ta; faga y pague mandam, y apremios, y otros de su
cho, y los presentes y aza leer e intimar don y con
quan se di, fieren; y para lo practique quantos dife
das y actos otome convenientes al derecho y just del
gante lo mismo que el haia presente, deno. Por lo
que a suera y faga lo mejor en lo procedente, pleo
fo a tenerlo y por fines y subintender, igualm de que
quanto en virtud del presente poder hiciera y obra
facultandole para que pueda instituirlo en quien y
veces que quisiere, y celebrandose a corte en forma
largo testimonio a si lo faga y fimo con arruego al
gante uno de los testigos con cargo y lo de mi atencion
que lo fueron Don Ramon Pedro Cera y Don Francisco Paez
vecinos de que doy fee

En pago de lo cual el suso de el testigo,

Juan de la Cruz

Mauricio Cortes
Alc. Ord.
#

Testigo

Ramon Pedro Cera

Arce

Juan de la Cruz

Protocollo

de

1831

~~1831~~

1

En la Villa de Hila del Cacahango, en trece dias del mes de Enero, de mill
ochocientos treinta y cinco, ante mi el Alcalde ordinario de pa-
trimonio Don Maximiano Cortes, y testigos, q^{al} por subscritos,
contratacion presente la Vicaria de esta Diocesis, D^{na} Maria de
N^{ra} del linado Don Gabriel Alvarez, a quien doy fe conozco, y
sabe q^{al} por el presente publico instrumento, otorga q^{al} doy
comprea todo su poder, y facultad, cumplida, y tan bastante,
mal por derecho se requiera, y necesario sea p^o mas Valen-
cia de Maria de N^{ra} de Villagran, p^o q^{al} apocia, y c^ota-
dante y en representacion de su persona, derechos, y acciones
de ella misma fuesen presente, apenda, y llame así como
propiedad suya legal, un lado de la propiedad de la instituyente
llamada Manuel de Nacion Congo, q^{al} p^o de su poder, y en
falta en Montevideo, en calidad de libre, p^o con efecto anterior
don N^{ro} Apoderado, p^o q^{al} en virtud del presente documento, y
el adjunto de su legitima propiedad, presente a otros p^o de
los Autoridades, q^{al} con respecto a la proteccion del derecho q^{al} se
presente hasta ahora a efecto su cumplimiento con general, par-
co, y libre administracion, y facultad, del testar, en quienes, y
la vez, q^{al} quisieren las facultades, q^{al} p^o el presente se confiere, de
los q^{al} se por constitucion, y p^o de costas, y en el caso de que
el referido libre, no quisiera, volver al servicio de la institu-
yente, proceda a su venta en su justo valor, otorgue escritura
de venta en su nombre, y riga todas las diligencias, q^{al} fueren ne-
cesarias, q^{al} se por firme, y Validos en tanto a este respecto por
tome, sin q^{al} este poder sea visto revocar p^o otro posterior.

p. 101. Je q'asi le stange, pour ne s'eser j'aimen, hum
 y j'aimaon don ruge, les vcanos, Don Manuel
 y Don Juan Chulino y Sanger de y se, en les totos
 y d'afalto de la castano j'aimen a continuation. En
 Villa, f'uar ut xoto. +
 Sanger de la stange de y Sanger. Hum. y Sanger
 Juan y Paulino y Sanger
 101

Juan Paulino Ortiz

Festigo Love Mum

Testigo = Bernardino

Antoni
Mauricio Cortes
Mc. Endo

Enolidad e Mela del Caxo longu, en veinte, y quatro dias,
del mes de Enero del año de mil, ochocientos treinta, guano,
anterior el Alcalde Ordinario Departamental Don Ma-
nuel Corder, y testigos al final subscriptos, a falta de Caxo-
no, se presento el Vecino de este Departamento, Don
Josef Ramirez Paez, a quierdoy se conoso, y dipo: q. por
el presente publico Instrumento otorga, q. da, y consi-
ere, todo su poder, y facultad, cumplida, y tan bastante,
real, por vacado se requiere, y necesario sea para mas
valor, al Vecino de esta, Don Florencio Paez, especial y
sindladamente, p. q. como su legitimo Apoderado, y en
representacion de suposona, dñr. y accioner, como si el
mismo fuese presente, se entiendo en un todo con el Veci-
no Don Thomas de losa, y este como el mismo otorga,
sin delegar sus facultades, al cumplimiento legal de to-
dos los Actuales firmados, por Ambos, Don Thomas de losa,
y Don Josef Ramirez, y testigos, Don Mateo Pizar, y
Don Simón Sanguino, en la Contrata de Casaca
Celebrada en Tacurari en catorce de Diciembre del año
del Año proximo pasado de mil ochocientos treinta, con
general, franco, y libre administracion de todo lo q. con-
vicana al fin indicado, dando por firme, constante, y vale-
roso, cuanto en dño. Apoderado, lucire, y determinar
sobre la indicada materia, con facultad de ocurrir, si fue-
re necesario, y en dño. lo exigiere, a tribunal competente,

pida en forma de cumplimiento legal de la expresada con-
to, y produzca las paces q^e fueren, en caso de q^e la p^a
contratante de la caracera, falte à alguna de las condi-
arrendadas, estipuladas, y firmadas: diga, sentencie, en-
locutaria y definitiva, admita lo favorable, y de lo in-
terese apelo: y use de todos los remedios, y recursos, q^e
la Ley permite en tales casos: con facultad de votar
y delegar todas las facultades, q^e por el presente
confiere, en q^e caso, y las veces, q^e quisiere, q^e p^a todo
D^{no}. y demás adlicente, y conguisiente lo confiere.
en forma de mas cumplida facultad, sin q^e por el
instrumento, sea visto revocar el presente, y re-
entodo caso de cortar, revocarlas p^a si: y en fi-
q^e así lo otorga lo firmo, ante mi, y los d^{os}. testigos
de q^e doy fe, en D^{na}. Villahermosa a 22 de Mayo de 1782.

Yo el Excmo. Sr. D^{no} Juan de los Rios

Yo el Excmo. Sr. D^{no} Juan de los Rios

Yo el Excmo. Sr. D^{no} Juan de los Rios

Ante mi
Mauricio Ochoa
Alc. D^{no}

En la villa de Melo del cerro Largo a los veinte y
 seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y
 uno ante mi el Alce Ordin. y testigos que al final de este
 pasaron por el presente D. Jose Maria de Vecino de
 este Departamento, a quien doy fe con esto y dijo: fue
 de todo su poder cumplido y tan bastante qual por de
 recho se requiera y necesario sea para mas valer a su
 hijo Dn Juan Pedro Ramirez, general, para que en no
 mbre del Obispo, y representando su propia per
 sona, derechos, y acciones como el mismo hacia y
 ante siendo, pueda ejecutar y cobrar judicial o ex
 tra judicialmente todo quanto en la actualidad se le
 debiere de viendo por qualquiera razon, o titulo, no
 obstante que aqui, no se expresen las cantidades, ni
 especies, individuos deudores, ni las causas de que
 procedan los devitos, fuer en esta generalidad ha de
 quedar comprendida toda especialidad que ocausa
 sin limitacion alguna, formalizando en su razon
 los recibos, cartas de pago y demas resguardos que se
 sean pedidos y fueren de dar conforme a derecho. Pa
 ra que pueda vender por el mas ventajoso precio que
 fuere conseguir qualquiera bienes muebles o
 raices que le pertenescan, procediendo a la extenci
 on de las escrituras necesarias con todas las clausu
 las obligaciones y renunciaciones de su naturaleza
 y concediendo plazos para el pago si no pudiesen
 ser de contado dichas enagenaciones. Para que
 pueda seguir todas y quales quiera cuentas, Obispor

[illegible]

Jo = Oramon Ricara

~~maia~~

to' Dancabrisa d'atene

~~ra~~

Antem

Alvario Contie

Alc. Oro

~~ra~~

En la Villa de Meli del cerro deago a los quatro dias
del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y tres ante
mi el Abogado Ordinario pleitador que al final se expresa
por, y ante presente al Sr. Vicente Caceres vecino de
este Departamento, a quien doy fe conozco, y dize: Que en
todo su poder curador, y tan bastante qualquier derecho
de requiera, y necesario sea para mas valor a D. Francisco
Garcia Prior especial y señaladamente para que en nom-
bre del Obligante y representando su propia persona, dea
chitos y acciones, por civil, sobre y contra a su poder un ne-
gro llamado Juan de la propiedad legitima del Obligante el
qual se le haya en poder de D. Don Isacio Chollan Saiz
en la Capital de Montevideo, o donde se hage. Ten exen-
cicio de tal apoderado practique quantas diligencias crea
conducentes al efecto indicado, ya sean judiciales, ya extra ju-
diciales, haciendo ver la justa reclamacion del expresado negro
Juan, tanto en lo principal como en sus incidentes. Para
que haga todo quanto fuere oportuno y necesario para el
esclarecimiento de dicha propiedad promoviendo sus
derechos, siguiendo pleitos, y pareciendo en su razon
ante los Tribunales y Justicias que combenga y conve-
cho de ver, y en ellas, y en cada uno haga demandas, pidi-
mientos, requerimientos, citaciones, protestas, emplazamien-
tos y juramentos, presente testigos escritos, documentos,
y probanzas, pida execuciones, embargos y desemba-
rgos de bienes, acepte traslados y demas. Finalmente
practique quantas diligencias y actos estare convenientes
al despacho y justicia del Obligante como al mismo
hacera, presente siendo; Por tanto apueve y testifica to

Amigo de Vicente Caceres. y Como testigo
Damas Nicora

Hammond

1870

Intern 3

Francisco C

W. C. C. C.

~~One of the~~

En la Villa de Iteho del Censo Largo a los cinco dias del mes de febrero de mil ochocientos treinta y uno ante mi el Alcalde Ordinario, y testigos que al final se expresaran y asen-
 taciende Dn. Am. Segundo Castro Vecino de este Departamento (a quien doy fe conosco) y dice: que en todo su poder cumplido, y
 tan bastante, qual y con derecho se requiera, y necesarielo
 para mas valer a D. Domingo Castro Vecino de la Capital
 de Montevideo, especial, y señaladamente para que en nom-
 bre del Obregante, y representando, su propia persona, dese-
 chos y acciones entienda y exciba y cobre todo lo que se pue-
 siarse en los inventarios, tasaciones, y particiones de los bienes,
 que por el fallecimiento de D. Antonio Castro Padua del Obrega-
 nte, de quien es hijo y heredero queda perteneciente. Sin exen-
 cicio a tal apoderado, practique que quantas diligencias o sea
 conducentes al efecto indicado, ya sean judiciales ya extrajudicia-
 les, haciendo ver la justa racion de sus intereses, tanto en
 lo principal como en los incidentes que ocurran. Para que
 haga todo quanto fuere oportuno, y necesario para el enca-
 recimiento de los intereses que por la muerte de aquel quedan
 perteneciente, promoviendo sus derechos, requiriendo pleitos
 ypareciendo en su racion ante los Tribunales y Junciones que
 combenga, y con derecho de voz, y en ellos y en cada uno
 haga demandas, peticiones, requirimientos, citaciones, proho-
 tas, emplazamientos, y juramentos; presente testigos, cese los
 documentos y probanzas; pida ejecuciones, embargos y de-
 embargos de bienes, acepte transacciones y demas, y finalmente
 practique quantas diligencias y actos estime convenientes
 al derecho y justicia del Obregante como el mismo haria

presente como. Lo tanto, aparece y ratifica todo el sus-
crito y se obliga a hacerlo por su parte y subsistencia del
testamento que quanto en virtud del presente lo derriere
igualmente que quanto en virtud del presente lo derriere
se y copiare facitandolo para que pueda ratificarlo en que
en y las veces que quisiere y oviere de de todas en forma
en suyo testimonio a lo lo otorgo firmando a su piego dos
de los testigos que lo fueron Dⁿⁱ Oramon Pedro y Juan
Bernardino Salazar y Dⁿⁱ Juan Bautista Peas, ca que
oy fue el suyo de Dⁿⁱ Antonio Segundo Castro p.
laura Juan Juan como tes, Juan Baut^a Peas

Juano de Dⁿⁱ Antonio Segundo Castro, y como tes
Bernardino Salazar y Juan Bautista Peas, ca que
oy fue el suyo de Dⁿⁱ Antonio Segundo Castro p.
laura Juan Juan como tes, Juan Baut^a Peas

Mauricio Cortes
M^o Cortes

En la Villa de Mello Departamento del Cuzco a diez y
seis de Mayo de mil ochocientos
veinte y uno ante mi el M.^e Jefe de Justicia con su
seal y sello de Escudo y fecho que al final se copiaran
fueron presente D.^a Maria Josefa Rodaño de Meneses
estado Viuda y Vecina de este Departamento a quien se
fue con cargo y fecho. En da todo su poder cumplido y tan
bastante qual por derecho se requiera y necesario sea
para mas valer al Capitan D.^o Tomas Torres especial y
señaladamente para que en nombre de la Obispana
y representando su propia persona, derechos y acciones
como ella misma ha sea siendo presentes para cobro
del Vecino de la Viuda D.^o Juan Jose Ibarra ocho
onzas de Oro a valor de diez y siete pesos y en esta una
segun consta de documento, y un esclavo de su propi-
edad llamado Antonio Mendez que se haya actual-
mente de estado en el Obispano Infante numero tres.
Por tanto y para el efecto indicado le concede todas sus
facultades para que haga todo quanto fuere oportu-
no y necesario para verificar los cobros que de su in-
dado se promoviendo sus derechos, siguiendo pleitos
y haciendo en su valor ante los Tribunales y Justicia
que conbeniga y con derecho de va y en ellos y en ca-
da uno, haga demandas, pedimentos, requirimientos
citaciones, protestas, emplazamientos y juicios
presente escritos testigos documentos y probanzas
finde execuciones embargo y desembargo de bienes
acepte transacciones y demas. y finalmente practique
quantas diligencias y actos fuere convenientes al
derecho y justicia de la Obispana como ella mi-

ma hacienda presente siendo. En tanto apuraba y ratificaba
sus procesos imprevistos, y se obligó a basearlo y tener
abro por fin en subsistentes como equivalentes que
ante en virtud del presente poder hacerse y obrarse en
cultivos para que se pueda sustituirlo en quien
la veces que quisiera: reservando de costas en forma
En cuyo testimonio así lo otorgó firmario a su vez
go, dos de los testigos que lo fueron D. Ramon Berca
Quera y D. Bernardino Villano de que soy fe-

Elanogo de D. Maria Josefa de Arango = Bernardino Villano

Juan de D. Maria como testigo

Joseta Rodas y Mendez

Bernardino Villano

Ramon Berca

Como testigos Ramon Berca
Bernardino Villano

Ante mi
Mauricio Cordoba
M. C. O. D.

En la Ciudad de Meo del Cosacabango, en veinte y cuatro del mes
 de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco, ante mí el
 Alcalde Ordinario, y Testigos de mi asistencia compareció el
 Vecino de este Departamento Don Ramon Olivera, Viudo de
 la finada Doña Juana Elena Olivera, de cuyo Matrimonio que
 fueron una hija, y los q.^{os} son Menores cuatro, y una entera.
 La solitante la cosa de este Juzgado p.^{ra} proceda al Inven-
 tario, y Liquidacion de los Honores quidados p.^{ra} sus fallecim.^{to}
 todo extrajudicialmente; p.^{ra} lo cual nombra á los señores Vecinos
 p.^{ra} Liquidadores, y Contadores, á Don Manuel Gonzalez, y D.
 Josef Nibero: todo lo q.^o fue p.^{ra} este Juzgado aprobado á pre-
 sencia del Defensor de Menores, y Esclavos de este Departa-
 mento, y habiendose así por concluida la presente Acta, y p.^{ra}
 hacer firmar el referido Olivera, lo hizo así un amigo de
 Vecino Don Bernardino Ortuno, V.^{to} Defensor,
 con mi go, y los Testigos de mi asistencia, en bto. dia, mes, y
 año.

Amigo de D.^{to} Ramon Olivera - Bernardino Ortuno
 Ramon Mandano & Testig.^{os} Conde Priv.^o
 Ramon de M.^{to} Testig.^{os} Leonardo, P.^{ro}
 Contador
 Mauricio Cortes
 McLeod

En la Villa de Huelo del Cerro Largo a los seis dias del
mes de Mayo de mil ochocientos treinta y uno ante mi
el Abogado y testigos que al final se expresaran, pre-
sente D.^o Felipe Barinacua Vecino del Pueblo
de la Vacay a quien doy fe como yo y dize: Me por el
presente publico instrumento da todo lo poder cum-
plido, y tan bastante cual por derecho se requiera y
necesario sea para mas Valer a D.^o Fornas Bota Vecino
de este Departam^{to} especial y señalada asiente para que
en nombre del Abogado y representando su propia
persona de derecho y acciones, persona sobre y traiga
a su poder una tropilla de Caballos e quinze y una
guay y su propiedad y marca que le fueron robados
como otros cualquiera que encuentre de dicha
marca. Ten ejercicio de tal apoderado practique
cuantas diligencias crea convenientes al efecto in-
dado, ya sean judiciales, ya extra judiciales, ha-
ciendo ver la justa reclamacion de la expresada tropilla
de Caballos. Para que haga todo quanto fuere opor-
tuno y necesario para el esclarecim^{to} de dicho robo
y de ser su propiedad, promoviendo sin derecho, segun-
do pleitos, y faciendo en su Razon ante los Tribuna-
les y Juicias que combenga y con derecho deva, y
en ellos y en cada uno, haga demandas y pedimientos
requirimientos Citaciones y protestas emplazam^{tos}
y juramentos, presente testigos, escrito, docum^{tos}

garbanzas: fides excoaciones, embargos y demas. Final
 barga de binges: acepto transaros y demas. Final
 merito practique cuantas diligencias y oator est
 me comendenter al deache y fin del Ologante
 como el mismo haia presente siendo. Por tanto
 apueba y ratificatodo. Los procedimientoy se
 oblig a haverlos conformes y subscritores equal
 m. que cuanto en virtud del presente poderhi
 ciere y obrare, facultandolo para que pueda
 sustituirlo en quien y las sea que quisiere que
 levandole de costay en forma. En cuyo testimonio
 asi lo otorgo firmando con ringo y los testigos que
 lo fueron Dⁿ Mamon Torres y Dⁿ Florencio
 Perez de que soy fee — em: Manuel entae de Hale.

Manuel Felipe Lascuicula

testigo Mamon Torres

testigo Florencio Perez

Antem
 Mauricio Cortes
 M.C. D.D.

[illegible]

var. feaminto, requirimento, citacion, proclamaçion
floramento, y juramento. Presente Testigo, elavido
documentos y parientes. Fides executiones, em
bargos y embargo de bienes, Acepte transpaso
pemas, y finalmente practique cuantas dize
nias y actus etine convenientes al desecho
y fin de la Morgante como ella misma ha
una de presente. Por tanto aprueba y ratifica
los susprocedimientos y se obliga a hacerlos
y tenerlos por tales y subsistentes, qual mte que
quando en virtud del presente poder inciese y
obrase facultandole para que fuese a sustituirlo
en quien y las veces que quisiere, y relevandole
de costas en forma. En cuyo testimonio asi lo
go firmandolo a la ruego Dn. Pedroardino Valtina
Dn. Ant^o Casas, y Dn. Florencio Perez con migo
y los testigos de mi aliterenci que lo ficeon Dn. Pe
mon Pedro Guerra y Dn. Florencio Perez a quoy
fue llamado = no vale =

Anexo de D^a Pascuala Maria y por no saben
firmar, y como testigo = 13 de mayo de 1870

Anexo de D^a Pascuala Maria
- Antonio Casas

Testigo
Dn. Pedro

Dn. Pedro

Dn. Florencio Perez

En la Villa de Jiló del Estado de Oaxaca a los veinte y tres dias
 de Mayo de Mayo de mil ochocientos treinta y uno, ante mi
 el Sr. Oidor de Oaxaca y Jiló que al final de este presente se expresa a compare-
 cir presente D. Manuel Plumas Vecino de este Departamento
 y Jiló del Estado de Oaxaca Coronel (a quien doy fe es
 un vecino de Jiló) por el presente publica y notoriamente, de
 y compare todo a lo que se cumple y así bastante qualquier
 derecho de república y morano de Jiló a morano, y a la
 Jiló D. Manuel Ventura Coronel, General Jiló que
 en nombre de la Oaxaca y representando la Oaxaca
 persona de hecho y acciones como ella misma ha
 sido y es presente y puede ser y cobrar judicial
 o contra judicialmente todo cuanto en la actualidad de
 estubiere dejen a ella a su finado Excmo D. Blas
 por cualquier a favor o título no obstante que a su
 no se expresen Cantidades ni especies, Individuos de
 de los ni las Causas de que procedan los devotes Para
 que fuerd. Contienda en todos los asuntos Contenciosos que
 se tengan a la Jiló pendientes y que puedan subsistir
 e fuesen en esta Generalidad ha de quedar comparen-
 tado a la Oaxaca y Jiló que Oaxaca sin limitacion
 alguna a las personas de Jiló de hecho, requiriendo los Ojitos
 que tenga y publicas pendientes y apareciendo en su
 favor ante los Tribunales y Jiló que comparen
 y con derecho de los y en ellos y en cada uno haga
 demandas, Pedimentos, requirimientos, Citaciones y
 factos, emplazamientos y juramentos, Presente Oaxaca

[illegible]

Como el Sr. p. ha sido suerente siendo los tanto afuente
de procedimientos y de otras a favor de don Juan y
intento, y qual me que cuanto en virtud del presente
quier viere y obiare, facultandolo para que pueda
disponer en quien sea, y en que lugar que quisiere y se acordare
de cosas en forma. En cuyo testimonio asi lo acordamos
y firmamos con nro. q. testigos a mi asistencia
hicieron En Queretaro a veinte y dos dias del mes de Mayo de
Cinco de que doy fee

José Guzmán

J. Bernabé de Alvarado

Ante mi
Mauricio Curiel
Notario

Don Juan
Guzmán

En la villa de Sesto de paratam del Carrasargo a los treyntay
un dias del mes de Mayo a mil e ochocientos y veinte y uno
ante mi el Alcaide y Jueces que al final hize en nombre
de Dios para presente de Don Justino a Don de Caporale
de Cavall. a el Pablo en la Cava. Lindiolo a quien
se conosci y dijo: me for el presente publico instrumente
da a Confesarse todo lo poder cumplido y tan bastante cual por
derecho de sequencia y necesario sea para mas valer a Don
Juan Hernandez vecino de este de paratam especial y en esta
solamente para que en nombre del Orogante y separe
mitando de su propia persona de derecho y dicerion como
el mismo para siendo presente, entienda en esclare
cer la accion que le corresponde a unos Campos que
por denuncia tienen de Don Eugenio de al quien lo pose
yo mucho tiempo y para compra que hizo a este el Orog
ante tiene accion a ellos desde el año veinte y dos y qu
abonente para que haga todo lo que fuere oportuno y ne
cesario hasta el esclarecimiento del enuneriado Campo. Pro
mouiendo sin derechos, siguiendo pleitos y pareciendo en
su razon ante los tribunales y jurisdic. que conbenga y con
derecho de va. y en ellos, y en cada uno haga de man
pedimento, requirimientos, citaciones, protestas, embi
lamientos, y juramentos: presente escrito, testigo, docu
mentos y papeles. Vda. execucio nes, embargo y de
embargo e bienes: Acepte tras papeles y demas. y finalm

Finalmente practique cuantas diligencias y actos de
justicia de derecho y justicia al Obispo ante como al mal
hacia presente siendo por tanto apuebatos los pape
simientes, que obligan a haverlos por fines y ligados
igualmente que cuanto en virtud del presente
virre y obispo, facultandole para que fuese de
uso en quien y las veces que quisiere y oloca
e cosas en forma sin cuyo testimonio a lo
go y fuese con uno y los testigos de un
que lo fueron Dn. Jose Maria Perez y Dn. Ramon
de la Cruz de que doy fee

Luiz Justino de la Cruz de la Cruz

testigo

Ramon de la Cruz

Don Jose Maria Perez

Don Jose Maria Perez

En la villa de Jeto al campo largo a los dos y ochodias
del mes de junio a mil ochocientos treinta y cinco, ante
mí el Al. Cadire y testigos a mí asistiendo en presencia del
Sr. Defensor de pleitos y esclavos del Departamento, para
el presente D. Manuel de Alva, a estado Casado entre
pauca temporal con D. Marcos Muñoz, toda que
fue a D. Juan Vicente Rodríguez y dijo: me ha venido
quedado el fincero Manuel tres hijos a menor edad
a nombres Cipriano, Sagundo, y Egidio ^{que se llama}
desiendo proceder a inventariar y tasar los bienes que
dados por fallecimiento del dicho fincero. El poro
fue al fincero le se permitia proceder a dichos inventa
rios para cuyo efecto nombra a D. Juan L. Morales,
D. Alexo Perez, y D. Jose Maria Morales y dandose
por concluida la presente acta, y por no haber fir
mar la intercedida lo hizo a la vez su Esposo D.
Marcos Muñoz con miras el Sr. Defensor de pleito
y testigos a mí asistencia a que doy fe =
entre tenglones echa judicialmente = Vale =

Manuel de Alva
Manuel Muñoz
Juan L. Morales
Alexo Perez
Jose Maria Morales
Ante mí
Mauricio Cortes
Alc. D. D.

Villae

Hele Junio 18a 1831

Como lo piden, fho diligencia para la aprobacion
el dho Ordino Ari lo pavorhei mande y fime con la
diligencia de mi ante

Ante mi
Ante mi

Manuel Cortez

Ante mi

En la villa de Melo al caso deago a los veinte y tres
 dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y
 uno ante mi el Ab. Coad. y testigos y en mi propia y
 propia presencia D.^o Felix Fernandez hijo del finado
 D.^o Fran.^o Fernandez de quien es Albacea y oyo
 que por la clausula cuarta del testamento y dicho
 finado que en el auto fues de manifestar y del
 lio a retirar a su poder fue la voluntad del
 testador, que al final de sus dias quedase libre
 el esclavo de su propiedad y en nombre de
 en vista de lo que como heredero y Albacea
 del finado para cumplir con la dicha dispo-
 sicion de su testamento renunciaba desde hoy
 y a herederos y sucesores el de-
 cho y servio que como heredero podria
 tener a dicho esclavo libre y que en su testamento
 pedia al Juro lo declarase por tal. En su con-
 secuencia este Juro lo declarase por tal y
 para que pueda hacer lo a su libertad adqui-
 rida con este titulo obteniendo a la brevedad amo D.^o
 Fran.^o Fernandez hijo en esta como bastante Carta de li-
 bertad que firmo a su ruego de D.^o Felix por no saber D.^o
 Ferencio Reyes con amigos y los testigos de mi a un de
 doce = Abasco y como sup. = *Alonso de*
Antonia
Mauricio
Alonso

En la villa de Jélo Defartam^{te} del Ceaso Largo a
 los veinte y siete dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y uno ante mí el Al^{te} Judio y testigo
 que al final surcawiam, fanceio presente D^o Juan
 de Oxis Albadio a quien doy fe y conozo y d^o fe: fue
 por el presente publico instrumento da y confiere to
 do su poder a cumplido y tan bastante cual pordese
 do se requiera y necesario sea para mas valer
 a D^o Ant^o Carlos de Flores, especial y penada
 mente para que en nombre del Otorgante, y re
 presentando su propia persona, derechos, y acciones
 como el mismo havia a presente, entienda y
 siga qualquiera demanda que se inicie sobre
 unos terrenos sitos en las puntas del Sagraron
 o se haya en la actualidad iniciada por D^o Ju
 nacio de Silva Cabral respecto a dichos terre
 nos de la propiedad del Otorgante ya sea judi
 cial ya extra judicialm^{te}. En su virtud le confie
 re facultad bastante para que haga todo cuanto
 fuere oportuno y necesario hasta el esclareci
 mto de dicho terreno o campo, promoviendo
 en su favor los derechos, requiriendo presentes y
 pareciendo ante los Tribunales y Justicias que
 conbeniga y con derecho deba, y en ellos y
 en cada uno haga demandas, pedimentos, re
 quisitorios, Citaciones, p^{ro}testas emplaza
 mientos y juramentos, presente testigos Crati

documentos, y faxes, y para exoneraciones, embu-
gos, y desembargo a bienes, acepte transporos, y
y faxes, y faxes, y faxes, y faxes, y faxes, y faxes,
al desecho del Otro, ante como el mismo
presente, por tanto a faxes, y faxes, y faxes,
diente, igual m, y que cuanto en virtud del
sente poder bixese, y obias, facultandole
ta que pueda sustituirlo en quien y las veces
gastiese, relevandole a Costa, en forma. En
testimonio asi lo tengo ofirmo con mis
testigos, que lo fueron D. Martin Piedra
y D. Lorenzo Perez, a que doy fe

Liandro Pizarro Alcadio

Relig. Ramon Pizarro
11 de Mayo

Relig. Juan Pizarro

~~Relig. Juan Pizarro~~
~~Relig. Juan Pizarro~~
~~Relig. Juan Pizarro~~

[illegible]

En la Villa de Jelo Departam^{to} del Cauca abajo de los siete dias
 del mes de Julio de mil ochocientos treinta y uno, ante mi
 Jefe D^{no} Juan de los Rios que al final de estas se cumplen
 es presente D^{no} Manuel Bernabé de Silva, vecino de la
 Ciudad del Cauca en la Ciudad de Lirio a quien doy fe
 consero y doy fe por el presente pp^{ta} int^{ta} de la y de la
 ga de la su f^{ta} de cumplir y ser de tanto, cual para de
 no se se p^{ta} en, y necesarie sea para un valor
 en f^{ta} de lugar a D^{no} Juan de los Rios y en la
 que es a D^{no} Jose Bernabé, establecidos en la Capital
 de Montebello, general, para que en nombre del el
 gante, y se presentando de la propia persona de cada
 gaciones, con no el mismo hacia de presente f^{ta}
 f^{ta} de la y cobrar judicial, o ex^{ta} judicialmente todo
 cuanto en la actualidad se le este deviendo, por cual
 quier razón o título, no obstante que aquí no se ex
 f^{ta} en cantidad, ni en posesión, individuos de uno, ni
 las causas de que se procedan los devidos; f^{ta} es que en
 en esta generalidad ha de quedar comprendida toda
 especificidad que ocurra sin limitación alguna
 formalizando en su razón los recursos, deudas de
 pago y demás resguardos que les sean devidos, y f^{ta}
 de dar aseguro a desecho: Para que f^{ta} en donde
 con el mas pronto y oportuno que f^{ta} en conseguir
 cualesquiera bienes, muebles, o raíces que le p^{ta}
 procediendo a las escrituras necesarias, con todas

las cláusulas, obligaciones y renunciaciones de la orden
taker. Para que quedasen liquidadas, y constasen en
cuentas relativas al obligante. Hacer transacciones en
espaciales, como generales, facultando sobre el
los instrumentos conmutantes, faciendo como sus
decretos, siguiendo los efectos que tengan y deban
distintos, apareciendo en su valor ante los Tribunales
y Justicias que correspondan, y con derecho de
en ellos y en cada uno, hagan demandas, requirimi
entos, procedimientos, citaciones, faciendo ejemplo y amien
tos, y parientes, presenten testigos, excoitos, documen
tos y provarzas; Pidan ejecuciones, embargos, y de
embargo, Ventas, y demas; Oigan autos y sentencias,
interlocutorias, y definitivas; Convoquen en lo fu
erzable, y de lo adverso apelen y supliquen ante qui
en halla lugar: Recusen, fuxen y emplacen; Sigan
y ganen mandamientos, apremios, y otros de su pacto,
y por presentes, y hagan leer e intimar, oírse, y con
tra quien se diere fuxen. Y finalmente practiquen
Cuentas chib, lencias y actos estimen fuxos y conbeni
entes al derecho y justicia del Obligante, lo mismo
que el basis siendo presente. Por tanta apueba y
ficia todos los procedimientos, y se obligan a hacerlos
por firmes y subsistentes, igualmente que cuanto en vir
tud del presente poder hicieren y oíraren, facultando
les para que puedan sustituirlo en quien y los veces
que quisieren, y relevandolos de costas, en forma
En cuyo testimonio así lo otorgo y firmo con mis
ylos testigos que lo fueron, Dⁿ Martin Pedraza

y Don Flor encaro Corra, de que doy fe

Manuel G^o D^o 2^o

Don Manuel G^o D^o

Don Manuel G^o D^o

Manuel G^o D^o

[illegible]

En la Villa de Jula del Estado de los Andes a los veinte y tres dias
 de Agosto de mil ochocientos treinta y uno, ante mi
 el Sr. Oidor y Jefe de los Juzgados que al final han firmado
 comparendo de presente Sr. Francisco Pinto y como
 de este Departamento, a quien doy fe como socio y dispo-
 nido el presente Sr. Oidor y Jefe de los Juzgados de
 poder cumplido y tan bastante cual por derecho, le
 requiera y necesaria sea para dar fe a la vida de
 Eugenio Pinto, oficial que legalmente jura que con
 nombre del Organito representando ha sido por
 persona de derecho y acciones como el mismo ha
 presente siendo, entienda en el esclarecimiento de
 un campo que vendio en el Distrito de Teguay a
 Sr. Carlos Quintana en cantidad de cinco mil pesos
 de los que le resta el Comprador dos mil pesos que
 debe pagarle el Quintana luego que se esclareca dicho
 campo vendido en el que se ha inferido Sr. Antonio
 de los Santos Texeira a quien tiene demandado an-
 te este Jefe. Para que igualmente y con respecto a lo
 que se ha dicho queda a cargo de los derechos, si quien
 lo pleitea en la razon ante los Tribunales y Jueces que
 comparen y con derecho de fe, y en ellos y en cada
 uno haga demandas, pedimientos, requerimientos, cita-
 ciones, protestas, emplazamientos y juramentos, presente
 o cantos testigos, documentos y bastanzas: Hago au-
 tor y sentencias interlocutorias, y definitivas: Conire-
 nta en lo favorable, y de lo contrario apela y supli-

que ante quien haya lugar. Y finalmente se asigne a
antes citados y actor estimo fey y condeñados
al chacecho y futo del Obispo como al unido o
basia siendo presente. Por tanto a fuer de todos los
procedimientos obligo a llevarlos los señores y sub
ditos, igualmente que cuanto en virtud del
presente poder hicieron y obrare, facultando la
parte que sueda sustituirlos en quien y por donde
quisiere y referirlos de costas en forma. En cu
yo testimonio así lo otorgo y por mi saber firmo
lo hicieros a suuego Dn. Teferino de Parias y
el testigo Dn. Ramon Perea que sea con mi go y por
tios de que doy fee

A la de Dn. Juan de los rios

Martin de Parias

A la de Dn. Juan de los rios

Ramon Perea

Testigo

Ramon Perea

Testigo Juan de los rios

Antoni

Martin de Parias

M. de P.

En la Villa de Toledo del Conde de Orgaz, en veinte y nueve dias del
Mes de Julio de mill e ochocientos quatro y nueve, ante mi el
Escritor de Camara de Apartamentos, y testigos al final sus-
criptos comparecieron faciente la persona de esta Doña Catali-
na Barranco, a quien se le conoce, y dice: q. por el presen-
te publico instrumento, tengo, que se le confiere todo au-
toridad, y facultad al Vcano de esta Santa Hermanidad, especial,
y señalada m. p. q. como ilegítimo Apoderado, proceda
en este instrumento, y representando sus propia perso-
na a efectos para esta orden de la persona de su interponen-
te, de la persona de D. Manuel Viana de la Piedad, y de
la persona de el Sr. Grande, los Documentos, q. en su poder
existan pertenecientes al finado su Excmo. Don Antonio
Morales, o el diverso, q. en virtud de facultades especial tengo
cedrado por trescientos a dicho finado, relevandolo por el pre-
sente de la Comision de q. era encargado, y otorgando en
su lugar al expresado Sr. Apoderado p. unyo efecto lo-
faculta suficientemente p. q. exija los referidos Docu-
mentos e interese del expresado Don Manuel Viana
judicial, o extrajudicialm. como mas le convenga en
todo correspondido, relevandolo de todo esto, y dando por
firmes y valederos quanto a este respecto practicare:
y en fe de q. asi lo otorga, lo firmaron a su riesgo, por q.
digo no saber, D.º Florencio Perez, y D.º Manuel de la
Piedad Cabreria, ante mi, y testigos. = Urzugo e J.º Catali-
lina Barranco Manuel del Sr. Grande
Florencio Perez y Luis de la Piedad Cabreria

Ante mi
Florencio Perez

Manuel del Sr. Grande

Ante mi
Florencio Perez
Manuel del Sr. Grande

En la Villa de Jelo del Cerro Largo en el día primero de Mayo
 de mil ochocientos treinta y uno ante mí el Sr. Oidor,
 el Defensor de Menores y esclavos del Departamento,
 y Jueces de mi Alóuicio, comparecieron Don Manuel
 Lagos Vecino del mismo, y dijo: Fue en virtud del ac-
 to celebrada en este Juzgado ordinario en cinco de Julio
 del presente año, en la que se acordó y se dio en el
 término de dos meses, se hizo la exaltación de liber-
 tad del esclavo de nombre Gregorio de la propiedad
 de su Sr. padre D. Juan Chamizos de Lago de esta
 Villa, de quien obtubo poder bastante en forma en
 el tiempo que señala en dicha cota, cuyos títulos ex-
 trañados se han extrañado como dicha su Sr. pa-
 dre y madre se lo pone a manifestarlo: Fue en virtud de lo
 que se expusiere, y habiendo recurrido en el acto
 su entera satisfacción y confianza por mano del
 Sr. Defensor ya nombrado la suma de trescientos
 pesos en plata a favor del valor del Sello los patacones
 declaró: Fue por este público instrumento ya men-
 cionado de su instituyente, herederos y sucesores de la por
 libre al tal esclavo Gregorio, adquirida su libertad con
 finto título como lo es por el dinero que formaron del
 Sr. Defensor le entregó a este fin. En la consecuencia
 y desde hoy en adelante y para siempre hace renuncia
 en nombre de su Sr. padre, herederos y sucesores del
 patronato, señorio y posesión que le pertenecía por
 ser esclavo, como entonces lo era, obligándose como

de obligar a la enajenación y tornamiento de dicha libertad
del expresado morisco, obligándose a que algunos
moriscos plebeyos libre su libertad, lo defienda el obis-
pante hasta que se lea en el específico goce a ellos, re-
nunciando el obispo ante todas las leyes en la causa
en cuyo testimonio así lo otorgó y firmó con un
Defensor y testigos que los fueron Dn. Damián
Remón y Dn. Defensor de Parias de que doy fe

Manuel López
Escriba Damián Remón
Ignacio Pomar
de Parias

fig.º Alonso de Parias

Ante mí
Mauricio Cortés
Alc. Ord.º

27.

En la Villa de Malo del Cerro Lluyo a los cinco de
Añeros de Julio de mil ochocientos treinta y uno ante mí
el Sr. Jefe de Justicia de mi audiencia se presentaron
el Sr. Defensor de menores esclavos del Depósito
número 4, y Don Manuel Lago del mismo Depósito, y
por el Sr. Defensor: fue leído la buena presentación en es-
clavo llamado Gregorio de la propiedad de D. Juana
Carmes. Vendo el Sr. Jefe de Justicia Don Manuel Lago Con-
teinte dicho esclavo en la estancia del Sr. Manuel
firiendo la libertad y que al efecto tenía dicho De-
fensor la cantidad de trescientos pesos en poder del
Reino de esta Villa Don Ramon Montero a este efec-
to, a que contesto Don Manuel Lago = diciendo =
que no tenía facultad para ello fue que he-
bera encargado de la administración de los
bienes de la Sr. Madre, a quien correspondía el
tal dinero Gregorio empoderó de la que esintia
el título de legitimidad de dicho esclavo: me-
ra verificar la escritura de libertad pretendida
fide al término de un mes poco mas o menos p-
rechacarse de dicho docum^{to}, como tambien del
poder de la Sr. Madre D. Juana Carmes al
intento, y que durante no se verifique la escritu-
ra de libertad de que se hace referencia en di-
cho término pasado se vera quedar dicho me-
gro en calidad de depósito en poder del Sr.
Sr. Jefe de Justicia Don Mauricio Cortes, y los trescientos
pesos ya dichos en plata blanca al valor del

cello en poder de los señores D^{os} Pharrnon Fontana
arreglándose a ambos contrahentes a que el t^{er}cer
o talor que se le imponga sobre dichos mores
deven ser con arreglo a la ley que N^{ra} Señal
miterica a todo lo que se comisionaron, la
dolo para conitancia con v^{os} y los deteg
mi aut. a de que doy p^a

Francisco Gomez
De fender

Señalado Pharrnon Fontana

Manuel Lacy

Ing^o N^{ro} de Lacy

Ante m^o
N^{ro} de Cortes
V^o de O^{ro}

En la Villa de Jodo del Cerro Largo en el día primero
 de Agosto de mil ochocientos treinta y tres, ante mí el Jefe
 Ordinario y Jefe de la presente D. Rafael Portugeto letrado de
 esta Villa de Jodo. Recibo el documento que en dicha fe-
 rma presente me le es deudor D. Manuel Peraza
 porches a cantidad de setenta y tres en la moneda
 que acredita el documento presentado cuyo pago de-
 bía efectuar el demandado en esta Villa en el término
 de veinte días, cuyo plazo duplo ya transcurrido. En la
 virtud propia al jurado se faze por oficio al Jefe
 del Distrito a que corresponde para que recorra
 a dicho su acreedor emplazándolo para que
 en el término que se le prescribe comparezca en
 este jurado. Ordino efectuar el pago en los térmi-
 nos en que en dicho docum^{to} se compromete a
 cuya felición diferir faze por oficio al Jefe
 de la que corresponde porches para que en el
 término de ocho días comparezca en este jurado
 y cuando se concluya la presente acta la firmo
 conmigo la parte y testigos de mi ayo. de que doy

Rafael Portugeto

testigos Manuel Peraza

Jefe de la presente D. Rafael Portugeto

Ante mí

Mauricio Cortés

Alc. D.

En la Villa de Jplo del Cerro Largo a los dos dias del
mes a ocho de mil ochocientos treinta y cinco ante
mi el Sr. Dn. J. de los Rios y Jueces de mi am. de J. de los Rios
y Dn. J. de los Rios Jueces de este Departamento y J. de los Rios
que estando en la y Caucion a nombrar de Sr. de
Sr. J. de los Rios Dn. J. de los Rios Jueces de los Lagos como
hijo mayor, heredero, y Administrador de los me
drosos quedados por fallecim^{to} de su finado y
Padre Dn. J. de los Rios Jueces de los Lagos y J. de los Rios
a los derechos de Sr. J. de los Rios y herederos de Sr. J. de los Rios
en este J. de los Rios Dn. J. de los Rios Jueces de los Lagos quien trajo a
esta Villa el negro Gregorio libertado ayer a igual
mente quien trajo la plata para libertar el ne
gro? a que contesto Dn. J. de los Rios Jueces de los Lagos que con mo
do de haber sabido el negro Gregorio que el Sr.
clarante venia a esta Villa con el dinero que
en la posesion de Sr. de los Rios se dio el negro junto con el fue
diciendo rebo querido entregar al mismo negro
dicho dinero que el declarante se dio para su
libertad por recelo que no se lo quitaron el de
clarante mismo lo trajo: Con lo que se dio por
concluida esta acta que llamaron by partes con mi
go y J. de los Rios de mi am. de que doy fe como mas por: Val.

Nazario Lagos Manuel Lagos

Tarlago

Damon Pava
Cavallero

Antoni
Nuncio Catali
de 22 de
de 1722

En la Villa de Jiló Departamento del Cuzco a largo de
 los cuatros años del mes de Mayo de mil ochocientos
 y treinta y uno ante mi el Sr. Jefe Judicial y Notario en
 presencia del Sr. Defensor de Honores y Justicia
 del Departamento se presentaron D. Pedro
 Armero y su esposa D.ª Benigna Morales, y D.ª el me-
 trimero, precedida la licencia de la Conca de Jiló
 por fallecimiento de su esposo D.ª José Antonio Morales, de-
 sta la esposa entrar al goce de la parte de bienes que
 que como hija y heredera del fallecido le corresponden
 y donde cuyos bienes quedados se hallaban al am-
 cargo de su suegra D.ª Francisca Jerenciana Alvarado
 ce del finado y madre de D.ª Benigna. Menos co-
 mo esta Sr.ª no halla practicado inventario y
 tasacion de dichos bienes al transcurso de cuatro
 años, pide a este Jefe de Jiló la orden compe-
 tente al Sr. Jefe del Distrito a Vagaron a que
 corresponde, para que dicho Jefe intente a
 D.ª Francisca Jerenciana proceda a inventariar
 y tasar los bienes quedados por fallecimiento
 de dicho D.ª José Antonio judicial o extrajudicial-
 mente y con citacion de herederos, dando
 cuenta a este Jefe de lo que se practique.
 Y dándose por concluida la presente acta, la
 firmaron las partes, el Señor Defensor y el

con migo y los testigos de mi asistencia de
que doy fee. Nota al tiempo de firmar ambos
Consejos descan no baxen por lo que firma
Don Pedro de Venigra Morales Don Gaspar de
Paco y por Don Pedro de Venigra Morales Don Bernardino de
de que doy fee.

Don Pedro de Venigra Morales
Don Pedro de Venigra Morales

Don Pedro de Venigra Morales
Don Bernardino de Venigra Morales

Don Ignacio Gomez

Don Ignacio Gomez y Don Pedro de Venigra Morales

Don Pedro de Venigra Morales

Don Pedro de Venigra Morales

Don Pedro de Venigra Morales

Don Pedro de Venigra Morales

Villa de Puebla Agosto 11 de 1531

1531

Como lo pide: al efecto libre y orden al Juan
de Bar. de Laguarda para que intente a Don Juan
mista y presencia para que proceda, al inventario y
tasacion de los bienes que los herederos por
ven con citacion de ellos. Yo el Alcaide de la ciudad
lo padece mande afirmar con los testigos de mi mano.

Don Pedro de Venigra Morales

Don Pedro de Venigra Morales

Don Pedro de Venigra Morales

Don Pedro de Venigra Morales

En la Villa de este Departamento del Cauca largo a
los ochocientos dieciséis mil ochocientos
veinte y tres años en el día de San Felipe que alfi
mal suscripción faciendo presente Don Francisco Elías
Hernández, o quien doy fe a nombre de él por el p
interés y conveniencia de la persona todo su poder con
fido y tan bastante cual por derecho le corresponde y
necesario, compareció ante mí el Sr. D. Diamante de
Castañeda en esta Villa, especial y señalada m
forma que en nombre del Organista y representando
sus propios y ajenos, derechos y acciones, como el
mismo hacia si mismo presente a él en mi y tanto
fueron que le adenda el término de la Puad. del Cessi
to en la Prov. Limitada. D. Juan Bautista Hernández
procedientes a unos campos sitos en Olimar que son
herencia e bluso el Organista, y vendió al dicho H
rele en cantidad de cinco mil pesos, como consta
de documentos, y cuyo total resulta aduendarse la
cantidad que de su dicho. Por tanto y en ejercicio de tal
apoderado. le confiere facultad para que verificado
el Cobro, pague los recuros y costas de pago que
le sean devidos y fieren de dar con arreglo a de
recho, procediendo a la Escritura de Venta de dichas
campos que deba redactar en forma luego
haya verificado el Cobro judicial o extrajudicial
almente. Para que pueda proceder a la liquidación

com. = en forma = Tale *Fiume* e *San* *Marcello*
 1747
 1748
 1749
 1750
 1751
 1752
 1753
 1754
 1755
 1756
 1757
 1758
 1759
 1760
 1761
 1762
 1763
 1764
 1765
 1766
 1767
 1768
 1769
 1770
 1771
 1772
 1773
 1774
 1775
 1776
 1777
 1778
 1779
 1780
 1781
 1782
 1783
 1784
 1785
 1786
 1787
 1788
 1789
 1790
 1791
 1792
 1793
 1794
 1795
 1796
 1797
 1798
 1799
 1800
 1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197

Antoni
Mauricio Cortez
1800

En la Villa de Jilco del Casco de Mayo a los diez y siete dias del
mes de Agosto de mil ochocientos treinta y cinco años yo el
Jefe de Mayo y testigo de mi asistencia compareció don
Manuel Encalces de Villa Rica de la hora y punto por falta
de uno de la Epoca que fue D^a Justina Barrios
de cuyo matrimonio se han quedado cinco hijos me-
nores de años, menores y que de cuando imbuirían y
dejar los bienes quedados al fallecimiento de la dicha
Epoca y de la dencia a este fin y para practicarlos
y cumplir con lo que se ha de hacer extra judicial-
mente, nombrados testadores para el abalio del Cam-
po y ganado de la propiedad de él entre el Casado y Cam-
pamento a los señores: Dⁿ Thomas Lora, Dⁿ Estasio
Amador de la Vera, y Dⁿ Francisco Mendez, y dándose por con-
chida la presente acta lo firmo la parte con virgo
y los testigos de mi cargo de que soy fey en el mismo tale
en Amaro Vale

Señor Amador de la Vera

Francisco Mendez

Manuel Encalces

Jefe de Mayo

Antem
Narciso Encalces
M. Encalces

Vila de Jilco Agosto 13 de 1831

Acta al Jefe de Mayo y Memorias y Declaraciones de la

En la Villa de Julo del Cerro Llano a los siete y tres dias del mes
de Agosto de mil ochocientos treinta y una, ante mi el Abte Dn^o Domingo
J. de los Angeles que al final deian nombrados, J. de los Angeles Dn^o
Eugenio Pinter, apoderado de su Señor Dn^o Juan Pinter,
Como Comite del Poder en forma que faciendo al intento, y
despues de vencidos los obstaculos que entorpecieron la forma
con mas antes de la presente escritura como lo demuestran
los autos que se siguen por el otorgante ante este Jefe con
Dn^o J. de los Angeles, J. de los Angeles, a solicitud de Dn^o Carlos
J. de los Angeles, que en su virtud y en nombre de la Intendencia con
la debida licencia de la Epoca de este Dn^o J. de los Angeles
no de las cosas, heces de las, y sucesores donde para siempre
al expresado Dn^o Carlos J. de los Angeles vecino del mismo Depar
tamento y a los suyos, en Campo sito en el Distrito de los
que en el arroyo de la Cruz, cuyo terreno por el Oeste al di
cho arroyo que sale su nacimiento de la cuchilla grande
y hace barra en la Cañada de Acagua: al Sur la dicha
Cañada de Acagua: al Este la Cuchilla grande, con la
razon de Dn^o Eugenio Leal poseedor hoy por Dn^o J. de los Angeles
los Santos J. de los Angeles, aqui a la Cañada; al Norte con la
razon que fueren del finado Antonio de Castro, como
Cedros en el dia por de Dn^o Jose Ferrn. Bonalbes, la Cuchilla
grande por medio, cuyo campo le pertenece a la
vez delante en posesion y propiedad, por compra que
de ellos hizo a Dn^o Pablo Chirra y su esposa Dn^o J. de los Angeles del Ca
amen J. de los Angeles como Comite del docun^{to} que en calidad de
titulo le entrego en el acto el Otorgante al Comprador

del collaramiento de su ^{propia} ~~propia~~ a esta ^{verdad} ~~verdad~~
de todo lo que ^{se} ~~se~~ ^{as} ~~as~~

Jagueni ^{Carta libro} ~~Carta libro~~

2819 ^{Carta libro} ~~Carta libro~~

Antoni
Nuncio ^{Carta libro} ~~Carta libro~~
Vice ^{Carta libro} ~~Carta libro~~

En la Villa de Ajelo del Cerro Largo, a los veinte y
 ocho del mes de Julio de mil ochocientos treinta
 y uno, ante mi al Ill.^{mo} D.^{no} J. J. de S.^{ta} y J.^{ta} de S.^{ta}
 D.^{no} Juan C. Pinto vecino de este Departamento
 dijo: que tenía vendida a D.^{no} Carlos S.^{ta} y J.^{ta} de S.^{ta}
 un terreno del mismo, un terreno de su prope-
 dad en Ajelo, el que entre otros tiene por hin-
 dero a D.^{no} Antonio de los Santos Texeira, como
 consta del documento de propiedad que obra
 en su poder, mas como el dicho Santos se halla
 ausente en los terrenos vendidos al S.^{ta} y J.^{ta} de S.^{ta}
 dando merito con su conducta al entorpecer
 de acabar el cobro que aun le resta el com-
 prador que son dos mil pesos e igualmente
 extender la escritura de venta formal que esta
 obligado a otorgar a dicho Comprador. Pido
 al Jefe de este y emplazare a dicho Santos para
 que por si o por apoderado intervinido y expuesto
 con los títulos de propiedad al azul y campo para
 los fines que conbenga. Dando y por conclusi-
 da la presente acta y por no haber firmado el D.^{no}
 Juan C. Pinto lo hizo su hijo D.^{no} Eugenio a tiempo de ella
 de con migo y los testigos de mi asistencia de que asy fue
 en mi Comparsa. Vale. Eugenio Pinto
 testigo Ramon Berra

Ante mi
 Jefe de S.^{ta} y J.^{ta} de S.^{ta}
 de S.^{ta} y J.^{ta} de S.^{ta}

Villa de

Alejo Julio 20 de 1801

En vista del acta que antecede y fuese oída al
expresado Anty para que comparezca por sí
o por apoderado interinista y representado con los
títulos y facultades a su cargo y a los fines que
hay en lugar de el Alce ordinario en lo fuere,
mande q' firme con los testigos a mi aumen-
to.

Manuel Cortez

Manuel Cortez
testigo

En el mismo día mes y año se firmó el oficio como
mandado a que doy fe

En la Villa de Jels del Reyno de Lange el dia primero del
mes de Junio a mil ochocientos treinta y uno, ante mi
el Llo. Ordine y Jeshgo, con quienes actuo a falta del
cribo Jeshgo comparecieron D^o Carlos Alveira y D^o
Juan Pintos diciendo el primero que tenia compra
do al segundo y poseia en terreno en el Pasto entre
qua en cantidad de Cinco mil pesos de los que havia
satisfecho al Vendedor tres mil pesos y que queria en
tregarse los dos mil restantes; mas como no le exis
tiese el Pintos los Titulos de propiedad del terreno
vendido, en el acto, a causa de faltar uno de los
requisitos necesarios para realizar y estender
la Escritura Judicial de dicha Venta, como lo es
el Comeltin^{to} de la Esposa de Pintos, respecto ha
ber havido dicho Terreno en Venta por entrambos
conientes durante el matrimonio se combine
ron al modo siguiente = Que Pintos se obligaba
a presentar y entregar al Comprador dichas
titulos al mismo modo que el allanamiento de
su Esposa a la Venta del enunciado Terreno en
el preciso y perentorio termino de un mes
contado desde la fecha de este Contrato; a lo que
contesto Alveira que se combenia a ello mas que
si transcurrido el plazo no lo efectuase no
le entregaria los dos mil pesos que se resta

hasta los fines de despues que en cualquier otro
tiempo verificare la entrega de los documentos
de que se trata echo referencia de los mismos
de los casos que se refieren a la formalización de la
certura judicial de la expresada venta; a lo que
se vino a dar fin. Y habiéndose por concluida la
ante esta que firmo. Y a luego se
don no haber lo hizo don Florencio Perez con
go y los testigos de mi parte de que doy fe
Carlos Soto
Ante mí don Florencio
testigo don Pedro
Cervantes

testigo don Antonio Mercaderes

Ante mí
Nauaricio Cortez
Aca. Exd.
Cortez

En la Villa de Iteho del Censo Largo a los veinte y ocho
 dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y uno
 ante mi el Sr. C. Ordino y Jefe de mi causa como
 actor D. Eugenio Pinto como apoderado de su poder
 D. Juan to Pinto y Jefe fue este tenia demandado un campo
 a D. Carlos Silveira, a quien tenia que poseer en fa-
 vor de la posesion de dicho terreno, y que D. Antonio
 de los Santos Texeira impedia esta posesion por lo que
 se infundó en el como vecino colindante de dicho
 campo demandado en el Distrito de Iteho y que a pe-
 ro de este echo se citase ante este Jefe al dicho San-
 to para que por si o por apoderado a contestar
 esta accion, que iniciaba en esta virtud y habiendo
 se citado al demandado, se presentó en representa-
 cion de este D. Joaquin Musica con poderes sufi-
 cientes y se da por este la demanda del Señor
 Pinto, contestó, fue para contestar a la accion he-
 ra de necesidad tener a la vista los títulos e ins-
 trumentos sobre dicho terreno de su instituyente
 y que como estos se hallen en Montevideo
 se hace preciso se le de tiempo para rehacer de
 dichos documentos para que en vista de estos
 y de los que debera del mismo modo presentar
 el D. Eugenio pueda continuar en la cuenta
 del Sr. asunto a esto contestó D. Eugenio que los
 papeles citados se manifestaron y que respecto a lo

[illegible]

Concilio Nuncio

Frans. M. Thurnis

Jedigo Ramon Piedra

Antonia
Mauricio Cortez
Mc. Don

En este Estado y Concluida la acta que ante
Cede: haciendo los fustes, tratado entse de
actar la presente contienda, y examina
do por Dⁿ Jaquin yifica los titulos presentados
por el Sr. Pintor Valdivia de nuevo a combe
narse del modo siguiente: me reconoce d^o
D Jaquin junto los titulos del Sr Pintor y que
para evitar cuestion arreglándose a ellos se
nombrare por el jurado Indin^o Imperito en

En las puntas de la Cañada de Hueguá, en nueve días del
Mes de Agosto de mil ochocientos treinta y uno, yo el
Juez de Paz del Distrito de la Villa de Melo, Don
Alex. Perez, en virtud de comisión especial del Sr.
Alcalde ordinario del Departamento, y por ausencia
del Juez de Paz de este Distrito, Don Josef Correa,
por su citación de los Colindantes, Don Josef Correa,
q.º fue D.º Juan José de Arce, p.º falta del qual
quien no en causa de tener casa de p.º concurrencia
á las dilig.º, y en su defecto fue nombrado p.º suplente
en su lugar, el letrado D.º Josef Francisco Gonzales,
pare presente, y los p.ºntes litig.º al delinde de la
terceros de Estancia de D.º Antonio de los Santos de
-peña, y D.º Francisco Pinto, empezando la crista
de los, con presencia de los D.º Juan
Pinto, q.º fueron los q.º tuvimos presentes, desde las
puntas del Arroyo de la Cruz, siguiendo por la
Cuchilla Grande, hasta las puntas de Sta. Ca-
-rta, q.º nace de Sta. Cuchilla Grande, aguas vin-
-tentes p.º el Rio Negro, cuchilla p.º medio con
la Cañada de los Buñnos, aguas viñentes á la agua
-ron siguiendo como p.º D.º Josef Francisco Gon-
-zales, desde las puntas del Arroyo de la Cruz, hasta
la Chacra de D.º Francisco Pinto, en cuyo punto

[Signature]

200

[Signature]

20
2.
unión de autoridad competente para que con vista
de esto se otorga el verdadero lindero que da me
rito a esta operación. En la consecuencia este
Juzg^o dispuso a ello ordenando: Que evacuado
esta diligencia en forma, se dara cuenta a este
Juzg^o para los fines que halla lugar. Y así
concluida esta combenccion lo firmaron con
miño y los señores de mi ante, de que doy fee

Juan Plutarco
Eugenio Pardo

testigo Ramon Pedra
fuerza

Ante mi
Mauricio Cortés
Alc. Ord.
fuerza

Villa de Yllo Julio 29 de 1801

Avise al Jefe de Bar de la Villa de la operación
que se indica en la Combenccion que antecede lo
el Alc. Ord. me así lo favorece mande y firme con
los testigos de mi ante.

testigo Ramon Pedra
fuerza

En el mismo día se puso la orden al Jefe de Bar
como está mandado doy fee

40 2.
D. Leopoldo Gaud, apoderado de D. Juan
cisco Pinto enteró en Recepción de ciento
pesos por el cuatro por ciento de alcavala
por el principal de cinco mil pesos
en que declaró haber vendido un terreno
de estancia sito en Ateguia a J. Carlos Sil-
veira, el cual linda por el sud con el mis-
mo propietario. Y para que conste doy el
presente boleto en la Colección General
del Estado. Montevideo 1.º de Junio de
1830.

Don 2009

En el 1.º de Junio de 1830 y con mi firma -

Vencien

Leopoldo Gaud

o por el dicho terreno, ya que no afuere en el ninguno ^{21.}
 gravamen, y si de le inquietare, mortiere, o afuere, luego
 me el Orogante, sus herederos, y sucesores han requeridos, con el
 forma de derecho, a la defensa, y leguian el pleito a
 a los expensas, en todas instancias y Tribunales, hasta executio
 nio de y delir al Comprador ya los hijos en la libra 150 ^{caso}
 y satisficacion; No pudiendo conseguirlo, le daran y
 otro igual en valor, sitio y Comodidad, o en su defecto lo
 e restituiran la cantidad que ha desembolido, las mpo uia
 ras utiles que tenia, a la razon y el mayor ^{valor} que adquiriere
 con el tiempo, con todas las costas guardas y menoscavos. Otra
 que se le requirieron, con sus intereses por todo lo que me
 se le ha de poder executar lo en estado de la present
 e escritura. A lo pue a la observancia y Cumplim^{to} de todo etu
 cuanto de la presente obligo a la persona, y bienes haui-
 dos, y por haver. En cuyo testimonio ari lo otorgo y firmo
 con ningo y los testigos de mi asistencia que lo fueron Don
 Maximundo Senand y Don Teferino de Parian de que
 doy fe en el entre renglon = Valor = Vale.

Como testigo *Eugenio Prieto*
 Como testigo *Maximundo Senand*
 Como testigo *Teferino de Parian*
 Como testigo *Maximundo Senand*
 Como testigo *Teferino de Parian*

Sea
 qua
 e
 que
 es
 ing
 de
 a
 l
 mo
 Equi

En la Villa de Malé del ceano largo a lo veinte y cinco dias del
 mes de Agosto a los ocho dias veinte y cinco ante mi el Jefe
 Oidor y Jefe que al final hicieron notoria los comparecos
 de presente Dr. Manuel Benza de la Villa, Vecino de la Plaza
 del Comercio en la Pura y Limpia, a quien doy fe conosco, y
 doy fe por el presente a lo intimamente de y otorga todo
 lo poder cumplir, y tan bastante cual por derecho le requie-
 ra y necesario sea para mas valor a Dr. Jose Camarero, esta
 blecido en la Capital, General para que en nombre del Oba-
 gante, y representando la Propia Persona, de derechos, y acciones
 como el mismo hacia siendo presente fue de fe asiendo y
 cobrar judicial, o extra judicialmente todo cuanto en la actu-
 alidad de le este debiendo, por cualquier razon, o titulo no obs-
 tante que aqui, no se expresen Cantidades, ni especies, ni divi-
 dos deudores, ni las causas de que procedan los derechos, pues
 que en esta generalidad, ha de quedar comprehendido toda
 especialidad que ocurra, sin limitacion alguna: formaliza-
 mo en su Razon los recibos, cartas de pago, y otras que qua-
 rda que le sean pedidos y fueren de dar, deseguido a dese-
 cho; Para que pueda vender por el mas barato precio que
 pueda conseguir cualquier cosa bienes, muebles, o valores
 que le esten en can, y procediendo a las escrituras necesarias
 con todas las clausulas, obligaciones, y renunciaciones de su
 naturaleza: Para que pueda liquidar todas y cualquier cosa
 cuentas relativas al Obagante; Otorgar transacciones que
 fueren especiales, como generales; formalizando sobre ello, lo in-
 timamente y condelemente, y renunciando sus derechos, y qui-

doyle =
Manoel G. O'Connell

Guerra 1700

Aug. 10. Arrived Vera
 Antena
 Maximilia Cortes
 Alc. Ord. 1772

En la Villa de Ylo. Departamento del Censo de la quinquaginta y
 Indian del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, ante mi
 el Jefe de la Oficina y testigos que al final de esta escritura se expresan
 presente D. J. de la Haza Vecino de este Departamento
 quien en ley fue convecor y dijo: Que por el presente oficio in-
 strumento da y otorga todo lo poder cumplido y sin bastar
 el cual por derecho le requiera y necesario sea para
 mas valer al Capitán D. Leonardo Dutra, especial y sen-
 tadamente para que en nombre del Otorgante y repre-
 sentando su persona fea una derechos y acciones, como el mis-
 mo havia siendo presente, pueda sacar copia de todo
 documento de propiedad de sus campos, que obren ar-
 chivados en la Capital del Estado en donde se en el
 archivo y oficio, del Escribano oficio D. Bartolome
 Domingo Diangui o donde quiera que se hallen di-
 chos documentos En su consecuencia y a efecto in-
 dicado pueda promover su derechos, siguiendo oficio
 en su favor ante los tribunales y justicias que comen-
 naga y con derecho deza y en ellos y en cada uno haga
 demandas y pedimentos y requirimientos, citaciones y
 llamamientos y juramentos; Presente escritos, testigos
 documentos y proveya: Proveya autos y sentencias en
 interlocutorias y definitivas, como en lo fuere
 ble y de lo contrario apele y duplique ante quien haya
 lugar, y finalme practique cuantas diligencias
 y actos estime justos al derecho y fur del Otorgante
 como el mismo havia siendo presente Por tanto
 aparece todos sus procedimientos y se obliga a haber

los por fines y subsistentes, igualmente que avarias
en virtud del presente poder presente y obiano, fu
cultivos de la forma que se ha de sustituirlo en quien
y ha veces que quisiera y se le viera de a costas en
forma. En cuyo testimonio así lo otorgo y firmo a las
veinte y tres dias del mes de Mayo de noventa y tres
del presente año que lo firmaron Don Dionisio Pedro
y Don Lorenzo Perez con cargo de que doy fea

Alonso de Arce Alvarado = Benardino Vázquez

Alonso de Arce Alvarado = Benardino Vázquez

Don Dionisio Pedro
Don Lorenzo Perez

Alonso de Arce Alvarado
Benardino Vázquez
Alto E. P. d.

En la Villa de Iteño del Cuzco Largo en la fecha de este mil
ochocientos treinta y uno ante mí el Notario y Jefe de mi
Tercera Presidencia presente D. Marcos Torquima de Terna, a quien
se le dio fe que por este y por su consentimiento de y Confirma-
ción de su poder Cumplico, y tan bastante cual por derecho y se
quiere a presencia de mi persona tal vez a D. Manuel de la Cruz
Suñer, especial y personalmente, para en nombre de la
Alcaldía y Representación de la Real Audiencia de Cochabamba y Accion
como ella misma ha acordado y presente, entiendo en el
que sigue D. Leferino Pasión contra la testamentaria de su
finado Esposo D. Marcos de la Cruz, sobre cobro de ganados
que dice le debe dicho finado, por tanto y en ejercicio de tal
apoderado, y para dar por sus derechos y acciones, y por
endeber ante los Tribunales y Justicias que condeñe, y
con derecho de su, con ellos y en cada uno haga de man-
do de su poder, requirir, interponer, contestar, enple-
tar, y procurar; Diga auto, y sentencias, interlocutorias y
definitivas; Consienta en lo favorable, y de lo adverso
apelar y subleque ante quien halla lugar; y finalmen-
te que cuanto a las diligencias y actos que en el
derecho y justicia de la Alcaldía, como ella misma ha
acordado y presente siendo por tanto a pique todos sus proce-
dientes, y se obliga a hacerlos por sí mismo y suble-
quenter, igualmente que cuanto en virtud del presente
poder hiciera y obrase, facultándole para que pu-
eda sustituirlo en quien y las veces que quisiere, y
relaxándole de costas en forma, En cuyo testimonio
así lo otorgo y por no haber firmado lo hizo a su cargo

Don Ramon Montan y uno de los testigos que lo fueron Don
Don Pedro de la Cruz y Don Florencio Pareda que doy fe
enmenda a estos señores de la Com. del Dep. de Tam. y Sta. L.
por Doña Maria Jacquina de la Cruz Plamen Montan

señalado de Don Ramon Montan y uno de los testigos que lo fueron
Don Pedro de la Cruz y Don Florencio Pareda que doy fe
enmenda a estos señores de la Com. del Dep. de Tam. y Sta. L.
por Doña Maria Jacquina de la Cruz Plamen Montan

Montan
Plamen Montan
Montan

Don Ramon Montan
Don Pedro de la Cruz
Don Florencio Pareda

[illegible]

en dicha escuela todo lo que fuese con los accioneros que
se compiten la obra para el Contrador o quien
la representare para que sea de calce y fortaleza
por ser vendedores de ella como con suya
propia adquisici6n con fuerte dital6. Con cuyo testi-
monio al6 otorgo y fize no sea fender lo in-
do a la vuela. En fin de los Santos Excmos y mds
los testigos de m a p n q u e lo fize en D. Proton
Pedro Quera y D. Placencio Casas de que doy fe

Amuego de D. Ruben N6ble
Antonio de la Santa Cruz y
Amuego de D. Roberto N6ble
Proton N6ble como testigo
Quera y Casas

G. y. e. Amuego de la
Ante m
Placencio Casas
Vice Oros

D. Roberto Adelo: Entero en esta Sub-
 liza 200000 pesos, tres y cuartillo de por el em-
 pte por ciento de Alcabala sobre el principal
 de trecientos mil pesos en que declina ha-
 ber vendida una Selada de su propiedad ha-
 biendo Paulina criada del Brasil a D. Leo-
 poldo Peraza. Y para q. conste doy el pre-
 sente **Edicto** en la corporada Sub. Recp.
 de este Departamento.

Ap. H. 3. 3. 3.

Villa de Melo 1. de Setbre de 1821.

Antonio Crespo

En la Villa de S. Felipe de Pastan del Cuzco a los catorce
 dias del mes de Agosto mil ochocientos treinta y uno, ante
 mi el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Lima, D. Juan Manuel de la Cruz,
 D. Juan Manuel de la Cruz, vecino de este Departamento,
 y difo: D. Juan Manuel de la Cruz, ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Lima,
 y difo: D. Juan Manuel de la Cruz, ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Lima,
 otorga que en nombre de esta Real Audiencia, hebre de dar y suce
 sonen donde a D. Antonio de la Cruz, vecino de este Departamento,
 que obtuvieron por compra que de el hicieran al Sr.
 Coronel que lo fue y hoy es de este Departamento, D. Juan
 Manuel de la Cruz, como consta del documento simple
 de venta que ambos connotes otorgaron a favor de
 D. Juan Manuel de la Cruz en diez y nueve de Mayo de mil ochocientos
 treinta y uno con las divisiones que en el se imbuca y
 glorifor un baido que divide por los Campos del fin
 do Proyo, que desaguaron al Rio Negro, y por el Rio Negro
 arriba por otro baido que sube de arreo, dividiendo
 con Campos del mismo tendedor de arreo a una
 zona donde vivio Victoriano Nacientes, y de alli divi
 dien por otra tapera, donde vivio Joaquin Dominguez,
 y de alli, por una lancha que desagua en un baido que
 nace del Cerro de Nigra de la Cruz, conforme con el
 globo de la Real Audiencia de Lima que arriba se expresa en
 un documento, cuyo terreno hebre de dar y suce
 ya los luyos en cantidad de seis mil y quinientos
 tapasos de plata blanca y al Valor del Sello los que con
 feso el Otorgante havense cobrado a su entera satisfi

deben y confiesan por lo que renunció la ley en su favor
deben manearse. En cuando de cuenta del otorgamiento
de las escrituras y alcavalas, declararon no tener obligación
de pago de escrituras o dicho campo. Como tal se lo tiene
contado en escritura o dicho campo. Y se ratifican conforme
a desecho. El mismo declara que el fin y precio y la
cláusula valor del referido campo son los seis mil quinientos
en que lo tiene vendido, y que no vale más, ni ha de
valer quien le haya dado tanto por el, ni más vale, o
valor fuese hace del exceso en poco o mucha suma
afavor del Comprador, y de sus herederos y sucesores
cesores, gracia y donación perfecta e irrevocable
con todas las seguridades legales renunciando la
Ley primera, título once libro quinto de la Precipita
ción, que trata de los contratos e ventas trueque
y de otros en que hay lesión o engaño en más o me
nos de la mitad del fin y precio, y de los cuatro años
que prescribe la Ley para pedir la rescisión el doble
monto en su fin y precio. Por tanto renuncia de por
hoys para siempre por sus nombres de su Espos
a y herederos y sucesores, el dominio, posesión
y gozo en el goberno de desecho que le corresponde en
el expresado campo, traspasándole con todas las
acciones que le competen en el Comprador y en
quien le representa, para que la posea en su
voz, forma de el de el a su arbitrio, como cosa su
ya propia adquirida con justo título. Obligándose
a que nadie le inquietará ni moverá pleito sobre
la propiedad, posesión o disfrute de dicho campo,
y a que no aparezca en el ningún gravamen

Es alguno lo im
ago que el otorg
requeridos con
la y seguir, en
neces y dolo
de hijos en
diciendo e
dijo y com
la cantidad
cias y su
por vale
los contra
con hy
execu
a la ob
pens
hino
blu
Pae
de
en

Si alguno lo inquire, muerne, o aparezca en
 ego que el otorgante, sus herederos, y sucesores sean
 requeridos conforme a derecho, a todos a su defen-
 sa y seguirse el pleito a sus expensas en todas insta-
 ncias y tribunales, hasta desahogar el compraventa
 los hijos en su hora y/o y especifica posesion; pero
 haciendo con alguno de ellos otro igual en valor
 de lo y comodidades, o en su defecto se restituiran
 la cantidad que ha desembolsado, sus mejoras fru-
 ctas y voluntarias que tenga a la casa, el ma-
 yor valor que adquiera con el tiempo, y todas las
 costas, gastos y menoscabos que se le siguieren
 con sus intereses, por todo lo cual se le ha de poder
 executar solo en virtud de esta escaturation: M.ª pnes
 a la obediencia de cuanto de la dicho obligacion
 persona y bienes ligados y por haber Encuyo te
 firmo en la obediencia ^{firmo} con miyo y los testigos que
 lo fueron D.º Pharron Pizarro y D.º Pharron
 Pizarro de que doy fee en = entre renglones imparte
 de el Vale = en = y quinientos Vale = Manuel Pizarro

Ollares nos abaixo formado, que somos
 Ambrosio, e Juvenal de S. Paulo Campos. Selo na
 Carta do R. Vigor, entre a Quicquilha denominada
 da Commissão, cujos Campos compramos ao Sr.
 J. Nogueira D. Trezeiros Riva, e parte deste Cam-
 po vendemos ao Sr. Antonio Pereira P. D. Selo, pelas
 Tercias p. nas indicadas, por hum contrato de que
 devide pello Campo de felle de Rodrigo, que
 dizagua no R. Vigor, e pello R. Vigor amba-
 delle outro batizado, que sobe direito, devi-
 dinolo com Campos de m. ^{mo} arredor, direito a
 humo tempo de onde morou Victoriano de S. P.
 das Várzea, e do li devide p. outra rapera
 onde morou Jacquin Domingues, e do li p.
 humo danga que dizagua um hum batizado
 que nasce do Selo de vigiadores, conforme com
 os Documentos de vender a firma de P.
 das, cujo Campo vendemos de muito nova livre
 vontade de m. ^{te} contragão de pessoa alguma, ao
 dito Sr. D. Selo, pello preço, de seis mil e
 quinhentas p. por prata, tendo recebido de fa-
 vor desta sete centos, e cinquenta p. por
 do primeiro pagamento, que da da da da

achuan meo me obrege a entregar, digo o com-
prador me devesa entregar, sendo a quantia
de tres mil ducados, e cinquenta puros, e o
segundo pagamento da dita dita, a dois annos
que são dois mil, e qumtenta puros, me devendo
satisfazer esta ultima q. em cada fim de anno
mil ducados, e cinquenta puros: ficando em p.
esta obregado a pagar-lhe o decum. legal do
dito Campro, e far-lhe boa nova, Logo que me
for puido, e p. este motivo sedemos todo dispo-
sido, e juridico que no sobro dito Campro tenha-
mos, de hoje p. sempre, e p. d. e rogemos
as Leis da Nação, sem por firme, e b. ras,
nesta m. ^{me} faltando algum ponto, ou virgulas, e p.
e que nos asseguremos em forma das testemu-
nhas. *Amos Brancos 19 de Maio de 1788*

50

D. Manuel Poreira Pacheco. Enteró en esta
 Sub-tercepto de cien y veinte paces, por el camino por el
 ciento de Alvarado, sobre el principal de esta mil y
 quinientos paces en que declare haver vendido a D. Juan
 Poreira Pacheco, un terreno de terreno de terreno de terreno
 vice sea de una y media legua de frente, para mas,
 o menos al Norte, y tres leguas de fondo al Norte, sito
 en el parage llamado el Richadeco que linda con un
 batado; y está contiguo al terreno que desagua en
 el Rio Negro, del finado Rodolfo. Y por el Rio Negro
 arriba con un batado y el Sube derecho a la tapera donde
 de viene Victoriano Tacendes; y desde este, linda por
 una tapera donde viene Joaquín Domínguez; y en
 seguida de este, hay una loma que desagua en el caño
 de Coybati; y para arriba por donde constare al do-
 cumento por la enchilla de la Coronilla. Y para que
 conste hoy el presente **Volvo**; en la Sub-tercepto
 de este Departamento del Cerro Largo

Villa de Melo 11 de Setiembre de 1820.

Antonio Velazquez

En 260 paces.

En la Villa de Iloilo del Ceas largo a los catorce dias del mes
de Septiembre de mil ochocientos treinta y uno ante mi
Alcaldino y testigos de mi villa a comparecio Dña
muel Pereira Dorger, y Dñ Dñm Pereira Bueno y dñs el
primero: Que estando otorgada la escritura de Ventana
favor del Sr Bueno y siendo asi que aun se seta este
dos mil trescientos cuarenta pesos plata blanca por el va
lor del dello pido al deudor le señale el plato en que
debe entregarle dicha cantidad para hacerse la en
trega de la copia de la escritura otorgada del Cam
po vendido: Con esto Dñm Pereira Bueno que así
ficaria el pago en la Poblacion del Baye del modo
siguiente: a los quince dias de firmada la presente co
ndicion entregaria a Dñm Pereira Bueno en conto a seis en
la moneda estribulada, y al vencimiento de otros
tantos entregaria del mismo modo hasta el comple
to de dicho en el mismo destino: Con cuya satisfuete
se conformo Dñm Pereira Dorger, y dñs el
concluida la presente acta la firmaron las partes con
migo y testigo de mi villa a de que day fue.

Mano de Dñm Pereira Bueno
Mano de Dñm Pereira Dorger
Mano de Dñm Pereira Bueno

Antem
Mauricio Cordier
Alc. Dñ.

Com

Enfacha de Copia al Donche y lo anoto p.ºo nra

Copia
7/2

En la Villa de Alila del Obispo de la gran aldea de
 diez del mes de Septiembre de mil ochocientos y
 treinta y nueve ante mi el Alcaide de la villa y
 que de mi asistencia parece presente D. Juan
 de los Santos Escobar Vecino del Distrito de la
 gran aldea a quien doy fe con esso y dice: Que por el pre-
 sente publico instrumento da y otorga todo su po-
 der, cumplido y tan bastante, a tal por derecho
 si requiera y necesario va p.º mas de los, a D.
 Joa.º Alvarado veciente en la actualidad en
 esta Villa especial y especialmente p.º que en
 nombre del otorgante, y representando su pro-
 pia persona como el mismo hacia siendo p.º
 te p.º que interviene en la venta de un campo
 de su propiedad situado en la cañada de los bu-
 rras caídas al Vaquearon p.º pagar en esta
 Villa los créditos que tiene contra el finclon-
 te, en su consecuencia y en ejercicio de tal apo-
 derado, puede promover sus derechos y acciones
 siguiendo pleyes en su rano y pareciendo ante
 los tribunales y Justicias que combenga y con
 derechos de va y en ello y en cada uno, haga
 demandas, pedimientos, requerimientos, dilaciones
 protestas, emplazamientos y juramentos; presente
 escritos, testigos, documentos y probanzas, huya
 autos y sentencias interlocutorias; y definitivas
 Conspicua en lo favorable y de lo adverbio
 apele y suplique ante quien haya lugar
 y finalmente practique cuantas diligen-

cial y otro, ultimo fustig al descubierto y sus
hacia del extranjero como el mismo ha
preuente. Sendo: Sea tanta haprueta to
dey sus provocadimientos y a hostiga ha
Sealy p'a fiamy y substituy, igualmente
te que acanto en virtud del preuente po
der faciere, y notase, facultandola p' q
pueda substituirlo en quien y las veces que
quiere y subleuandale de costas en forma
En cuyo testimonio haci lo d'yo y fiamy
con mis y los testigos que se p'uecon d'ella
mon Pedro Ceballos y Dr. Francisco Perez de
q' doy fee Antonio L. Lozano, L. y

Este
Pedro Ceballos
Dr. Ceballos

Dr. Ceballos
Antonio L. Lozano

Ante m
Mauricio Cortes
Alc. C. D. S.
Mauricio Cortes

En la Villa de Puebla, Departamento del Cerro de la Cruz a los trece dias
del mes de Septiembre de mil ochocientos treinta y uno, ante m
Sr. Jefe Ordinario y Jefe de mi asistencia, por el Sr. Jefe de mi
Sr. Eugenio Morales y como Apoderado de la herma
no Sr. Manuel Morales, segun foy en que presento al interito
y libro a retirar, y dijo: Que por el presente y lo contrario
otorga que desde hoy, y a nombre de Sr. Manuel de la Cruz, herede
ros, y sucesores a Sr. Nicolas Olmos dos suertes de Estancia, de Ma
quila de frente y legua y media a fondo. Con mas ciento setenta
queis Cuadradas Cuadradas, cuyos campos obtuvieron ambos
hermanos, por herencia de Sr. Juan de la Cruz, y Sr. Juan de la Cruz
el Sud, con el arroyo llamado los Corrales, su fondo al
Norte lindando con Sr. Juan de la Cruz, y Sr. Juan de la Cruz
Costado del Norte, con los herederos de la finca de Sr. Juan de la Cruz
la Morales, y por el Costado del Este con Sr. Juan de la Cruz
les, en cantidad de ocho mil pesos plata blanca y por el la
lor del Nro; siendo de cuenta del Sr. Juan de la Cruz el pago de
la alcavala y escrituras, cuyo pago se efectuare el Com
prador del modo y manera comendacionado y es como
sigue: Que a los ocho dias siguientes al de firmada esta li
critura, dexara entregar Olmos en su Estancia, al Sr. Juan de la Cruz
ste, dos mil y trescientos pesos en la moneda que queda
dicho; Desde la misma fecha, y a los tres meses siguientes
Olmos entregara en Sr. Carlos de Sr. Antonio Nunez, o en
Montesinos a Sr. Roque Praceza Cuatro mil pesos, del

malo que queda chebo, y al completo del año del ornamento
modo contado de la otra mita, m. m. y de la otra
que están de la otra hipoteca la Estancia a diez
tres sagarmentes al terreno de los que el otorgante
entregara los títulos de propiedad al Comprador
quedando en el acto suspendida dicha hipoteca
Yo Antimio declaro el Otorgante que dicho campo
no lo tiene de otro ni comprado, y como tal solo
vende, libre de gravámenes, y de mas cosas que
las costumbres supondrán, y de mas cosas que
tiene y pondrá en el terreno, y de mas cosas que
que el justo precio y verdadero valor del campo es
vechis, son los ocho mil pesos, y que no vale mas, ni
ha hallado quien le haya dado tanto por el, y
mas vale, o valer por el, hace del exceso enfor-
o mucha suma, a favor del Comprador, y de sus
herederos y sucesores, gracia, y donación perfecta
e irrevocable, con todas las segundades legales, re-
nunciando la ley y título de la Preocupación
que trata de los contratos y ventas, trueque, y de
otros en que hay lesión o engaño, en mas o menos
de la mitad del justo precio, y los cuatro años que
sefine para pedir su rescisión, o el suplemento
a su justo precio, o valor. Por tanto se otorga y
se otorga siempre renuncia por si y a nombre de sus
herederos, hermanos, herederos y sucesores, el dominio
sociedad, y otro cualquier derecho que le corres-
panda en el enajenado campo, transfiriéndolo con

D. Diego
al m.
con la
el m.
y de
am.
col.
de
ten
ha
co
co
320

D. Eugenio Morales por sí, y como y padeciendo
 a su hermano D. Juan Manuel Morales, testigo en
 esta Sub-veceja trescientos veinte pesos sobre
 el cuatro por ciento de Alcabala sobre el prin-
 cipal de cinco mil pesos, en q.^a declaró haber
 vendido por terreno q.^a es la propiedad de
 ambos hermanos, sita en los Corrales, a D. Ni-
 colás Oliva su ama dice q.^a de dos cuerdas de
 Alvaría, de una legua de frente, y una y me-
 dia de fondo, conteniendo al tria, ciento y ce-
 tenta y ses cuerdas cuadradas un terreno q.^a
 ha vendido incluso con las dos sueltas de estan-
 ción - su frente de todo el terreno al Sur con
 el arroyo llamado los Corrales - su fondo al
 Norte lindando con D. Juan^{to} Morales, y
 D. Ana Morales, por el costado del Norte
 con D. Juanito Morales, y por el costado
 del Este, con los herederos de la finada D. Pau-
 la Morales = El paro q.^a consta hoy el pre-
 sente Volceto en la Sub-veceja del depen-
 diente del Cerro Largo.

Hecho de Melo P. de Setiembre de 1811

Antonio Crespo

En 320 pesos?

152 - 153
todas las acciones que le competen en el comprador, o en
quien le representaren que las poses, en que se disponga
de ella, verificando que sea el pago de los ocho mil pesos, co
mo cosa suya propia adquirida con justo título, obligan
do a que nadie le inquietare, ni moviera, o le
lospasie de of, o de cion, o de cion de dicho Campo
ya que no apareciera en el ningún praxamen; Si se le
inquietare, moviere, o apareciere, luego que el Otor
gante, sus herederos y sucesores, sean requeridos Confor
me a derecho, saldrán a su defensa, y seguirán al ple
ito a su expensas, en todas instancias y Tribunales, ha
ya executoriarle, y dexar al Comprador y a los suyos
en su libre Vto, y pacífica posesion: Si no pudiendo con
seguirlo le daren otro Campo igual, en valor sito, y
comodidad, o en su defecto le restituirán la cantidad
que ha desembolsado, las mejoras útiles, pacíficas, y lo
luntarias que tenga a la Saxon, el mayor valor que
adquiera con el tiempo, y todas las costas, gastos y me
morabios que se le siguieren con sus intereses; Con
todo lo que se le ha de poder executar solo en virtud
de esta Escritura. Ni pases a la observancia de todo, obli
ga su persona y bienes havidos y por haver. En cuyo
testimonio así lo otorgaron en miyo y los testigos
que lo fueron D. Martin Pedrañera y D. Santiago Menon
de que doy fe en mi otorgacion ante Eugenio. Morales
en el día de mayo de 152
anuncio de D. Nicolás Oliva
Alonso Pérez

testi

20. Memorias

En la Villa de
del mes de
de 1782

Chiriqui
Mauricio Cortés
Cortés

Comenta fecho se entregaron a los pastes obispos
a cada uno una y lo anoto para constancia

Cortés

En la Villa de
del mes de
de 1782
dijo 7 de
sente 1782
triguera
de mon
nacion
to a
en a
gan
ha
y
lo

En la Villa de Yelo del exco. Lago a los diez y cuatro dias
del mes de ~~Septiembre~~ mil ochocientos treinta y seis ante mi el
Jefe de Dños y señores Jueces Jovencito Da Joaquina Mo
drig. Va a una venta de pastos y dijo: Me por el pa
rente ~~ffo~~ instrumento degen. Fue vende a D. Jose de
triguera Vecino de esta Villa en el clavo de su propiedad
de morra de Joaquina, edad como de veinte años y de
nacion Marabique, ~~en~~ sin vicio conocidos, ni afe
to a deuda o hipoteca alguna y como tal se lo vende
en cantidad de cuatrocientos pesos que dijo la otor
gante haver recibido de su entera satisfaccion y con
fianna, siendo de cuenta de esta el pago de la escritura
y Alcabala; declarando que los ^{cuatrocientos} pesos en que
lo tiene vendido, es el justo y verdadero valor del citado
esclavo, y que no tale mas, ni ha bayado quien se
haya dado otro tanto por el, pero si mas Valiere o
fudiere taler, hace al comprador del exco. cual
quiera que sea, gracia y donacion perfecta, aisa
locable contar los firmes conguentes, a un
yo efecto renuncia la Ley, Necopitada, en su favor que
trata de cosa que se venden, o permutan y de otros
contratos en que hai lesion o engaño en mas o
menos de la mitad de su justo precio y los cuatro
años que prescribe la Ley para pedir la rescision

o suplemento al justo precio. Por tanto desde hoy y para
siempre hace absoluta renuncia del patronato, Señorio
y posesion que le perteneciera sobre dicho esclavo.
trasportandolo con todas las acciones que le compe-
tan el Comprador o quien lo represente para que co-
mo tal su esclavo lo posea, venda y disponga de el
como cosa propia adquirida con justo título.
En cuyo testimonio así lo otorgo y por no saber
firmar lo hizo a su ruego D. Marcos Muro, con-
tingo y los testigos que lo fueron D. Ramon Perea
Cuera y D. Lorenzo Perea. de que doy fe
en me = entre renglones = Cuatrocientos =

Ante mí Joaquín Rodríguez

Notario

Ante mí

Ramon Perea
Cuera

Fog. Hormigero

Ante mí

Mauricio Cortés
Alc. Ord.

En el propio día se dio Copia a la interesada y lo anotó

Al Comisario

Cortés

D. Joaquín Rodríguez de esta Real Audiencia En-
ten en Recop. de los autos para, por el cual, por
ciento de alcavala, con el principal de cuatro cien-
tos pesos, en q.º declaró haber vendido en Estrecho de
la propiedad llamada Caguan de Macin y Ma-
ambique, a D.º Don Ortiguera vecino de esta Vi-
lla. Y para q.º conste doy el presente Voto,
en esta Sub Recop. del Dep.º de la Audiencia del Correo
Largo.

Villa de El Estrecho de Sept. de 1781.

Antonio Cuello

16 de Mayo de 1781

En la Villa de Melo del Cerro Largo a los trece días
del mes de octubre de mil ochocientos treinta y uno
ante mí el M^{te} Ordino y fe^{te}ligo y presente D^{no} J^{te}
de buena Vista Recino de este Departamento en la l^{ta}
de Olinar y o^{te} - fue por el documento que en el auto pu
lenio y o^{te} a retirar a su poder resultaba adeudarle
el J^{te} de Paz de Olinar y Leobol^{te} a cantidad de pesos
y deseando demandar dicho J^{te} de Paz a nom
bre D^{no} Jose Mariano Pazina, de quien no ha^{te}do
conseguir el total pago de la cantidad, fue al J^{te}
le asiste al J^{te} de Paz mas inmediato para que
entienda en la demanda que pienso iniciar a fin
cuando sea demandado por el interesado se le haga
comparecer a los efectos que haya lugar y dando
se por concluida la presente acta la firmo la parte
con migo y fe^{te}ligos de que doy fe

testigo Ramon Piedra

(Cuenca)

José De Souza, Huilte
J^{te} J^{te} Mariano Pazina
Ante mí
Mauricio Cortez
M^{te} Ord^{no}

Villa de Melo y Octubre 13 de 1831

Como lo pide, y al efecto cometerse la diligencia

[illegible]

que pueda bender por el mas de la p^{re}ferencia que pueda
conseguir a cualquier cosa de suya, mueble, o f^{ie}ra que le sea
venecada, y accedendo a las escaturas necesarias, con
todas las clausulas, obligaciones, y renunciaciones de su
natural seso. Para que pueda ligar, d^{ar} toda y cualquier
cosa oventas, relativas al Organte: Organos transa-
ciones, o^{re} especiales como generales, formalizand^o
toda ello los instrumentos, Comendamientos, y nomina-
dos los derechos: siguiendo los pleitos y litigios
dependientes, y porciendo en la v^{er}dad ante los J^udes
nales y Justicias que condinga, y con derecho de
fuerza, y en el l^o y en cada uno haga demandas requi-
samientos, pedimientos, citaciones, y protestas en pla-
camientos, y juramentos: Para execuciones, embar-
gos y desembargos, Ventas y d^{er}rogas: y en
denegaciones interalo cutorias y definitivas: Consienta en lo
favorable, y de lo adverso afiele ante quien haya la
g^{ra} = Ocurra, fuese, y emplase; la que y gane man-
damientos aprehensor y otros de p^{re}ferencia y los presente
y haga leer e intimar donde y contra quien se
dirigieren: Y finalm^{te} practique cuantos diligen-
cias y actos estime justos y condenientes al derecho
y justicia del Organte, lo mismo que el basia p^{re}sen-
te hando. Por tanto ap^{re}ueba todos los procedimientos
y se obliga a haverlos por firmes y subsistentes igua-
lmente que quanto en virtud del presente poder
hiciera y obrase, facultandole para que pueda
sustituirlo en quien y las veces que quisiera y elera
mole de Cortes, en forma: En cuyo testimonio al

Lo tengo y por n
de uno de estos
por testigos que
Dn. Lorenzo que
C. N. g.

gestig Name

lo otorgo y se no lo ven a firmar lo hizo a la Vez ⁶⁰⁹
de esta Villa Dⁿ Lefraco de Baxica con mis
y los testigos que lo fueron Dⁿ Chamon Piedra Cuera y
Dⁿ Florencio Perez, de que doy fe

Arogado Dⁿ Juan Fernandez de

Murino de Jaxica

testigo Chamon Piedra
Cuera

Sup^{te} Florencio Perez

Ante mi

Mauricio Cortes

Alc^e Ord^o

En la Villa de Selo del Paro largo a los diez y ocho dias del
mes de octubre de mil ochocientos treinta y uno ante mi el
Jefe Civil y testigos comparecio D^a Joaquina Prodigues
viuda del finado Dⁿ Justo Siles y vecina de este departamento
a quien doy fe con voz, y d^{ho} = me por el presente publico
instrumento, da y otorga todo lo poder cumplido y tan bon
tanto cual por derecho le pertenece y necesario para
por valer a Dⁿ Jose Estiguera vecino y del Comercio de
esta Villa especial y general para que en nombre de
la otorgante y representando su persona y persona de derecho
y acciones como ella misma hacia de presente en
vida en la reparticion y adjudicacion de los bienes que
quedaron por fallecim^{to} de su esposo Dⁿ Justo Siles de
quien es heredera D^a Pascuala Siles viuda del
Dⁿ Justo Siles y en ejercicio de tal apoderado le confiere
facultad para que verificada la division de bienes que de
mencionada, otorgue los recibos y cartas de pago que le sean
pedidos y fueren de dar con arreglo a derecho procediendo
a las Escrituras necesarias para que en virtud de ello p
da promover las acciones siguientes, ante los Tribu
nales y Juizicia que correspondan y con derecho obra, y en
ellos y en cada uno haga demandas, pedimentos, seguim
ientos, Citaciones, protestas, emplazamientos y juramen
tos, Casos, excoitos, testigos, documentos y probanzas
Diga autos y Sentencias interlocutorias y definitivas. En
virtud en lo favorable, y de lo adverso a fe y suplico

ante quien haya lugar. Y finalmente practique cuantas
diferencias y cosas estuviere justas al desecho y justicia de la otra
parte como ella misma ha merecido siendo los tanto
aprobados de sus procedimientos. Y se obligan a hacerlos
por si mismos y sus sucesores, igualmente que cuanto en su
fin de la presente poder hacer y obrar y facultándole
para que pueda sustituir en quien y las veces que qui
ere y relevándole de cosas en forma. En cuyo testimo
nio ante el otorgó y firmo la fecha lo hizo a la fue
ra de D. Lorenzo Sanguino, con miigo y los testigos que
lo fueron D. Ramon Piedraquera, y D. Florencio Barea
de que doy fe

Ante de D. Joaquín Rodríguez

~~Supremo Sanguino~~

Destino Ramon Piedra

~~Destino~~

Destino Florencio Barea

Ante de
Manuel Cortés
Alc. Ord. 70

En la Villa de Pileo Debastamento del Caro Largo, a los
 veinte y siete dias del mes de octubre de mil ochocientos
 treinta y dos, ante mi el Jefe Ordinario y Jueces conquis-
 ones actus, asistidos de Escrivano y Jefe. Compareció el
 Sr. Coronel D.^o Jose Augusto Corales (a quien doy fe
 conosco) y dijo: Que por el presente publico intan-
 mento. Otorga, y da, todo su poder, cumplido y tan su-
 dante cual por derecho se requiera y necesario sea
 para mas valer, a D.^o Juan Dubroca, especial y
 nialadamente para que en nombre del Otorgan-
 te, y representando su propia persona derechos
 y acciones, como el mismo haia presente siendo
 como Chacara, y trabaje a su poder, sus intereses que
 lo son, una Chacara con poblacion, con corral y
 en la Villa de S. Durcino inmediata a ella: igual-
 mente ciento y tantas Caberas y ganado, una ma-
 jada a obas de seiscientas a setecientas, tres canchales
 con dueños y todos los viles pertenecientes a dicha
 Chacara; cuyos intereses tiene el Otorgante al
 Cargo de D.^o Cayetano Piris, de quien desea
 su interinyente cobrar judicial, o extra judicial-
 mente, cobrar dichos intereses, los que podra
 vender y disponer de ellos, a su entera satisfacci-
 on y Confianza: En cuya virtud, y como tal apo-
 derado para todo lo que fuere oportuno, hasta esto

tal cuando de sus intereses, por su mismo inde-
recto y acciones, siguiendo de ellos, y pasando en
la raton ante las Jarricias que comendado y con
derecho devey en ella, y en cada una haga
demandas, pedimentos, seguimientos, citacio-
nes, protestas, embargos, y fuscamientos,
presente escritos, testigos, documentos, y fuscamientos,
y de las execuciones, embargos, y de embargos de
dones, acceptos, traspasos, y demas, y finalmente para
dique cuantas diligencias, y actos estime justos
y convenientes al derecho, y justicia del Otor-
gante, como el mismo haria siendo presente.
Por tanto aprueba y ratifica todos los procedimientos
antes, y se obliga a hacerlos por si mismo y subro-
gante, igualmente que cuanto en virtud del
presente poder hiciera y oviere, en todo lo que
de su dicho, facultándole para que pueda su
liberal, en quien y las veces que quisiere y re-
lebandole de costas en forma. En cuyo testimo-
nio así lo otorgo y firmo con misos y testigos y
hubieron Dn. Martin Pedro Guerra y Dn. Lorenzo
Perez de que doy fe amparado este renglon de: Vale

testigo

Ormon Pedro
Gera

José Cortés

Luz. Lorenzo

Ante mi
Mauricio Cortés
A.C. Dn.

En la villa de Iquitos del cerro Largo a los treynta y
indios del mes de Octubre con mil ochocientos tucun-
ta y dno, ante mi el M^e Dn^o Juan y letrado con que
me adue a falta de Erosio J^{co} Joracio Jansen
de Dⁿ. Damos P^rora J^{ra}. Oficial auxiliar y
dijo: fue por el presente J^{co} instrumento otorgo
ya todo su poder cumplido y tan bastante ca-
al por derecho de requirida y necesario sea pa-
la mar Valer, a D Leopoldo Gerard Vecino y del Co-
micio de esta Villa, especial y señaladamente
q^a que en nombre del Virgante y representan-
do la propia persona derechos y acciones co-
mo el mismo haia siendo presente sobre los
luchos que p^rvararon de su cargo se hayan
tudo pagos y obran en poder de Dⁿ. Puilleymo
Cortez como apoderado de este Departo-
mento que lo fue y el actual que lo es Dⁿ. Pedro
Latorre tanto los del Virgante como los de su
hijo Dⁿ. Justina Piris ordenanza del J^{co} Dⁿ
de este Departam^{to} deviendo e presentar al Dⁿ
Puilleymo para el esclarecim^{to} de los luchos de
cinco meses del año treinta cobrados por el vir-
gente Cuatro en cobre y uno en plata con la
diferencia de vera aclarar en apoderado
En la Concepcion y como tal apoderado

quedo su poder en sus acciones y derechos, figura
indole y jurisdicción que Combenga y Condesa
cho de un y en el otro, y en cada uno haga dema
procedimientos requirimientos, Citaciones
protestas emplazamientos y juramentos, sean
sente escrito, testigos documentos y juramentos
de acuerdo y finalmente sea que en
antes de la sentencia y acto es de firme y Com
dientes al derecho y jur.ª del Jefe ante
Como el mismo ha sido presente herido: Por tan
do apruebo todos los procedimientos y se obliga
a hacerlos por firmes y subsistentes igualmente
que cuanto en virtud del presente poder he
ciere y obare facultándole para que pue
da sustituirlo en qui en y las veces que quisiere
y relevándole de costas: En cuyo testimonio
an lo otorgo y firmo con miso y testigos de
que doy fee -

Mano Pedro

Guerra

Mano Pedro

Antoni. Mercado

Antoni.
Mauricio Cortes
Alto. Dno

44 64

En la villa de Jelo del Cacao Largo, a los cinco días
del mes de No*v*ie de mil ochocientos treinta y tres,
ante mí el Jefe Ordinario y testigo, fuecio presente
D Juan Jose Lopez, apoderado de D Juan Jose Duran,
y los señores D Jacqui Cardoso y D Manuel Cardoso
Baum, y dijo el primero: que deseando poner fin al
pleito que tiene pendiente contra los expresados
señores Baum, por cantidad de dinero que
dichos dos hermanos adeudan, a D Juan Jose Du
ran, por la compra de la Estancia que hici
eron a dicho señor Duran sita en el Distrito
del Cordobes; havian convenido en pagar del
modo siguiente: que por cancelamiento de cuentas
pagaban diez mil doscientos cuarenta pesos en plata
blanca, y oro por el valor del sello inscripto en la mon
eda de plata, desviendose rebasan de los diez mil doscientos
~~por~~ y cuarenta pesos, cuatro mil y quinientos que han
entregado a Lopez al firmar esta acta desviendo del total
de la cantidad que restan entregar ochenta onzas de
oro en esta especie al valor de catorce patacones
cada uno y el resto, en el acto que D Juan Jose Lopez pre
sente a los señores D Jacqui y D Man^l Cardoso B*au*m
la escritura judicial de venta, y los títulos de propiedad
de dicha Estancia de dicha, todo lo que tanto la
entrega de los documentos como el referido resto
del pago, o se va a efectuarse ante este Jefe Ordinario

estando presentes los tres connotantes, a cargo cumpliendo
la obligacion de los tres, mancomunados in totum am
bos hermanos hipotecando la finca que se tienen a la
presente al efecto del pago a que se tiene a la
presente con el pago de la presente acta la
firmaron todos tres con mi go y testigos de que
doyle

Juan M. Lopez *Joaquin Cardero Brum*
Manoel Cardero Brum *Antoni Meadeiro*

testigo = *Manoel Brum*
Juan M. Lopez

Antoni
Mauricio Cardero
Manoel Cardero

B.

[illegible]

El presente, en su virtud el Sr. D. Nicolás de los
rios del Excmo. Ayuntamiento del dicho Lugar, a vista
de la Real Cédula pública, y en su virtud del com-
petente número de testigos, por venir a dar
ejecución y cumplimiento a la Real Cédula en su
el paraje municipal del dicho Lugar, y
los señores, D. Diego de Cárdenas y D. Manuel
Cárdenas, D. Juan, la cantidad de cuatro mil
quinientos pesos fuertes que este año adeu-
dan, y p^o en parte le corresponde satisfacerse
a D. Juan de los Rios de este vecindario por
la compra de D. Juan. Estancia hipotecada espe-
cialmente al pago; y p^o mas en decena y cor-
tos Cruzadas, y que se canciaren hasta su
total y efectivo abono, obrando en todo con
forme a derecho, pues así lo tengo mandado
en auto de esta Real Cédula en favor de
la mortaja a voluntad del acreedor du-
ran: Y en virtud de a continuación la de-
claración, autorizada competentemente
lo devolviera a este Juzgado a los
finos que correspondan. Dado en Ma-

Indice a catheca de Chelavieba de m. c.
relacionada con la de m. c.

Don Juan J. Alvarado

Por mandado de S. J. J.
Juan Pedro Miralles
Esc. pub. co.

En la Villa de México el mes largo a los cinco dias del
mes de Noviembre mil ochocientos treinta y uno ante
mi el Sr. Oydor y Jefe de la Real Audiencia de Mexico D^o Joa-
quin Lemus de este Departamento, a quien doy fe co-
mo es y lo fue por el presente publico instrumento
ente Otorga que da y Confiere todo lo pido y cumph
do q^{ta} bastante, cual por derecho se requiera y
necesario sea para dar Valor a D^o Sebastian
de Alvarado, especial y senalada pora que en
nombre del Otorgante y Representando su pro-
pia persona derechos y acciones como el mismo
haria siendo presente sobre y sobre la su poder
la propiedad de su cargo de la Instituyente lo
lo del Otro lado de Taguani que fue vendido por
su sobrino del Otorgante a nombre Sebastian
Lemus a un tal Maestrado sin la necesaria lincen-
cia del propietario que lo es el Otorgante. En la in-
tento y como tal apoderado pueda promover sus
derechos, requiriendo fletos en su favor y poseien-
do ante los Tribunales y Jurisdiccion que condega
y con derecho de a y en ella y en cada uno haga
demandas, pedimentos, requirimientos, citaciones
protestas emplazamientos y juramentos: presente ex-
citos testigos, documentos y probanzas: hoi-
a y sentencias interlocutorias y definitivas:
consienta en lo favorable, y de lo adverso apele

y publique ante quien haye lugar y finalmente
practique cuantas diligencias y actos estime
buenos al caso de y fuesen del Thorgante co
mo el mismo haia siendo presente: Por tanto apu
do todos los procedimientos y se obliga a hacerlos y
tenelos por firmes y subsistentes qualm^{ra} que cues
ra en virtud del presente poder hacerse y obse
rvarse para que pueda sustituirlo en
quien y las veces que quisiere y relevandose de lo
tas en forma En cuyo testimonio asi lo otorgo y
por no haver firmado lo hizo a la Vnco D^{na} Do
naldino Estuio con mi go y fecho de que doy fe

Anteigo de D^{na} Joaquín Lemus = Benandino Oñate
aruego de D^{na} Joaquín Lemus y como testigo =
Anteigo de D^{na} Joaquín Lemus y como testigo =
Anteigo de D^{na} Joaquín Lemus y como testigo =

Anteigo de D^{na} Joaquín Lemus y como testigo =
Anteigo de D^{na} Joaquín Lemus y como testigo =
Anteigo de D^{na} Joaquín Lemus y como testigo =

En la Villa de Toledo del Sexto Lugar en siete dias del mes de
 noviembre de mil ochocientos treinta y uno, ante mi el Abte.
 D^{no} Separam^{te} y testigos q^e al final subsciben parecio presente
 D^{na} Catalina Bayarre a quien doy fe conosco y doy fe q^e p^o el tenor
 del presente publico instrument^o otorga q^e da y confiere toda su poder
 cumplido y tan bastante qual p^o d^{no} e requiese y necesario sea
 p^o mas valga a D^{no} Alex^o Baye vecino de esta villa especial y e
 maladament^o p^o q^e como su legitimo apoderado y en representacion
 de su persona d^{no} y acciones como si ella misma presente e ha
 llase sobre y con la persona de D^{no} Ignacio Cabral vecino
 de este Lepartam^{to} la cantidad de lo q^e hasta aduudar al finado
 su c^opro D^{no} Antonio Morales como consta de document^o fha quince
 de En^o de mil ochocientos diez y nueve precedentes e trescientos
 nueve caveras de ganado q^e le vendio D^{no} finado su c^opro al pre
 cio de tres pesos tres reales plata corriente cada una p^o tanto y
 en ejercicio de tal apoderado le confiere facultad p^o q^e verifique
 de el cobro otorgue los recibos y cartas de pago q^e le sean pedidos
 y fueren de dar con arreglo a derecho y p^o q^e pueda promover
 sus d^{no} y acciones siguiendo pleito ante los tribunales y justicias
 q^e convenga y con d^{no} de su y finalm^{te} p^o q^e practique quantos
 diligencias y actos estime justos y convenientes al indico cobro
 como ella misma aia presente siendo p^o tanto aprueva todos
 sus procedimientos y se obliga a haverlos p^o firme y subsistentes
 lo mismo q^e todo lo q^e en virtud del presente podra hiciere

y obrase, facultándole p.^o q.^o pueda substituirlo en quien y
las neg.^{as} q.^o quisiere, y Relivandole d. costoy en forma en cuyo
testamento así lo otorgó y p.^o no fawer firmase lo es a su huzgo
su hijo d. J.^o M.^o Moraley con migo y los testigos q.^o lo fue
con d. Ant.^o Mercado y d. Antonio Alvar, en dho. dia
fha otupra d. q.^o J.^o M.^o Moraley
J.^o M.^o Moraley
Varg.^o Antonio Mercado

Test. Ant.^o Mercado

Ant.^o Mercado
Mauricio Casto
Ant.^o Mercado

En la villa de Iteho de pastan del meso largo a los nue-
 ve dias del mes de Nov^{bre} mil ochocientos treinta
 y tres ante mi el Of^{te} Público y testigos que al final b^{ra}n
 nombrado, parecio de faciente D^o Santiago Juanon
 apoderado general de D^o Candide de Hambrue
 vecino de la villa de Iteho y de Iteho del fallecido D^o
 Luis Juan (a quien doy fee como tal) y de Iteho
 el faciente Of^{te} publico ^{to} Iteho, que de todo su
 poder y ^{to} Iteho, a D^o ^{to} Iteho, cual f^o de
 hecho le requiera y necesario la f^o mas ta-
 ler, especial y señalada ^{to} Iteho, que en nombre
 del Obregante, y representando su propia persona
 derechos y acciones cobre y trabaje a ^{to} Iteho
 dicia o extra judicialmente todo y en lo que quiera
 esclamar, o esclamar que se encuentren en este
 Estado y pertenescan a dicha Señora Viuda, o a
 la Testament^a de su cargo, que se hayan fugado
 de fuera de esta villa por en poder de cualquier in-
 dividuo que se encuentren: En su virtud y como tal
 apoderado fue de promover sus derechos, promo-
 viendo pleyes en su favor, y pareciendo ante los J^{es}
 males y justicias que conbenir y con derecho
 deya, y en ellos, y en cada uno haga demandas, se-
 dimento, Requirimiento, Citaciones, protestas
 emplazamiento, y f^o de Presente co^o de testigos

antiago Lucon

Anteigo Ramon Cueva
Cueva

Aug. 1 Florence River

Antem
Matruncio Conte
Mc. Ord.

En la Villa de este Departamento del año largo, a los
 veinte y cuatro dias del mes de Noviembre a mil ochocientos
 treinta y cinco, ante mí el Abogado y letrado Fiscal
 de la Real Audiencia, el Sr. D. José Augusto Pino, Coronel del
 Ejército de Caballería Nacional N.º 32, a quien se
 le conoce y es. Tenedá todo su poder cumplido y
 tan bastante, cual por derecho se requiera y necesario
 sea para mi valer a mi Señor Don Polonio D.ª José
 Morúa residente en la Capital de Montevideo, Gene-
 ral para que en nombre del Abogado y Representante
 tanto sus propios persona, derechos y acciones, como
 el mismo ha sido y es, pueda ejercer
 y cobrar, judicial, ó extra judicialmente, todo cu-
 anto en la actualidad se le estuviere deviendo, por
 cualquiera Razon ó título, no obstante que aquí
 no se expresa en cantidad, ni especie, individuos en
 donde, ni las Causas de que procedan los devidos, que
 en esta generalidad, ha de quedar comprehendido
 la expectativa que ocurra sin limitación alguna
 formalizándose en su Razon, los recibos, ~~que se le
 piden, y que se le sean devidos y fueren de~~
 dar conforme a derecho: Para que pueda vender
 cualesquiera bienes muebles, ó raíces que se contie-
 nan, procediendo a la extension de las Escrituras

necesarias, con todas las cláusulas, obligaciones y re-
nunciaciones de la naturaleza. Para que pueda li-
brarse de todas y cualesquiera Cuentas relativas a el
deber con confianza, así especiales como gene-
rales, formalizando sobre ellos los instrumentos conve-
nientes, tramitando sus derechos, requiriendo los li-
bros que tenga y hubiere pendiente, y pareciendo en
ellos, ante los Tribunales, y Justicias que com-
petan, con derecho de voto, y en ellos y en cada uno
haga demandas, y defensas, requirimientos, citaciones,
protestas, emplazamientos y juramentos, y presentes a
ellos, testigos, documentos, y probanzas, y a exco-
cuciones, embargos, y de embargo de bienes; y a au-
toridades y sentencias interlocutorias y definitivas: Con-
tra en lo favorable, y de lo adverso, apela y repli-
ca, y ante quien haya lugar: Recurre, y su-
pone, y que y gane mandamientos, apremios y
otros despachos, y los presente y haga leer e intima-
rlos, y contra quien le dijieren; y finalmente
pague cuantas libras, onzas y aches estime con-
venientes al derecho y fin del litigante, como el
mismo haria estando presente. Por tanto aprueba
todos los procedimientos y se obliga a hacerlos por
firmes y subsistentes, igualmente que cuanto en vir-
tud del presente poder hubiere y obrare, facultando
a quien se le pida a sustituirlo en quien y ha veces ne-
quisiere y relevándole de costas en forma. En cu-

yo testifico
Dn. Juan Pizarro
hago en forma

J. Pizarro

yo testifico asi lo oígo y fírmó, siendo testigo Don
Carmen ~~Trinidad~~ ^{Trinidad} y D^o Jose Maria Morales que se
hallaron presentes de que doy fe: con lo no vale

Juan ~~Chap~~ ^{Chap} ~~Brady~~ ^{Brady}

Attesto: ~~Don~~ ^{Don} ~~Trinidad~~ ^{Trinidad} y D^o Jose Maria Morales

Ante mi:
Mauricio Cortes
Abogado

En la Villa de Palo del Escorbal a los veinte y ocho dias
del mes de ~~Febr~~ de mil ochocientos treinta y cinco años
te mi el A. C. Ordine y testigos presente al Sr. Defensor
de menores y Esclavos del Departamento de San Juan de los
Rios: Don Ignacio Godoy Herano de la Prov. de Lima y de
quipo: me obligaba lo presente a su libertad a
favor de la esclava Maria Godoy a su propiedad
por cuanto esta le tiene entregado la cantidad de
diez y ocho Doblrs. y media que en el acto recibí el
obligante a su entera satisfaccion y conformidad
por ante mi y testigos de que doy fe. Por tanto
desde hoy en adelante renuncia del patronato
señorío que tenía tanto el obligante, como su
heredero y sucesores, y lo transfiere en toda su
esclava quien la tiene adquirida con gusto y
tubo que lo habido el dinero que tiene pago en
su consecuencia y p.^a Cont.^a le pasó la presen
te Escritura firmandola con mi go al Sr. De
fensor, y testigos que lo fueron D. Leopoldo Pizarro
y D. Barrientos de guerra de que doy fe
Ignacio Godoy
Defensor. Ign^{co} Godoy
Leopoldo Pizarro testigo

En la Villa de Ysleta de Apartado del Estado de Coahuila a los trece
 de quince dias del mes de Noviembre de mil ochocientos
 treinta y tres, ante mi el Jefe Ordinario presente el Sr.
 Defensor de Menores y Esclavos del Departamento con
 D. D. S. S. el mozo de la casa de la familia, y por el Sr.
 el presente publico instrumento otorgaba todo lo po-
 der cumplido y tan bastante cual sea derecho de
 leguicia y necesario sea para mas valer a D. D.
 miel Hermano vecino de este Departamento para que
 en nombre del otorgante y representando sus
 intereses y derechos y acciones como el mismo
 ha de presente siendo queda cobrar y traer a su
 der el asignado por la S. N. y del E. como uno
 de los treinta y tres individuos que vinieron a este
 Estado a hacer la guerra a las tropas de S. N. Y.
 Para que pueda en virtud de lo que de dicho prom-
 ter sus acciones, haciendo pleitos y pidiendo en su
 der, ante los Jueces y Jueces que condenaron
 derecho de la y en ellos y en cada uno de los
 dequis mientes, Citaciones, protestas, embargamientos
 y juramentos, presente escrito, testigos, documentos y
 prooanias, finalmente para que practique cuan-
 to antes y diligencias en su jurar al derecho y jurar a
 otorgante como el mismo haria a presente

Por tanto apear batidos sus paces en mi entera y de
obligacion por paces y subsistente igualmente
que cuanto en testad de lo presente poder mas sea
gobrase facultando de lo que queda sus testis
de en quien y las veces que quisiere y se levan
dole a costas en forma. En cuyo testimonio
asi lo otorgo y por no saber no firmo hacien
dolo a la vez el Sr. Defensor con mi
y testigos que lo fueron D. Martin Pedro Quen
y D. Alexandro Presque de que doy fee
en mi entre rengloner a quien doy fee como es tal.

Ignacio Gomez ^{de los} Martin Pedro
Defensor, Capatazenal ^{Quen}

Jos. Alexandro Presque

Antemi
Manuel Cortes
Mc Dr

En la Villa de Iteño departam^{to} del par^{te} de Iteño en el día por
mes del mes de Dic^{te} de mil ochocientos treinta y uno ante
nos el H^{co} ordinario y leg^{al} de mi a^ltenencia para ceder y pre
sentes D^{ns} Sebastian Antonio Perez Barton y D^{ns} Manuel B
lar Cabrera y ob^{is}o el J^umero: fue D^{ns} Manuel B^{lar} B^{lar} le
ra deudor de la cantidad de ciento ochenta y siete pesos
cuatro rs^{os} cuya cantidad devia haver satisfecho al Venci
miento de los cuatro meses de la fecha de la obligacion del
Credito contaban expresamente de Junio del presente año
firmado con Cabrera y que expuso de manifiesto el acabe
dor: mas como hubiese transcurrido el plazo y indulto
mas del señalado: que havia condenado con Cabrera
en el prolongante el termino de seis meses contados desde
esta fecha toda vez que este hipotecare expresamente su
cava y sitio que le corresponde al pago de la expresada su
ma al vencimiento de los seis meses ultimamente señala
dos deviendo pagar Cabrera el todo del cuatro por cien
to anual hasta el termino señalado: y si al cumplirse
este le entregare Cabrera la mitad de la deuda que ten
drá consideracion con el a no obligarlo a que constato
el deudor D^{ns} Manuel B^{lar} Cabrera que aceptaba la
propuesta echada por D^{ns} Sebastian y que al efecto señalaba
la casa y el terreno que le corresponde en esta villa la
que desde esta fecha hipotecaba expresamente para
el pago de la cantidad que adeuda, con mas los ven

que cojió el acortado en él qual formen alos de mi
seis atipulados con lo que ascendan los gastos se
de por continua la presente comencios que firma
donc en ambo con mi go qd estigos de que doy fe
23 May 1688 en la cibdad de

George Thomas Pitt Rivers

Sentige Namenstheorie

Testigo
Domingo Luciano

Antoni
Munoz Cortez
Chico Endo

En la Villa de esse Delantante del Juro de los
Cano Chas del mor. de D. de mil ochocientos treinta y
tres, ante mi el ~~Notario~~ Notario y Jueces presentes D.
Eugenio Cortes apoderado en forma de D. Maria Cortes
y Dijo: Que por el presente ~~es~~ instrumento, por si ya
nombrado de la instituyente donde una esclava de lafre-
stidad a aquella a nombre de licencia a D. Antonio
Ortana en la cantidad de trescientos cincuenta y siete
pesos de cuenta del Vendedor y Comprador el pago por
mitad de la alcaza de dicha Venta y demas escrituras
y copias por cuenta solo del Vendedor: Declarando
que la dicha esclava vendida no tiene Vicio, ni en-
fermedades conocidas; Como asi mismo no esta afe-
cta ni hipotecada a deuda alguna, ni de formalidad
y por tal la ^{entregada} asegura: En cuyo acto recibo la expresada
cantidad de los trescientos cincuenta y siete pesos
a su entera satisfaccion y confianza por ante mi
de que soy feo. Declarando del mismo modo que
la expresada esclava la vende en la expresada forma
que tiene recidido y que no vale mas; pero si ma-
litiere o fudiere valer hace al Comprador y a
los Jueces del exco. cualquiera que sea gracia
y donacion perfecta renunciando las leyes que tra-
zan de las cosas que se venden compran o se man-
tan y de otras en que hay lesions o engaño en ~~100~~

o menos de la mitad de su patrimonio y los cuatro
años que se le pague para su rescisión. Don tanto y de
de hoy en adelante por sí y a nombre de su instituyen
hace renuncia del derecho de patronato, renuncia y
acción que le pertenece en dicha esclava, y la transpa
ra contar las acciones que le competen en el com
drador en quien lo representa para que sea su es
clava y como tal la posea y disponga de ella
a su arbitrio como cosa suya propia adquirida
con sus frutos y ganancias por sí y por su instituyen
te a la citación y saneamiento de dicha esclava
ya que si se le moviere pleito la defenderá en sus
expensas en todas instancias hasta ejecución de
y después en su pacífica posesión y no lo pudiendo
conseguir le dará otro igual y a satisfacción del
Comprador. En cuyo testimonio, así lo otorgó y fir
mó con miso y los testigos que lo fueron D. Ramon
Montealegre y D. Ramon Montañez de que doy fe
en el acto
100 = que ontal = vale =

Testigo

Ramon Montañez

Ramon Montañez

Antem
Mauricio Cortés
M. E. Oro

Don Eugenio Arista
Don de la haza
Precepto a cator
Nro. Cincuen
Nro. 1mo 2
ente de m
y en la co
Villa de M

1801

275 75

Don Eugenio Pintor Vecino y del comercio de esta Villa apose-
tado de su hermana D.^a Maria Pintor ha enterado en esta
Receptoría catorce pesos dos r^{ta} por el valor de tres se-
ntos cincuenta y siete pesos en que declaró haver be-
nido ma esclava de la propiedad de su instituye-
nte de nombre Vicencia a D.^o Antonio Pizarro
para contársela le doy el presente Voto en la
Villa de Atocha a los cinco dias del mes de D.^{ic} 1801

Manrico Cortés

En la Villa de Ilo Ilo D. Juan de la Cruz, a los
doce dias del mes de D. a mil ochocientos treinta
y uno, ante mi el Il. l. Ordinario y Jefe de la
Justicia, comparecieron Juan de la Cruz, D. Agustín Benítez
y D. Piedad Benítez y D. Martina Benítez, todos tres herma-
nos y herederos del finado Benítez, con las devidas
y licencias de sus conseres las Almas, a quie-
nes doy fee e doctores, y dijeron: Que don Antonio Benítez
cumplido, y fari bastante, cual por derecho se
requiera y necesario sea para mas valer, a D. An-
gel Torres, especial y señaladamente, para que en
nombre de los Abogados, y representando sus pro-
prios y mas derechos y acciones como ellos harian
siendo presentes fue lo de en el mas ventila-
do precio que queda conseguido el terreno de
Estancia situado en las faldas de Guasunambi
lindando por el Norte, Antonio Martin; por el li-
te con Roque Aleman y los fundos al Sur y
por el Oeste Antonio Morales, cuyo terreno obie-
ne por herencia de sus finados Padres En su co-
muneancia y como tal, a p. de de queda expedir
las escrituras y Cartas de pago que se fuesen expedien-
do de dar. Para que queda expedir la
propiedad de dicho terreno caso de alguna duda

transcurriendo los derechos siguientes, y
haciendo en la forma ante los Jueces, y
los que comparen, y con derecho de
oficio, y en cada uno haga demandas, pedimentos,
seguimientos, excepciones, protestas, emplazamientos,
interdictos, y juramentos; Para execuciones, con
documentos, y papeles; Para execuciones, con
bargos, y desembargos, y otras y otras de
por: aceptar transacciones; y otras y otras de
trabucatorias y definitivas: Conviene en lo
forzable, y de lo adrearse, aplea y duplique
ante quien haya lugar; Reuse, fure, y emplaza
laque y gane mandamientos, y otras y otras
despachos, y los presentes, y haga leer e intimar
alome, y contra quien se diere, y en: Finalmente
nte y otras que cuantas diferencias y otros estime
juntos al dease cho y servicio de los Organ
ter como ellos mismos han presentes y
endo: Por tanto apueban y ratifican todos los
procedimientos, y se obligan a hacerlos por
firmes y subsistentes igualmente que cu
anto en virtud del presente poder hiciera
y obrare; facultando para que pueda
sustituirlo en quien y las veces que quisiere
y relevandolo de costas en forma = En
cuyo testimonio así lo otorgaron y por no

R

Saver
los testigos
en el
que

Truque
como
A
Mem
Ca

77
Saver pamar lo hicieron a sus hijos. ⁷⁷
los testigos que lo fueron D. Camor Mora
D. Lorenzo Pizar y D. Bernardino Catuño de
que doy fee

Asuego de D. Agustín Llanos
y como testigo D. Camor Mora

Asuego de D. Maxima Mengota, y
como testigo D. Bernardino Catuño
Asuego de D. Maxima Mengota, y
como testigo D. Camor Mora
D. Bernardino Catuño
D. Camor Mora
D. Bernardino Catuño

Asuego de
D. Maxima Mengota
D. Bernardino Catuño
D. Camor Mora

Indice

Año 1801

Titulo de propiedad del finado Jose Benfante
de que a la vez Copia a los herederos —

En la villa de Ofelo del Cero alargo a los doce dias del mes
de D^{to} mil ochocientos treinta y cinco ante mi el ofee
Jadin y testigo: parecio faciente D^{to} Juan Fran^{co} Cort
Vecino de este Departamento y d^{to} = En el año de mil
ochocientos cinco en el día tres de Enero del mismo
havia vendido a los Respostas Interrenos, Pancho
y Corral situado en Guacurambi lindando por el Este
con Roque Aleman y los fundos al Sta: Con el Norte
Antonio Olasin, y por el Oeste Antonio Morales, de
aya Venta le pasó a continuación a los titulos
de la presente simple escritura firmada por Fernando Perez
En la virtud de esta se archiva en dicho titulo y nota
que se levó una copia de titulos y de Venta a los
herederos del finado Jose Resposta quienes han
bando Pedro Valdez esta escritura que pretende, ven
do de cuenta de dichos herederos el pago de la al
cabala que se adeuda y de los gastos que demoran
de esta operacion y dandose por concluida la pre
sente acta a qual por su caver firmar la firmaron
a la Vuelta y como testigos D^{to} Ramon Perea
y D^{to} Francisco Perez. La que oyse e emm = Resposta
vale = testado en este al mal fende y asfide = Vale
Huego de D^{to} Juan Fran^{co} Cort Arucas D^{to} Fran^{co}
y como testigo = Ramon Perea
Quen ~~de~~
22

Wird von Hrn. Hermann Wagner

Antonia
Mauricio Cortés
M. 1870

Villadeyfelde DE 12de 1831

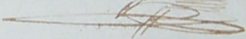
Desde Copia como este parte lo pise archivando
los originales en el Archivo de este Em^o = Lo el
Alc^o Ordino así lo fuere, mande y fuese con
figes = *Muñoz Cordero*

Mauricio Cortés

territo Chamondra
Cueva

En el mes de mayo y año notorio el ante
or decarlo a D.ⁿ Juan Man.^{co} Acosta y no firma
por no saber lo que da y fee

Los herederos del finado Dⁿ Jose Berfontan han enterado
de esta Prescriptura dos personas ent^{as} por un campo
que el finado Padre compró a Dⁿ Juan Fr^{co} de la
cuyo campo linda ala Situado en las puntas de San
Mauricio y linda por el Este con Roque Manzanillo
fendera al Sud, Por el Norte Antonio Masin y por el Se-
te Antonio Morales, en cantidad de sesenta pesos a
yo de echo se alcauala al li^o impunto la suma
expresada de los dos pesos y tres reales por ser un
le por el presente Voto = Villa de Melo Dⁿ (13 de 1821)

Mauricio Cortés
Alcalde de Voto


Jose Com. Gul #71
20

Exco largo de mayo de Jose. Lauriano Enxera, residente en esta Su
ciudad de la facultad
des conceder por la suplica
dad concedo al suplican
te el terreno q' solicita
siendo realengo y con la don de esta b'se sea de elena alonzoia pi
comision de poblacion y di
fina su cara en que fue
he en el camino de veir
merex Gomez puntos y q' asu nan bi lindando p' el
te con Roque Aleman y los fundos Aldea
p' el norte Antonio Maxon y p' el oeste
Antonio Morales en cuya virtud
Alon. Suplica vendida de sedique con deducir
Lagrasia q' so le sita q' es Mexced q' esp
ra de sedux de Su m'toria Justifela Sim

Jose Lauriano Enxera
Dijo Jose Lauriano Enxera Conyago entera sona Sim
de los taxanos que p' seo como lo a cuota este de este quito
do en cueto e fonda Luisis otorga e omplea dona sin asi
de taxanos como de hon echuq' Los que sido alaper sona de Jor
franzisco alista y para que los lo forme yo o los in faquidote
tigos echu en la villa del Sero Largo mulo d. N. S. del p
Dante fante de novien de 1800 a Joseph Lauriano Enxera
Antes Lauriano Inguin e m'toria

Testigo Juan Francisco de la Cruz

Tuan Juan de la Cruz punto con mi esposa Maria Mercedes
 Comales de Claxamo en las Puercas Voluntarias con un
 una renta de diez Reales de un tercio de un real y un real
 situado en el mismo lugar y para este Pabel ala Buella
 que viene en el mismo lugar y para este Pabel ala Buella
 e Claxamo con satisfacion en la cantidad de sesenta p. lras.
 y que en los lo otorgan y yo desde ahora p. lras. todo
 lo apruebo y Ratifico de lo que me aca en esta
 virtud se crea lo que p. lras. firmes Subscrito y Ratificado
 mediante aq. lras. todo lo faciente y dependiente de hoy y en
 era unido y eficaz para con el deus y para con el
 facultad y con todas las demas Clausulas y firmes q. en
 fecha se entimen necesarias p. a su Mayor Ralio en cuyo
 testimonio acri lo otorgan p. lras. ante el Sr. Contador
 de esta Villa y en virtud de a. 3 de Enero de 1800.
 Juana del Rio Juan Francisco de la Cruz

Don Benito de la Cruz
 Don

[illegible]

siguiendo elites ante los Tribunales y juicios que
combenzan y con deacho deus, y en allos, y en cada me
hora de mandas, sedimenter, sequimientos, e in
cienso, factos, e confosamientos, e foramientos, e Presente
excoitos, testigos, documentos, e peticiones: Diga autos, y
sentencias interlocutorias, y dechimbias: Conviestas, e
fabriables, y de lo adreaso, ofele, y de plique ante qui
on baya lugares, y final mente foractique Quantas
licencias y actos estome puros y Comdenientes al deacho
y peticion del Orogante como el mismo havia
que, ante siendo. Por tanto apaueba todo sus faccedi
mientos, y de obligar a haualos por firmes y Subin
tentes igualmente que cuanto en virtud del poren
terpador hiciere y obase, facultandolo foraque
fuese de Subinialto en quien y las veces que quisiere, y
relevandole de costas en forma: En cuyo testimonio
as lo otorgo y firmo con misos y testigos que lo fi
eron D. Oroncio Pedroquero, y D. Lorenzo Paez
de que doy fee = con = cada uno entre renglones = Vale
en = entre renglones = otorgante = Vale = Pedro Muniz, T.
testigo

Oroncio Pedroquero
D. Oroncio Pedroquero

Ante mi
Mauricio Cortes
Alc. Ord.
[Firma]